BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.116

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 230.932



RESOLUCIONES

Ministerio de la Producción

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución 126/2003

Articulación entre la emergencia ferroviaria y el Sistema Ferroviario Integrado. Apruébanse los Costos de Referencia de los respectivos Contratos de Concesión. Complemento de seguridad adicional. Alcances. Beneficiarios del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/2001. Porcentajes de participación sobre los fondos que ingresen mensualmente al Sistema Integrado de Transporte Terrestre. Pago del incremento en los egresos de explotación a través de la redeterminación de los subsidios de explotación.

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0009277/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, la Resolución Nº 115 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 652/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a introducir modificaciones a la composición del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, a la vez que ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil que integran el FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto Nº 652/2002 el MINISTERIO DE LA PRODUCCION debía indicar los beneficiarios de los bienes fideicomitidos con destino, entre otros, al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que, de acuerdo al plexo normativo entonces vigente, por la Resolución Conjunta Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se procedió a establecer los criterios de asignación de los recursos disponibles, con respecto a las necesidades inherentes al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, de acuerdo a los criterios de distribución y fundamentos que se expresaron en la motivación de dicho acto.

Que, entre otras, una de las razones que fundaron el régimen aprobado por el reglamento citado en el considerado precedente fue la provisionalidad de la situación contractual de los concesionarios a la luz de los respectivos procesos renegociables dispuestos por la Ley Nº 25.561 en el ámbito de la Comisión creada por el Decreto 293 de fecha 12 de febrero de 2002, y que en el marco de la emergencia planteada, resultaba adecuado establecer la vigencia del régimen implementado hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que durante la vigencia de la Resolución Conjunta Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 fue declarada en estado de emergencia la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución, correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, por el término de vigencia de dicha norma.

Que dicho régimen fue reglamentado por Resolución Nº 115 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002, debiéndose instrumentar algunos aspectos de las medidas a adoptar en el marco de la emergencia declarada, que tienen estrecho contacto con las asignaciones comprendidas en el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) definido por el Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002.

Que los efectos del régimen del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) tal como había sido informado por la Resolución

SUMARIO

Continúa en página 2

Conjunta Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resultaban vigentes su destino y condiciones, los que conforme el mandato emanado de los Artículos 4º último párrafo, 6º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002, debían ser integrados por el MINISTERIO DE LA PRODUCCION al dictar el régimen del citado sistema de acuerdo a dichas normas.

Que en orden a dicho esquema normativo fue dictada la Resolución Nº 53 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 11 de febrero de 2003, a través de la cual se instrumentó la continuidad del régimen del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) con vigencia para el mes de enero de 2003, involucrando el pago de anticipos a cuenta de la redeterminación del subsidio de explotación, los que deberán ser computados en oportunidad de la redeterminación que se efectúa por medio de la presente resolución.

Que en el marco de la vigencia de la ley 25.561, resulta conveniente determinar el ámbito temporal del régimen que se aprueba por la presente resolución hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 11 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 61 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 5 de junio de 2002 se estableció el pago prioritario de los subsidios de explotación comprometidos contractualmente y la ulterior distribución del remanente mensual verificado en el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) entre las operadoras del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES, en función de los pasajeros transportados por cada una, y en concepto de anticipos a cuenta de compensaciones indemnizatorias no tarifarias.

Que por lo demás, el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) ha permitido la suspensión de los aumentos tarifarios contractualmente previstos para el 2002 y el presente año, preservando la economía de los usuarios del sistema y posibilitando la operatoria ferroviaria a los niveles de frecuencia correspondientes al 2001, frente a una fuerte caída registrada en la demanda y con niveles de tarifa de fuerte implicancia social para los sectores socioeconómicos de menores recursos.

Que asimismo, y debido a las sumas necesarias para afrontar los compromisos que implica el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), es oportuno y conveniente establecer el porcentaje de participación porcentual del mismo en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los fondos que ingresen mensualmente al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), incluido en el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT).

Que las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de los conceptos englobados en el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) han implicado de hecho el pago puntual de las obligaciones que por la Resolución Conjunta Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA quedaban en cabeza de las empresas concesionarias atinentes al servicio de seguridad adicional prestado por POLICIA FEDERAL ARGENTINA en estaciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las formaciones ferroviarias y por GENDARMERIA NACIONAL en las estaciones de la Provincia de BUENOS AIRES, las cuales carecían de este servicio desde 1995, lo que ha redundado en una drástica disminución de los episodios delictivos en el modo ferroviario.

Que esas mismas condiciones han permitido el mantenimiento de todas las fuentes de trabajo vinculadas con el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES, así como de los respectivos niveles salariales, pese a la detracción general de la actividad económica, incorporando asimismo los adicionales dispuestos por Decreto Nº 1273 de fecha 17 de julio de 2002.

Que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 5º primer párrafo de la Resolución Nº 115 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002, reglamentaria del Decreto Nº 2075/2002, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION procedió a la elaboración del Costo de Referencia a utilizarse para la determinación de los nuevos importes en las variaciones de los indicadores representativos, estableciendo como base el mes de septiembre de 2002, para todos los Concesionarios y de acuerdo a lo previsto en el Punto 7.4.1 del Apartado 7.4 del Artículo 7º o en el Punto 7.3.1 del Apartado 7.3 del Artículo 7º, según corresponda, de los respectivos Contratos de Concesión.

Que las mencionadas normas imponen al Concedente la obligación de efectuar el pertinente ajuste en la tarifa, el subsidio o el canon, una vez verificado incremento en los egresos de explotación de los servicios de transporte a cargo de la Concesionaria superior al SEIS POR CIENTO (6%) en cualquiera de los rubros incluidos en el cuadro del Anexo I de la Resolución Nº 862 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de julio de 1998, modificada por Resolución Nº 103 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 12 de marzo de 2003.

Que si bien en algunos casos tal incremento se verificó, esta situación se agudizó a partir de la modificación de ciertas variables macroeconómicas en el 2002 y del otorgamiento de determinados beneficios laborales a través del Decreto Nº 1273 de fecha 17 de julio de 2002, correspondiendo entonces su reconocimiento con carácter de subsidio a partir del mes de enero de 2003, por imperio de lo establecido en el Artículo 5º primer párrafo de la Resolución Nº 115 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002.

Que ello no obstante, la incidencia de las medidas dispuestas por la Ley 25.561, en particular en el Artículo 8º, no ha de ser considerada ya que dicho análisis resulta de competencia de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos creada por Decreto 293 de fecha 12 de febrero de 2002.

Que de acuerdo a lo normado por el Artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002, por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115/2002 se procedió a aprobar los Programas de Emergencia de la prestación del Servicio correspondientes a cada Grupo de Servicios.

Que la experiencia recogida en la implementación de seguridad pública adicional durante el año 2002, como asimismo la necesidad de reforzar dicho aspecto en la prestación del servicio público complementando la diagramación de servicios con precisiones en lo que hace a seguridad, aconsejan continuar y aumentar dichos aportes extraordinarios estableciendo los parámetros bajo los cuales se desarrollará, recurriendo para ello a las prestaciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de la GENDARMERIA NACIONAL y al esquema adoptado en los Convenios suscriptos con ambas fuerzas de seguridad en fecha 22 de junio de 2002, en el marco de la Resolución Conjunta Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en este sentido, corresponde establecer las fuentes de financiamiento de las erogaciones que comprenden este complemento de los Programas de Emergencia de Prestación del Servicio, de acuerdo a lo normado en el Artículo 4º segundo párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002, e instrumentando las condiciones para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos, que fue objeto de especial énfasis en el último párrafo de la citada norma.

Que, asimismo, resulta oportuno y conveniente dar continuidad a las condiciones para acceder y mantener el derecho al cobro de los bienes fideicomitidos, relativas a la efectiva realización de acciones inherentes al efectivo mejoramiento de las condiciones de confort para los usuarios, toda vez que este es un aspecto central de las prestaciones a cargo del concesionario respecto de ellos, cuyos derechos deben ser objeto de tutela prioritaria por parte del Estado concedente y regulador, debiendo configurar su alcance y fiscalización de un modo concreto que permita efectuar el seguimiento de su evolución enmarcándolas como complemento de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables y de Prestación del Servicio.

Que ello no obstante, y en virtud del principio de unidad de actuación del ESTADO NACIONAL, deben ser contemplados los programas de obras y servicios referidos a la seguridad, frecuencia y confort mínimo del servicio que se vienen desarrollando en el marco de las Actas firmadas el 27 de febrero de 2003 con los Concesionarios en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y que se encuentran en pleno curso de ejecución, receptándolos como parte de las condiciones referidas en el considerando anterior durante el lapso que demande su cumplimiento.

Que el Artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002 establece que deberá disponerse en forma prioritaria el pago de los subsidios de explotación con los fondos contemplados en el Artículo 8º del Decreto Nº 652/2002.

Que asimismo, resultando de los Costos de Referencia aprobados por la presente resolución que debe reconocerse un incremento de los costos de explotación cuyo financiamiento a través de modificaciones tarifarias resulta inviable desde el punto de vista de las actuales circunstancias socioeconómicas y el proceso renegociador establecido por el Artículo 9º de la Ley 25.561, es oportuno hacerlo a través del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/2001 conforme lo autoriza el Artículo 5º, último párrafo, de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en los casos de los concesionarios que se encuentran abonando Canon, corresponde por principios de economía y sencillez en los procedimientos, proceder a su reducción hasta compensar los incrementos en los costos de explotación determinados y recién después, proceder al incremento o reconocimiento de subsidios de explotación.

Que no obstante ello, dicho principio debe ceder ante aquellos compromisos contractuales de inversión cuya fuente de recursos prevista consistió precisamente en la aplicación de las sumas a abonar en concepto de Canon, ya que este destino se encuentra incorporado al derecho de propiedad del concesionario, resultando irrazonable desnaturalizarlo; sobre todo teniendo en cuenta que aritméticamente la utilización de uno u otro mecanismos es neutra.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha expedido en concordancia con el régimen establecido por la presente resolución, en los términos de la competencia asignada en los Artículos 5º, segundo párrafo del Decreto Nº 652/2002, 4º último párrafo, 6º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto Nº 652/2002, y los Artículos 6º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

TITULO I

ARTICULACION ENTRE LA EMERGENCIA FERROVIARIA Y EL SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO

Artículo 1º — COSTOS DE REFERENCIA. Apruébanse los Costos de Referencia elaborados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en función del Punto 7.4.1 del Apartado 7.4 del Artículo 7º o en el Punto 7.3.1 del Apartado 7.3 del Artículo 7º, según corresponda, de los respectivos Contratos de Concesión, los que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

La incidencia en los costos de explotación que pudieren haber tenido las medidas dispuestas por la Ley 25.561, será objeto de tratamiento por la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos creada por Decreto Nº 293/2002.

TITULO II

SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA ADICIONAL DE LOS PROGRAMAS DE EMERGENCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 2º — COMPLEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL. Compleméntanse los Programas de Emergencia de Prestación del Servicio aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115/2002, con el sistema de Seguridad Pública Adicional que será llevado adelante por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL, de acuerdo a las disposiciones que regulan el actuar de cada fuerza, en todo el ámbito de las concesiones del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires y que deberá constar de seguridad estática en estaciones y dinámica en formaciones.

Art. 3º — AMBITO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD ADICIONAL. — Las prestaciones adicionales de seguridad serán llevadas adelante en formaciones y en las estaciones ubicadas en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, mientras que la GENDARMERIA NACIONAL estará encargada de hacer lo propio en la estaciones ubicadas en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — ALCANCE DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE SEGURIDAD. — El número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales a prestar así como el financiamiento y la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional, serán los que surgen de la planilla que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Los servicios adicionales de seguridad, cuya cobertura deba afrontarse con fondos presupuestarios, serán constatados mensualmente por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo en la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 60 de fecha 17 de febrero de 2003, la que remitirá copia de las planillas de asistencia de personal por ella conformadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

TITULO III

PLANES DE CONFORT Y SEGURIDAD DE LOS PROGRAMAS DE EMERGENCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 5º — COMPLEMENTO DE PLANES DE MEJORAMIENTO. — Compleméntanse los Programas de Emergencia de Prestación del Servicio aprobados por Artículo 3º de la Resolución Nº 115/2002 con los planes tendientes al mejoramiento de las condiciones de confort y seguridad de los usuarios, que los concesionarios deberán desarrollar, de manera de prestar un servicio digno y eficiente.

Se entenderán comprendidos en dicha definición los planes presentados a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a las intimaciones cursadas a través de las actas suscriptas con los concesionarios en el ámbito de dicho órgano en fecha 27 de febrero de 2003.

Una vez concluido el desarrollo de dichos planes, deberán presentar otros que contemplen períodos de un trimestre y se ajusten a los mismos ítems y parámetros.

Art. 6º — CONTROL DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el seguimiento y control del cumplimiento de los planes a que hace referencia el artículo precedente, debiendo elevar al MINISTERIO DE LA PRODUCCION CINCO (5) días antes del último día hábil de cada mes el informe correspondiente.

A tal efecto, deberán constatar la efectiva realización por parte de los concesionarios de las acciones comprometidas, procediendo a tal efecto a verificar la culminación de los trabajos previstos en ellas.

En el caso de material rodante, la verificación deberá efectuarse antes de incorporar las formaciones al servicio, y en estaciones antes de librar las obras o trabajos al público, todo sin perjuicio del seguimiento que pueda realizarse ulteriormente.

TITULO IV

REGIMEN DEL SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO

Art. 7º — DESIGNACION DE BENEFICIARIOS – PORCENTUAL DE PARTICIPACION. Serán beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001 los concesionarios del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, con una participación del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los fondos que ingresen mensualmente al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), incluido en el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT).

Art. 8º — PAGO DE SUBSIDIOS CONTRACTUALES. Los fondos determinados en el artículo precedente, serán destinados al pago de los subsidios de explotación fijados contractualmente correspondientes al mes de febrero de 2003 y hasta el 10 de diciembre de 2003, ambos inclusive, de acuerdo con los montos precisados en el Anexo III de la presente resolución.

Art. 9º — PAGO DEL INCREMENTO EN LOS EGRESOS DE EXPLOTACION A TRAVES DE LA REDETERMINACION DEL SUBSIDIO. Establécese, con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y conforme las pautas y determinaciones del presente Título, el régimen de asignaciones mensuales en concepto de redermina-ción del subsidio en función a los Costos de Referencia aprobados en el Artículo 1º de la presente resolución a favor de los beneficiarios designados en el Artículo 3º de ésta, con vigencia a partir del mes de febrero de 2003 y hasta el 10 de diciembre de 2003, ambos inclusive, según los montos detallados en el Anexo IV de la presente resolución.

Este concepto gozará de idéntica prioridad de pago que el establecido en el Artículo precedente.

Art. 10. — INSUFICIENCIA DE FONDOS. IMPROCEDENCIA DE INTERESES. En el caso de que los fondos disponibles en el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) resultaren insuficientes para abonar los conceptos normados en los Artículos 8º y 9º de la presente resolución, se aplicará el procedimiento normado en el Artículo 22 del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001, cuyo modelo fue aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 modificado por el modelo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 17 de mayo de 2002.

En ningún caso se reconocerá derecho a percibir intereses por mora en los pagos de los conceptos reglados en la presente resolución.

Art. 11. — PROCEDIMIENTO DE PAGO Y DISTRIBUCION DE FONDOS. La aplicación de los bienes fideicomitidos a las Cuentas del Beneficiario del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001, cuyo modelo fue aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 modificado por el modelo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 17 de mayo de 2002, será efectuada por el Fiduciario de acuerdo a los mecanismos previstos en los artículos anteriores, conforme el porcentual de participación en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y el "Procedimiento para el pago y disposición de Fondos" que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — CONDICIONES PARA ACCEDER Y MANTENER EL DERECHO A LA PERCEPCION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. — Para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del modo y por los plazos normados en la presente resolución, los concesionarios deberán observar las siguientes condiciones:

a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002.

b) Dar cumplimiento a los Programas de Emergencia de Prestación del Servicio previstos por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002, aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

c) Dar cumplimiento al Complemento de los Programas de Emergencia de Prestación del Servicio que se regulan en el TITULO III de la presente resolución.

d) Tomar a su cargo las erogaciones correspondientes a los servicios de seguridad adicional, en todo el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana concesionada de acuerdo a los requerimientos y alcances que se estipulan en el TITULO IV y Anexo II de la presente resolución.

e) Renunciar a la interposición de cualquier reclamo administrativo o judicial vinculado a la falta de ejecución de las obras e inversiones cuya financiación se encontraba prevista a través de los fondos provenientes del incremento tarifario dispuesto para regir a partir del 1º de enero de 2002 y cuya aplicación fuera suspendida por la Resolución Nº 9/2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

f) Renunciar a la interposición de cualquier reclamo administrativo o judicial que se vincule al pago de los subsidios operativos con financiamiento del Fideicomiso creado por Decreto Nº 976/2001, respecto de la eventual demora en la percepción de ese concepto, por períodos posteriores a mayo de 2002 y hasta diciembre de 2003, ambos inclusive.

g) Tener pagas las cuotas derivadas del Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2002 aprobada por Artículo 4º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las que podrán ser compensadas con los créditos definidos en los Artículos 8º y 9º de la presente resolución o aquellos determinados en la Resolución Nº 2/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

h) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, los beneficiarios deberán renunciar a reclamar intereses punitorios por cualquier concepto, por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2002 y el 10 de diciembre de 2003.

Art. 13. — VOLUNTARIO SOMETIMIENTO AL REGIMEN JURIDICO DEL SIFER. — La acreditación de la primera acreencia en la Cuenta del Beneficiario en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001 cuyo modelo fue aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308/2001 y las modificaciones introducidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33/2002, implicará el voluntario sometimiento al régimen jurídico instituido en esta resolución, en particular, respecto del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo precedente.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14. — COMPUTO DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE LA REDETERMINACION DE LOS SUBSIDIOS DE EXPLOTACION. — Las sumas percibidas por los beneficiarios por el mes de enero de 2003, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Nº 53/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION serán consideradas a cuenta de las redeterminaciones del subsidio o canon que se efectúan para el mismo mes por la presente resolución, resultando los saldos a pagar o compensar que se detallan en la planilla que se agrega como Anexo VI del presente acto.

Art. 15. — CONTROL DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. — El cumplimiento durante el mes de febrero de 2003 de las condiciones normadas en el inciso c) del Artículo 12 de la presente resolución, se acreditará con los informes a elaborarse a partir de la información recolectada hasta el 28 de febrero de 2003 y serán elevados en el plazo de DOS (2) días a contar desde la vigencia de la presente resolución, por los órganos y formas indicados en el Artículo 6º de la presente resolución, pudiendo solicitar fundadamente la suspensión del pago de las acreencias que correspondan.

Art. 16. — CONTROL DEL PAGO DE LA SEGURIDAD ADICIONAL. — El cumplimiento durante el mes de febrero de 2003 de las condiciones normadas en el inciso d) del Artículo 12 de la presente resolución, se entenderá acreditado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, las que se entienden prorrogadas por dicho mes.

Art. 17. — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 de la presente resolución, y exclusivamente respecto de los efectos establecidos en el párrafo primero del Artículo 1º y en el Anexo I de esta norma, cualquier beneficiario podrá presentar las objeciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de notificado el presente acto, quedando suspendida a su respecto la aplicación de las estipulaciones mencionadas.

Art. 18. — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 19. — Comuníquese a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, creada por Decreto Nº 293/2002.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

COSTOS DE REFERENCIA
ARTICULO 5º DE LA RESOLUCION 115/2002 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION
(ANUALES A SEPTIEMBRE DEL 2002)

CONCESIONARIOS	COSTO ANUAL BASE A SETIEMBRE 2002	10% S/ART. 7.3.1. O 7.4.1. CONTRATOS	COSTO ANUAL DE REFERENCIA SETIEMBRE 2002
METROVIAS	112.051.000	9.327.000	121.378.000
FERROVIAS	43.168.249	3.448.000	46.616.249
TMB	41.508.758	2.719.300	44.228.058
TMS	47.769.111	3.220.700	50.989.811
TMR	99.179.067	7.882.300	107.061.367
TBA	147.266.036	12.430.654	159.696.690
TOTAL	490.942.221	39.027.954	529.970.175

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Concesionario: METROVIAS S.A.

Línea URQUIZA	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos mensuales	Importe mensual	Presupuesto	Concesionario
Marzo (*)	89	178	1.780	33.286.00	14.818.00	18.468.00
Abril	89	178	5.340	133.500.00	76.250.00	57.250.00
Mayo	89	178	5.340	133.500.00	76.250.00	57.250.00
Junio	89	178	5.340	133.500.00	76.250.00	57.250.00
Julio	89	178	5.340	133.500.00	76.250.00	57.250.00
Agosto	89	178	5.340	133.500.00	76.250.00	57.250.00
Septiembre	89	178	5.340	133.500.00	76.250.00	57.250.00
Octubre	89	178	5.340	133.500.00	76.250.00	57.250.00
Noviembre	89	178	5.340	133.500.00	76.250.00	57.250.00
Diciembre (*)	89	178	1.780	44.500.00	26.032.00	18.468.00
Total Urquiza			46.280	1.145.786.00	650.850.00	494.936.00

SUBTES Y PREMETRO	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos mensuales	Importe mensual	Presupuesto	Concesionario
Marzo (*)	182	364	3.640	68.068.00	3.695.00	64.373.00
Abril	182	364	10.920	273.000.00	73.443.00	199.557.00
Mayo	182	364	10.920	273.000.00	73.443.00	199.557.00
Junio	182	364	10.920	273.000.00	73.443.00	199.557.00
Julio	182	364	10.920	273.000.00	73.443.00	199.557.00
Agosto	182	364	10.920	273.000.00	73.443.00	199.557.00
Septiembre	182	364	10.920	273.000.00	73.443.00	199.557.00
Octubre	182	364	10.920	273.000.00	73.443.00	199.557.00
Noviembre	182	364	10.920	273.000.00	73.443.00	199.557.00
Diciembre (*)	182	364	3.640	91.000.00	26.627.00	64.373.00
Subtes y Premetro			94.640	2.343.068.00	617.866.00	1.725.202.00

Líneas	Presupuesto	Concesionario	Total
SARMIENTO	440.522.00	1.117.232.00	1.557.754.00
MITRE	924.700.00	1.675.848.00	2.600.548.00
ROCA	1.554.562.00	1.213.348.00	2.767.910.00
SAN MARTIN	1.232.012.00	390.112.00	1.622.124.00
BELGRANO SUR	1.116.218.00	261.300.00	1.377.518.00
BELGRANO NOR	615.772.00	568.636.00	1.184.408.00
URQUIZA	650.850.00	494.936.00	1.145.786.00
SUBTES Y PREM	617.866.00	1.725.202.00	2.343.068.00
Total	7.152.502.00	7.446.614.00	14.599.116.00

(*) Cálculo proporcional

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

Línea SARMIENTO	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos mensuales	Importe mensual	Presupuesto	Addenda
Marzo (*)	121	242	2.420	45.254.00	3.566.00	41.688.00
Abril	121	242	7.260	181.500.00	52.268.00	129.232.00
Mayo	121	242	7.260	181.500.00	52.268.00	129.232.00
Junio	121	242	7.260	181.500.00	52.268.00	129.232.00
Julio	121	242	7.260	181.500.00	52.268.00	129.232.00
Agosto	121	242	7.260	181.500.00	52.268.00	129.232.00
Septiembre	121	242	7.260	181.500.00	52.268.00	129.232.00
Octubre	121	242	7.260	181.500.00	52.268.00	129.232.00
Noviembre	121	242	7.260	181.500.00	52.268.00	129.232.00
Diciembre (*)	121	242	2.420	60.500.00	18.812.00	41.688.00
Total Sarmiento			62.920	1.557.754.00	440.522.00	1.117.232.00

Línea MITRE	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos mensuales	Importe mensual	Presupuesto	Addenda
Marzo (*)	202	404	4.040	75.548.00	13.016.00	62.532.00
Abril	202	404	12.120	303.000.00	109.152.00	193.848.00
Mayo	202	404	12.120	303.000.00	109.152.00	193.848.00
Junio	202	404	12.120	303.000.00	109.152.00	193.848.00
Julio	202	404	12.120	303.000.00	109.152.00	193.848.00
Agosto	202	404	12.120	303.000.00	109.152.00	193.848.00
Septiembre	202	404	12.120	303.000.00	109.152.00	193.848.00
Octubre	202	404	12.120	303.000.00	109.152.00	193.848.00
Noviembre	202	404	12.120	303.000.00	109.152.00	193.848.00
Diciembre (*)	202	404	4.040	101.000.00	38.468.00	62.532.00
Total Mitre			105.040	2.600.548.00	924.700.00	1.675.848.00

Concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS S.A.

Línea ROCA	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos mensuales	Importe mensual	Presupuesto	Concesionario
Marzo (*)	215	430	4.300	80.410.00	35.136.00	45.274.00
Abril	215	430	12.900	322.500.00	182.150.00	140.350.00
Mayo	215	430	12.900	322.500.00	182.150.00	140.350.00
Junio	215	430	12.900	322.500.00	182.150.00	140.350.00
Julio	215	430	12.900	322.500.00	182.150.00	140.350.00
Agosto	215	430	12.900	322.500.00	182.150.00	140.350.00
Septiembre	215	430	12.900	322.500.00	182.150.00	140.350.00
Octubre	215	430	12.900	322.500.00	182.150.00	140.350.00
Noviembre	215	430	12.900	322.500.00	182.150.00	140.350.00
Diciembre (*)	215	430	4.300	107.500.00	62.226.00	45.274.00
Total Roca			111.800	2.767.910.00	1.554.562.00	1.213.348.00

Línea SAN MARTIN	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos mensuales	Importe mensual	Presupuesto	Concesionario
Marzo (*)	126	252	2.520	47.124.00	32.568.00	14.556.00
Abril	126	252	7.560	189.000.00	143.875.00	45.125.00
Mayo	126	252	7.560	189.000.00	143.875.00	45.125.00
Junio	126	252	7.560	189.000.00	143.875.00	45.125.00
Julio	126	252	7.560	189.000.00	143.875.00	45.125.00
Agosto	126	252	7.560	189.000.00	143.875.00	45.125.00
Septiembre	126	252	7.560	189.000.00	143.875.00	45.125.00
Octubre	126	252	7.560	189.000.00	143.875.00	45.125.00
Noviembre	126	252	7.560	189.000.00	143.875.00	45.125.00
Diciembre (*)	126	252	2.520	63.000.00	48.444.00	14.556.00
Total San Martín			65.520	1.622.124.00	1.232.012.00	390.112.00

Línea BELGRANO SUR	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos mensuales	Importe mensual	Presupuesto	Concesionario
Marzo (*)	107	214	2.140	40.018.00	30.268.00	9.750.00
Abril	107	214	6.420	160.500.00	130.275.00	30.225.00
Mayo	107	214	6.420	160.500.00	130.275.00	30.225.00
Junio	107	214	6.420	160.500.00	130.275.00	30.225.00
Julio	107	214	6.420	160.500.00	130.275.00	30.225.00
Agosto	107	214	6.420	160.500.00	130.275.00	30.225.00
Septiembre	107	214	6.420	160.500.00	130.275.00	30.225.00
Octubre	107	214	6.420	160.500.00	130.275.00	30.225.00
Noviembre	107	214	6.420	160.500.00	130.275.00	30.225.00
Diciembre (*)	107	214	2.140	53.500.00	43.750.00	9.750.00
Total Belgrano Sur			55.640	1.377.518.00	1.116.218.00	261.300.00

Concesionario: FERROVIAS S.A.

Línea BELGRANO NORTE	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos mensuales	Importe mensual	Presupuesto	Concesionario
Marzo (*)	92	184	1.840	34.408.00	13.190.00	21.218.00
Abril	92	184	5.520	138.000.00	72.225.00	65.775.00
Mayo	92	184	5.520	138.000.00	72.225.00	65.775.00
Junio	92	184	5.520	138.000.00	72.225.00	65.775.00
Julio	92	184	5.520	138.000.00	72.225.00	65.775.00
Agosto	92	184	5.520	138.000.00	72.225.00	65.775.00
Septiembre	92	184	5.520	138.000.00	72.225.00	65.775.00
Octubre	92	184	5.520	138.000.00	72.225.00	65.775.00
Noviembre	92	184	5.520	138.000.00	72.225.00	65.775.00
Diciembre (*)	92	184	1.840	46.000.00	24.782.00	21.218.00
Total Belgrano Norte			47.840	1.184.408.00	615.772.00	568.636.00

GENDARMERIA NACIONAL

Concesionario:METROVIAS

Línea	Días Hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados			Presupuesto	Concesionario
URQUIZA	Módulos	Monto x día	Módulos	Monto x día	Módulos	Monto día	Importe mensual		
Marzo (*)	39	3.000.00	34	2.625.00	24	1.875.00	27.340.00	8.872.00	18.468.00
Abril	120	3.000.00	105	2.625.00	75	1.875.00	80.625.00	23.375.00	57.250.00
Mayo	120	3.000.00	105	2.625.00	75	1.875.00	85.500.00	28.250.00	57.250.00
Junio	120	3.000.00	105	2.625.00	75	1.875.00	82.875.00	25.625.00	57.250.00
Julio	120	3.000.00	105	2.625.00	75	1.875.00	85.875.00	28.625.00	57.250.00
Agosto	120	3.000.00	105	2.625.00	75	1.875.00	85.500.00	28.250.00	57.250.00
Septiembre	120	3.000.00	105	2.625.00	75	1.875.00	84.000.00	26.750.00	57.250.00
Octubre	120	3.000.00	105	2.625.00	75	1.875.00	87.000.00	29.750.00	57.250.00
Noviembre	120	3.000.00	105	2.625.00	75	1.875.00	82.500.00	25.250.00	57.250.00
Diciembre (*)	39	3.000.00	34	2.625.00	24	1.875.00	27.340.00	8.872.00	18.468.00
Total Urquiza	1038		908		648		728.555.00	233.619.00	494.936.00

Líneas	Presupuesto	Concesionario	Total
SARMIENTO	51.362.00	165.538.00	216.900.00
MITRE	143.774.00	447.576.00	591.350.00
ROCA	781.598.00	997.652.00	1.779.250.00
SAN MARTIN	252.819.00	351.210.00	604.029.00
BELGRANO SUR	290.034.00	96.066.00	386.100.00
BELGRANO NORTE	474.414.50	557.180.00	1.031.594.50
URQUIZA	233.619.00	494.936.00	728.555.00
TOTAL	2.227.620.50	3.110.158.00	5.337.778.50

(*) Cálculo proporcional

Línea	Días Hábiles			Presupuesto	Concesionario
BELGRANO SUR	Módulos	Monto x día	Imp. Mensual		
Marzo (*)	19	1.462.50	14.625.00	11.040.00	3.585.00
Abril	58.5	1.462.50	43.875.00	32.763.00	11.112.00
Mayo	58.5	1.462.50	45.337.50	34.225.50	11.112.00
Junio	58.5	1.462.50	43.875.00	32.763.00	11.112.00
Julio	58.5	1.462.50	45.337.50	34.225.50	11.112.00
Agosto	58.5	1.462.50	45.337.50	34.225.50	11.112.00
Septiembre	58.5	1.462.50	43.875.00	32.763.00	11.112.00
Octubre	58.5	1.462.50	45.337.50	34.225.50	11.112.00
Noviembre	58.5	1.462.50	43.875.00	32.763.00	11.112.00
Diciembre (*)	19	1.462.50	14.625.00	11.040.00	3.585.00
Total Belgrano Sur	506		386.100.00	290.034.00	96.066.00

Concesionario:FERROVIAS

Línea	Días Hábiles		Días Sábados		Dìas Domingos y Feriados			Presupuesto	Concesionario
BELGRANO NORTE	Módulos	Monto x día	Módulos	Monto x día	Módulos	Monto día	Importe mensual		
Marzo (*)	56	4.312.50	39	3.000.00	39	3.000.00	38.891.00	18.101.00	20.790.00
Abril	172.5	4.312.50	120	3.000.00	120	3.000.00	114.937.50	50.487.50	64.450.00
Mayo	172.5	4.312.50	120	3.000.00	120	3.000.00	120.562.50	56.112.50	64.450.00
Junio	172.5	4.312.50	120	3.000.00	120	3.000.00	117.562.50	53.112.50	64.450.00
Julio	172.5	4.312.50	120	3.000.00	120	3.000.00	121.875.00	57.425.00	64.450.00
Agosto	172.5	4.312.50	120	3.000.00	120	3.000.00	120.562.50	56.112.50	64.450.00
Septiembre	172.5	4.312.50	120	3.000.00	120	3.000.00	118.875.00	54.425.00	64.450.00
Octubre	172.5	4.312.50	120	3.000.00	120	3.000.00	123.187.50	58.737.50	64.450.00
Noviembre	172.5	4.312.50	120	3.000.00	120	3.000.00	116.250.00	51.800.00	64.450.00
Diciembre (*)	56	4.312.50	39	3.000.00	39	3.000.00	38.891.00	18.101.00	20.790.00
Total Belgrano Norte	1.492		1.038		1038		1.031.594.50	474.414.50	557.180.00

Concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS S.A.

Línea ROCA	Días Hábiles		Días no Hábiles		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos	Monto x día	Módulos	Monto x día			
Marzo (*)	95	7.387.50	68	5.287.50	67.100.00	29.874.00	37.226.00
Abril	295.5	7.387.50	211.5	5.287.50	198.525.00	83.125.00	115.400.00
Mayo	295.5	7.387.50	211.5	5.287.50	208.012.50	92.612.50	115.400.00
Junio	295.5	7.387.50	211.5	5.287.50	202.725.00	87.325.00	115.400.00
Julio	295.5	7.387.50	211.5	5.287.50	210.112.50	94.712.50	115.400.00
Agosto	295.5	7.387.50	211.5	5.287.50	208.012.50	92.612.50	115.400.00
Septiembre	295.5	7.387.50	211.5	5.287.50	204.825.00	89.425.00	115.400.00
Octubre	295.5	7.387.50	211.5	5.287.50	212.212.50	96.812.50	115.400.00
Noviembre	295.5	7.387.50	211.5	5.287.50	200.625.00	85.225.00	115.400.00
Diciembre (*)	95	7.387.50	68	5.287.50	67.100.00	29.874.00	37.226.00
Total Roca	2554		1828		1.779.250.00	781.598.00	997.652.00

Línea SAN MARTIN	Días Hábiles		Día Sábados		Dìas Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos	Monto x día	Módulos	Monto x día	Efectivos	Monto día			
Marzo (*)	31	2.437.50	25	1.912.50	26	1.987.50	22.827.00	9.722.00	13.105.00
Abril	97.5	2.437.50	76.5	1.912.50	79.5	1.987.50	67.875.00	27.250.00	40.625.00
Mayo	97.5	2.437.50	76.5	1.912.50	79.5	1.987.50	70.687.50	30.062.50	40.625.00
Junio	97.5	2.437.50	76.5	1.912.50	79.5	1.987.50	68.775.00	28.150.00	40.625.00
Julio	97.5	2.437.50	76.5	1.912.50	79.5	1.987.50	71.212.50	30.587.50	40.625.00
Agosto	97.5	2.437.50	76.5	1.912.50	79.5	1.987.50	70.687.50	30.062.50	40.625.00
Septiembre	97.5	2.437.50	76.5	1.912.50	79.5	1.987.50	69.225.00	28.600.00	40.625.00
Octubre	97.5	2.437.50	76.5	1.912.50	79.5	1.987.50	71.662.50	31.037.50	40.625.00
Noviembre	97.5	2.437.50	76.5	1.912.50	79.5	1.987.50	68.250.00	27.625.00	40.625.00
Diciembre (*)	31	2.437.50	25	1.912.50	26	1.987.50	22.827.00	9.722.00	13.105.00
Total San Martín	842		662		688		604.029.00	252.819.00	351.210.00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

Línea SARMIENTO	Días Hábiles		Días no Hábiles		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos	Monto x día	Módulos	Monto x día			
Marzo (*)	12	950	8	650	8.300.00	2.123.00	6.177.00
Abril	38	950	26	650	24.900.00	5.752.00	19.148.00
Mayo	38	950	26	650	25.250.00	6.102.00	19.148.00
Junio	38	950	26	650	24.600.00	5.452.00	19.148.00
Julio	38	950	26	650	25.850.00	6.702.00	19.148.00
Agosto	38	950	26	650	24.950.00	5.802.00	19.148.00
Septiembre	38	950	26	650	24.900.00	5.752.00	19.148.00
Octubre	38	950	26	650	25.550.00	6.402.00	19.148.00
Noviembre	38	950	26	650	24.300.00	5.152.00	19.148.00
Diciembre (*)	12	950	8	650	8.300.00	2.123.00	6.177.00
Total Sarmiento	328		224		216.900.00	51.362.00	165.538.00

Línea MITRE	Días Hábiles		Días no Hábiles		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos	Monto x día	Módulos	Monto x día			
Marzo (*)	32	2.475.00	25	1.925.00	22.600.00	5.900.00	16.700.00
Abril	99	2.475.00	77	1.925.00	67.650.00	15.878.00	51.772.00
Mayo	99	2.475.00	77	1.925.00	69.025.00	17.253.00	51.772.00
Junio	99	2.475.00	77	1.925.00	67.100.00	15.328.00	51.772.00
Julio	99	2.475.00	77	1.925.00	70.125.00	18.353.00	51.772.00
Agosto	99	2.475.00	77	1.925.00	68.475.00	16.703.00	51.772.00
Septiembre	99	2.475.00	77	1.925.00	67.650.00	15.878.00	51.772.00
Octubre	99	2.475.00	77	1.925.00	69.575.00	17.803.00	51.772.00
Noviembre	99	2.475.00	77	1.925.00	66.550.00	14.778.00	51.772.00
Diciembre (*)	32	2.475.00	25	1.925.00	22.600.00	5.900.00	16.700.00
Total Mitre	856		666		591.350.00	143.774.00	447.576.00

ANEXO III

SUBSIDIOS DE EXPLOTACION PREVISTOS
EN LOS CONTRATOS DE CONCESION

PERIODO 2003	TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. (1)	FERROVIAS S.A.C (2) .	TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. (3)
FEBRERO	$ 105.520,50	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901,90
MARZO	$ 105.520,50	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901,90
ABRIL	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.515.901,90
MAYO	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.465.901,90
JUNIO	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.465.901,90
JULIO	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.465.901,90
AGOSTO	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.465.901,90
SEPTIEMBRE	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.465.901,90
OCTUBRE	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.465.901,90
NOVIEMBRE	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.465.901,90
DICIEMBRE	$ 105.520,50	$ 1.902.833,33	$ 1.465.901,90

(1) Anexo VIII/3 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994.

(2) Aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1488/94.

(3) Aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 245/95.

* Las sumas a abonar por el mes de diciembre serán proporcionales a los días transcurridos hasta el día 10 de dicho mes.

ANEXO IV

REDETERMINACION DE SUBSIDIOS DE EXPLOTACION
MENSUALES A COMPENSAR
(NETO DE CANON)
(En pesos - marzo a 10 de diciembre 2003)

CONCESIONARIOS	DIFERENCIAS DE COSTOS MENSUALES	CANON MENSUAL	NETO MENSUAL
METROVIAS	1.721.000		1.721.000
FERROVIAS	826.568		826.568
TMB	1.003.170		1.003.170
TMS	1.251.240	331.110	920.130
TMR	2.010.360		2.010.360
TBA	2.633.051		2.633.051
TOTAL	9.445.389	331.110	9.114.279

* Las sumas a abonar por el mes de diciembre serán proporcionales a los días transcurridos hasta el día 10 de dicho mes.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y DISPOSICION DE FONDOS

ARTICULO 1º — El Fiduciario abrirá una cuenta en PESOS y otra en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) denominadas “Cuentas SIFER”, en las que depositará mensualmente las sumas que detraerá de las Cuentas Fiduciarias de Segundo Grado correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), ajustándose al porcentaje establecido en el Artículo 7º de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Dentro de los primeros TRES (3) días de cada mes, el Fiduciario procederá a depositar el monto que surge de los Anexos III y IV o VI para el mes de febrero, en cada una de las Cuentas de los Beneficiarios determinados en el Artículo 7º de la presente resolución. En el caso de insuficiencia de los saldos disponibles en la cuenta abierta conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará el mecanismo previsto en el Artículo 10 del presente acto.

ARTICULO 3º — En caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 12 de la presente resolución, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION podrá suspender la efectivización de los depósitos en la Cuenta de aquel Beneficiario que hubiere incumplido, hasta tanto se acredite su subsanación, y por un plazo no mayor a VEINTE (20) días.

Si transcurrido ese plazo el incumplimiento persistiere, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION instruirá al Fiduciario para que reserve los fondos en cuestión.

En el caso de los incisos b), c) y d) del artículo citado en el párrafo anterior los órganos determinados en los TITULOS II y III de la presente resolución podrán solicitar fundadamente la suspensión del pago de las acreencias que correspondan.

ARTICULO 4º — Una vez implementada la exigencia establecida en el inciso d) del Artículo 12 ó 16, según corresponda, de la presente resolución, las empresas concesionarias deberán presentar, antes del último día hábil de cada mes, la copia debidamente autenticada de los correspondientes recibos expedidos por la fuerza de seguridad de que se trate, en concepto de la prestación de servicios por cada período mensual.

Previo al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la presente resolución, cada empresa concesionaria deberá presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION la factura correspondiente a cada período en concepto de redeterminación del subsidio y, en los casos en que así correspondiere, las facturas por subsidios de explotación fijados contractualmente. En la misma oportunidad acreditará el pago de las cuotas vencidas, derivadas del Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2002 aprobada por Artículo 4º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION o manifestará su voluntad de compensarlas conforme lo previsto en el Inciso g) del Artículo 12 de la presente resolución.

En el caso de que se haga uso de la facultad de compensación a que se refiere el párrafo anterior, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION comunicará al Fiduciario los montos a deducir de las acreencias a depositar conforme el Artículo 2º del presente procedimiento.

ANEXO VI

COMPUTO DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE LA REDETERMINACION
DEL SUBSIDIO POR EL MES DE ENERO.
(en pesos)

Enero 2003	Mayor Costo Mensual (Art. 7.4.1. o 7.3.1. Contrato)	Anticipo a Cuenta Res. MP 53/2003	Saldo Enero
Ferrovías S.A.	826.568,00	502.645,61	323.922,39
Metrovías S.A.	1.721.000,00	3.744.666,99	(2.023.666,99)
Transportes Metropolitanos Gral. Roca S.A.	2.010.360,00	1.928.634,60	81.725,40
Transportes Metropolitanos Gral. San Martín S.A.	1.251.240,00	648.890,43	602.349,57
Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A.	1.003.170,00	198.304,67	804.865,33
Trenes de Buenos Aires S.A.	2.633.051,00	2.494.858,33	138.192,67

Febrero 2003	Mayor Costo Mensual (Art. 7.4.1. o 7.3.1. Contrato)	Saldo Enero	Saldo a Percibir
Ferrovías S.A.	826.568,00	323.922,39	**1.150.490,39**
Metrovías S.A.	1.721.000,00	(2.023.666,99)	**(302.666,99)**
Transportes Metropolitanos Gral. Roca S.A.	2.010.360,00	81.725,40	**2.092.085,40**
Transportes Metropolitanos Gral. San Martín S.A.	1.251.240,00	602.349,57	**1.853.589,57**
Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A.	1.003.170,00	804.865,33	**1.808.035,33**
Trenes de Buenos Aires S.A.	2.633.051,00	138.192,67	**2.771.243,67**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 55/2003

Apruébase la Misión, Visión y Política de Calidad que regirán las actividades de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, Laboratorio de Referencia del SENASA.

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el expediente N° 21/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico propone la Misión, Visión y la Política de la Calidad que guiará las acciones vinculadas al Aseguramiento de la Calidad en Laboratorios Analíticos y a la Acreditación de Ensayos durante el año 2003.

Que los laboratorios de referencia a nivel internacional garantizan sus actividades analíticas implementado sistemas de aseguramiento de la calidad y acreditando sus ensayos en acuerdo a normas reconocidas.

Que la Norma ISO IEC 17025/IRAM 301 - Acreditación de Ensayos Analíticos establece los requisitos que deben cumplir los laboratorios que deseen acreditar sus ensayos.

Que la política de la Calidad muestra los compromisos que se asumen a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos pautados y satisfacer al cliente.

Que los objetivos enunciados en la Política de la Calidad requieren ser actualizados en forma periódica en el marco de los procesos de mejora continua.

Que las actividades de aseguramiento de la calidad en laboratorios de ensayos analíticos facilitan el reconocimiento mutuo por parte de otros Laboratorios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 8°, incisos i) y n) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la Misión, Visión y Política de la Calidad que regirán las actividades de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, Laboratorio de Referencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

MISION

LA DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO (DILAB), LABORATORIO DE REFERENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) tiene como misión respaldar analíticamente las acciones y decisiones del Organismo en su responsabilidad de controlar la Calidad de Productos e Insumos Agropecuarios, salvaguardar la Sanidad Animal y Vegetal y proteger la Salud Pública.

VISION

LABORATORIO DE REFERENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL EN CONTROL ANALITICO, cuya excelencia, basada en el cumplimiento de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) y la implementación de la Norma ISO IEC 17025 / IRAM 301 - Acreditación de Ensayos Analíticos, permita el reconocimiento mutuo con Organismos Sanitarios pares, facilitando el intercambio comercial de los productos de origen agroalimentario y asegure la satisfacción del cliente.

POLITICA DE LA CALIDAD

Es Política de la Calidad de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su Misión con idoneidad técnico-científica, actuando con responsabilidad y transparencia, en forma objetiva e imparcial, garantizando la confiabilidad de los resultados, manteniendo la confidencialidad necesaria y focalizando su accionar en la satisfacción de las necesidades de los clientes internos y externos.

Para ello la Dirección se compromete a:

• Establecer y mantener un Sistema de Aseguramiento de la Calidad fundado en los principios descriptos en las BPL y Norma ISO IEC 17025 / IRAM 301 - Acreditación de ensayos analíticos.

• Garantizar en forma conjunta con la Presidencia del Organismo la asignación de los recursos necesarios previstos en el presupuesto, manteniéndolos en tiempo y forma para el cumplimiento de la Política y los Objetivos de la Calidad.

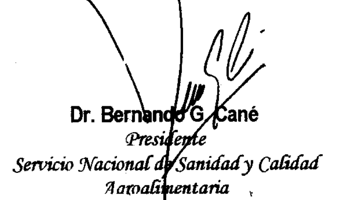
• Difundir la Política de la Calidad asegurándose que todo el personal en el área de su competencia la conoce, comprende y la aplica a partir de los procedimientos que en base a ella se implementen.

• Asegurar la competencia técnica de todo el Personal propiciando su continua participación en actividades de capacitación, entrenamiento, actualización e intercomparación en temas de su competencia específica y aseguramiento de la calidad.

• Utilizar metodologías analíticas validadas, establecidas para cada caso en particular y en acuerdo a los requisitos del cliente.

• Realizar sus actividades con resguardo de la seguridad y del medio ambiente.

Lic. Verónica Torres Leedham
Director
Dirección de Laboratorio y Control Técnico



Dr. Bernardo G. Cané
Presidente
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 147/2003

Regístrase a nombre de Comsat Argentina S.A. el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 43/1998, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones COMSAT ARGENTINA S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que COMSAT ARGENTINA S.A., es titular de licencias para la prestación de servicios de Videoconferencia en el ámbito Nacional, Transmisión de Datos y Voz Accesoria a la de Datos en el ambito Nacional, Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Fax en el ámbito Nacional, Servicio de Videoconferencia y de Almacenamiento y Retransmisión de Fax ambos en el ámbito Internacional, Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión en el ámbito Nacional e Internacional, Servicio de Valor Agregado en el ámbito Nacional e Internacional, y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COMSAT ARGENTINA S.A. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de COMSAT ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 2° — Otórgase a COMSAT ARGENTINA S.A. un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la Inspección General de Justicia del Acta de Directorio N° 142 de distribución de cargos de la sociedad, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida operará como condición resolutoria del registro otorgado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Eduardo M. Kohan.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
y
Administración Nacional de Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución Conjunta 147/2003 y 306/2003

Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES, cruzará los datos remitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con las bases de datos dispuestas para tal fin, y devolverá los archivos con los resultados obtenidos, siendo a la vez la responsable de administrar el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO la Ley 24.013, la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y reforma del Régimen Cambiario, el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 7 de fecha 3 de enero de 2003, y la Resolución conjunta SeyCL N° 458 y D.E.- A N° 452 de fecha 8 de Julio de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 24.013 se prevé la creación de programas de empleo por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Ley 25.561 se declara la Emergencia Social en el territorio Nacional motivada por la grave situación de pobreza que vivencia un importante sector de la comunidad, conforme lo acreditan los índices estadísticos publicados por el organismo responsable de relevar la coyuntura actual.

Que por el Decreto N° 565/02, también citado en el VISTO, se implementa un Programa de Inclusión Social para todos los Jefes o Jefas de Hogar desocupados, con hijos menores de 18 años o discapacitados sin límite de edad, consistente en el pago de una ayuda económica a cambio de una serie de contra prestaciones a cargo de los beneficiarios.

Que en virtud del artículo 14 del mencionado Decreto el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la autoridad inmediata de aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, estando facultado para intervenir y dictar las normas necesarias para alcanzar los objetivos primarios propuestos en la norma.

Que en virtud del artículo 15 del mencionado Decreto, el PROGRAMA se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto Nacional.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO se llevan a cabo políticas activas de generación de empleo, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y de otros Programas de Empleo vigentes.

Que por Resolución N° 7/03 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL también mencionada en el VISTO, se implementa el Programa de Empleo Comunitario.

Que es condición de efectividad de los Programas de Empleo el cumplimiento cabal de sus objetivos, asignándose a quienes están en condiciones jurídicas de acceder a los mismos y destinándose a ellos los fondos de que se dispone al respecto.

Que es conveniente proveer cuanto redunde en mayor transparencia en la asignación de las ayudas y efectividad de las mismas en función de los menores costos para el Estado, adecuando así el accionar a las recomendaciones efectuadas por los Organismos Internacionales de Crédito.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— cruzará los datos remitidos por el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las bases de datos dispuestas para tal fin, y devolverá los archivos con los resultados obtenidos siendo a la vez, la responsable de administrar el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto N° 741 de fecha 03 de Mayo de 2002 y del Decreto N° 189 de fecha 25 de Enero de 2002.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL
DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a través de las gerencias competentes, arbitrará y proveerá cuanto resulte necesario, conveniente y conducente para: a) recibir, analizar y procesar la información que permita el seguimiento en la asignación de las ayudas económicas correspondientes a los programas de empleo, sin perjuicio de la supervisión y monitoreo general del programa a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; b) comprobado por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL la incorrecta asignación y pago de la ayuda económica, ésta deberá obtener la restitución y el recupero administrativo de los fondos asignados a los mismos, cuando así correspondiera.

Art. 2° — El MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dispondrán las normas necesarias para articular las acciones mencionadas en el artículo anterior. Con tal propósito todas las áreas estarán obligadas a prestar colaboración en cuanto le fuera solicitada.

Art. 3° — El MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL podrán delegar la ejecución administrativa y operativa en organismos de inferior jerarquía, pudiendo entre estos últimos celebrar convenios, actas o protocolos que permitan una instrumentación rápida de los procesos necesarios para mejorar la gestión del programa en los aspectos reseñados en el artículo primero de la presente Resolución.

Art. 4° — Delégase en la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y en el Gerente de Normatización de Prestaciones y Servicios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la facultad de suscribir los instrumentos legales necesarios para la concreción de los objetivos propuestos.

Art. 5° — En cumplimiento de las funciones que le asigna el artículo primero y sin perjuicio de aquellas otras que resulten derivadas de las aquí enunciadas o implícitas en punto a la consecución y el logro de su cometido, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

a) Requerirá los informes y/o la realización de las tareas de supervisión y/o implementará y dará curso a las demás acciones que reputare necesarias en función de lograr un mayor y mejor criterio del cometido previsto en la presente Resolución;

b) Presentará mensualmente un informe al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL en el que se evalúe el desarrollo y el resultado de las gestiones realizadas respecto de los trámites seguidos;

c) Analizará y evaluará los cursos de acción necesarios y/o convenientes para el mejor desempeño de su cometido, sugiriendo los temperamentos a seguir en función de las conclusiones a las que arribe en cada caso particular cuando pudieran traer aparejados la necesaria intervención en sede judicial;

d) Informará al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de inmediato cuando a partir o en función de los elementos de análisis entienda que éstos ameritan la intervención judicial.

e) El Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL autorizará la iniciación de las acciones judiciales tendientes a recuperar los fondos mal asignados a los letrados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL designados a tal efecto.

f) Depositará dentro de las 72 horas de percibidos los fondos restituidos y recuperados, de conformidad con lo establecido en el artículo primero, inciso b) en la cuenta que el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL designe a tal efecto.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 148/2003

Regístrase a nombre de la Cooperativa Telefónica Carlos Tejedor de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda, Provisión y Consumo Limitada el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 3996/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA. PROVISION Y CONSUMO LIMITADA, solicita se registre a su nombre el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Au-

toridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA, es titular de licencias para la prestación del Servicio Básico Telefónico, otorgada mediante Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 655 de fecha 18 de mayo de 1992, Valor Agregado. Valor Agregado de Llamadas Masivas y Transmisión de Datos otorgadas mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 2402 de fecha 14 de agosto de 1997, N° 1619 de fecha 28 de julio de 1998 y N° 2691 de fecha 14 de diciembre de 1998, respectivamente.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a nombre de la licenciataria, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 150/2003

Autorízase con carácter precario a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 2574/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-69231900-8) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFD-VA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 95/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-69231900-8) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFD-VA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homólogados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 piso 4°, de Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 149/2003

Cancélase la autorización a Telecom Internacional S.A. dispuesta mediante la Resolución N° 10/2001, dejándose sin efecto la asignación de la frecuencia otorgada para operar una estación Terrena Maestra del Servicio Fijo por Satélite (SFS) - Banda C.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 7312/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que TELECOM INTERNACIONAL S.A. solicita se le cancele la autorización oportunamente otorgada mediante Resolución N° 10 de fecha 15 de marzo de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas.

Que de la ponderación del caso no surgen elementos de juicio que impidan acceder al requerimiento mencionado precedentemente.

Que procede fijar expresamente la data a partir de la cual se considera operada la cancelación, a efectos de evitar que en su caso, el lapso transcurrido entre la fecha en que se solicita dicha cancelación y la de otorgamiento del presente acto, afecte el monto de los derechos que corresponden pagar al recurrente.

Que se ha dictado la Resolución N° 1223 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION la cual fija el procedimiento a seguir con respecto a las solicitudes de bajas de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancelar la autorización otorgada a TELECOM INTERNACIONAL S.A.. mediante Resolución N° 10 de fecha 15 de marzo de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1223 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dejándose sin efecto la asignación de la frecuencia oportunamente otorgada para operar una estación Terrena Maestra del Servicio Fijo por Satélite (SFS) - Banda C.

Art. 2° — La medida adoptada en el artículo anterior tendrá efecto a partir del 7 de noviembre de 2001.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.9/2003

Fíjanse fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos en determinadas zonas.

Mendoza, 17/3/2003

VISTO la Ley Nro. 14.878, las Resoluciones Nros. 349/77, C.31/86,C.71/92,C.119/93 y C.128/93, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel adecuado de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendientes a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite, sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que por las Resoluciones Nros. C.31/86, C.119/93 y C.128/93 se establecen los plazos a que deben ajustarse los industriales para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al último parte de cosecha, CEC-01 y Declaración Jurada Anual de Elaboración con sus detalles por terceros, CEC-05 y Anexo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjanse para el año 2003, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las que seguidamente se detallan:

PROVINCIA DE MENDOZA

a.- Departamentos: Tunuyán, Tupungato, San Carlos, San Rafael, Gral. Alvear y Luján (Sur del Río Mendoza):. -- 27/04/2003

b.- Departamentos restantes de la provincia:. -- 20/04/2003

PROVINCIA DE SAN JUAN

a.- Departamentos: 25 de Mayo Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Ullum, Jáchal, Calingasta, Valle Fértil y Valle de Pedernal:. -- 13/04/2003

b.- Departamentos restantes de la provincia:. -- 06/04/2003

PROVINCIA DE LA RIOJA:. --- .06/04/2003

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: --- 13/04/2003

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: --------------------------- 04/05/2003

PROVINCIA DE CATAMARCA: --- 13/04/2003

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: -------------------------------------- 13/04/2003

2° — Conforme lo dispone la Resolución N° C.31/86, fíjase como plazo máximo de elaboración de vino, hasta los CATORCE (14) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el punto 1°.

3° — A los efectos de lo establecido en el punto precedente entiéndese por elaboración el período comprendido desde la molienda de la uva y hasta la finalización de la fermentación tumultuosa y la separación de la parte líquida de los orujos.

4° — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida para la obtención de mosto deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención por nota, ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario N° 1.814 - Declaración Jurada de Ingreso de Uvas (C.I.U.), utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

5° — La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse más de QUINCE (15) días corridos del plazo establecido para la zona. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

6° — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23, inciso d) de la Ley Nro. 14.878, y tendrá como destino la destilación o derrame voluntario previo decomiso, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley Nro. 14.878.

7° — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores durante el período de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante Parte Semanal, Formulario CEC-01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por la reglamentación vigente, tomando como referencia el grado fijado para la zona en el año anterior.

8° — El falseamiento, la omisión o errores de los datos requeridos en las notas aludidas en el punto 4° de la presente, serán sancionados por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nro. 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

TASAS

Resolución 266/2003

Fíjanse vencimientos para el pago de la tasa anual por parte de las sociedades por acciones establecida por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/2001.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9° de la Decisión Administrativa citada, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4°.

Que resulta conveniente desdoblar dicho vencimiento para facilitar la percepción de la referida tasa y en procura de una mejor atención de las sociedades por acciones obligadas a su pago.

Que en igual sentido, se considera razonable, atento las actuales circunstancias, que el pago pueda efectuarse en dos cuotas iguales, dejándose expresamente aclarado que, tratándose de una tasa única, el efecto cancelatorio se producirá con el cumplimiento del segundo de dichos pagos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse los siguientes vencimientos para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS:

a) Sociedades con ejercicios económicos cerrados entre el 1° de septiembre de 2001 y el 28 de febrero de 2002:

Primera cuota: el 15 de abril de 2003;

Segunda cuota: el 30 de mayo de 2003.

b) Sociedades con ejercicios económicos cerrados entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 2002:

Primera cuota: el 12 de mayo de 2003;

Segunda cuota: el 25 de junio de 2003.

Art. 2° — Vencidas las fechas fijadas en el artículo anterior, será de aplicación, sobre el importe de cada cuota, la multa prevista en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

A todos sus efectos, la tasa anual se considerará cancelada con la realización del segundo de los pagos previstos en cada caso.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Alvarez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1467

Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 808 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO la Resolución General N° 808 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los procedimientos, formas, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales.

Que la Ley N° 25.585 dispuso que el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, será liquidado e ingresado por las mencionadas sociedades.

Que en virtud de lo previsto por la Ley N° 25.721 y el Decreto N° 1676 de fecha 19 de diciembre de 2001 han sido eximidos del tributo, respectivamente, la tenencia de títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), así como los depósitos en moneda argentina y/o extranjera en instituciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y sus modificaciones.

Que razones de orden operativo, tendientes a optimizar la acción fiscalizadora y de control de las obligaciones fiscales por parte de este organismo, hacen necesario establecer que los contribuyentes y responsables del gravamen también informen los mencionados bienes exentos.

Que consecuentemente, corresponde habilitar una nueva actualización del programa aplicativo a ser utilizado por los referidos sujetos, que recepte con carácter informativo, la declaración de los citados bienes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales —alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 808 y sus complementarias— que sean titulares, de acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones; de depósitos en moneda argentina y/o extranjera en instituciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y sus modificaciones; de títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - Versión 6.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Los restantes contribuyentes y responsables del gravamen podrán optar por continuar utilizando el sistema "BIENES PERSONALES - Versión 5.0".

Art. 2° — El programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - Versión 6.0" se podrá transferir de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea del correspondiente disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") sin uso.

Art. 3° —Los sujetos indicados en el artículo 1° deberán informar obligatoriamente en el programa aplicativo que se aprueba, la tenencia de:

a) Acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

b) Depósitos en moneda argentina y/o extranjera en instituciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y sus modificaciones (caja de ahorro, plazo fijo, cuentas especiales de ahorro u otras formas de captación de fondos efectuados conforme a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina).

c) Títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).

A tales fines dichos sujetos cubrirán la totalidad de los datos identificatorios relativos a los mencionados bienes en las respectivas pantallas, consignando la marca correspondiente en el campo "Bien exento/No alcanzado".

Art. 4° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo "BIENES PERSONALES - Versión 6.0".

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1467

SISTEMA BIENES PERSONALES - Versión 6.0

La generación de la declaración jurada, que deberán presentar los contribuyentes y responsables del gravamen, se efectuará en forma automática mediante un proceso computadorizado que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y los correspondientes formularios de declaración jurada.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2" y al acceder al programa del impuesto sobre los bienes personales, se deberá ingresar la información correspondiente para su liquidación.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

El aplicativo constituye uno de los módulos que requiere la instalación previa del S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones. El mismo permite la confección de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales.

A través del aplicativo el usuario puede:

— Confeccionar una declaración jurada anual.

— Generar el archivo de la correspondiente declaración jurada en disquete, para su presentación en los bancos habilitados o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales N° 474, su modificatoria y sus complementarias o N° 1345 y su modificatoria.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 3 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1,44 Mbytes).
2.6. Windows 95 o superior o NT.
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

SISTEMA BIENES PERSONALES - Versión 6.0

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada se efectuará cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1, o a través de la barra de los menúes, en el menú "Ayuda", opción "Contenido".

Ministerio de Economía

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 190/2003

Adóptase el Procedimiento de Documento de Consulta para el tratamiento formulado por la empresa Edelap S.A. para la adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/2002.

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0043904/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002, 1839 del 16 de setiembre de 2002, y 355 del 21 de febrero de 2002; y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 20 del 18 de marzo de 2002 y 576 del 5 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos celebrados por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL comprendidos en las condiciones estipuladas en el Artículo 8° de dicha ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/02, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de dichos contratos.

Que el Artículo 2° del citado decreto, estableció que este MINISTERIO convocase a las empresas prestatarias y a las asociaciones de usuarios y de consumidores legalmente registradas, y a los entes de regulación y control, a fin de contar con su información y opinión.

Que por el Artículo 4° del mismo Decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 370/02, se atribuyó a este MINISTERIO, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 estableció en su Anexo I, las “Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos”, bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que por el Artículo 1° Decreto N° 293/02 y el Anexo II de la citada Resolución N° 20/02, se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación de los contratos, a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica y de transporte y distribución de gas, entre los que se encuentra la concesión otorgada a la Empresa EDELAP S.A

Que el Decreto N° 1839/02 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2° apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

Que en el desarrollo del proceso de negociación en curso, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa EDELAP S.A. han avanzado en la discusión de las posibles adecuaciones del respectivo contrato de concesión, atendiendo a la situación de emergencia declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561.

Que en razón de los avances mencionados, la empresa EDELAP S.A., ha formulado sus propuestas referidas a los términos de adecuación del contrato de concesión.

Que a fin de contribuir a la toma de posición por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto al avance del proceso de renegociación de los contratos, fue dictada la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 que aprobó el Procedimiento de Documento de Consulta, con el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que por dicha Resolución se estableciera que este MINISTERIO, como autoridad de aplicación del proceso de renegociación de contratos, habrá de disponer en qué casos podrá adoptar el procedimiento de Documento de Consulta.

Que a mérito de lo expuesto se encuentra conveniente resolver la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, a fin de someter a consulta pública, la propuesta formulada por la empresa EDELAP S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un todo de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto N° 355/02 que modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 293/02 y 370/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Adóptase el Procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, para el tratamiento de la propuesta formulada por la Empresa EDELAP S.A. para la adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02.

Art. 2° — Facúltese a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO para que lleve a cabo las acciones pertinentes para instrumentar el procedimiento de Documento de Consulta, de conformidad a lo previsto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, o bien adopte, para el contrato enunciado en el Artículo 1°, un Procedimiento de Audiencia Pública.

Art. 3° — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 53/2003

Autorízase la importación y el tránsito de cerdas vacunas y equinas lavadas y enchorizadas y de cueros vacunos depilados y encaladas provenientes de la República del Paraguay, sometidos a procesos que garanticen la inactivación del virus de la fiebre aftosa.

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el expediente N° 18.668/2002, las Resoluciones Nros. 811 del 4 de octubre de 2002, su modificatoria 829 del 10 de octubre de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, 876 de fecha 2 de diciembre de 2002, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de octubre de 2002, el SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENACSA) de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, comunicó oficialmente la presencia de infección por virus de Fiebre Aftosa.

Que a fin de preservar la condición sanitaria de nuestro país, se hace necesaria la adopción de medidas de vigilancia y máxima prevención y profilaxis, a fin de evitar la posible reintroducción del virus de la Fiebre Aftosa.

Que pueden levantarse restricciones impuestas al ingreso desde el citado país de determinados productos de origen animal que no impliquen riesgo de introducción de enfermedades exóticas para los animales.

Que la Ley N° 24.305 en su artículo 1° declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa y en su artículo 2°, incisos a) al f) confiere al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el carácter de autoridad de aplicación y de Organismo rector y encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley N° 24.305, sus Decretos reglamentarios y en el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la importación y el tránsito de cerdas vacunas y equinas lavadas y enchorizadas y de cueros vacunos depilados y encalados procedentes de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, siempre que estén sometidos a procesos que garanticen la inactivación del virus de la Fiebre Aftosa, según lo recomendado por el Código Zoosanitario de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

Art. 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (CONALFA) y a los Organismos Internacionales que corresponda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 48/2003

Instructivo para la exportación de palmeras a la Unión Europea.

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el expediente N° 16.096/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha manifestado un creciente comercio de plantas vivas, principalmente especies pertenecientes a la familia de las palmeras, que desde nuestro país se exportan hacia la UNION EUROPEA.

Que en el Capítulo I, Parte A del Anexo IV de la Directiva 2000/29 de la Comunidad Europea de fecha 8 de mayo de 2000, se fijan los requisitos fitosanitarios para el ingreso de plantas vivas a todos sus Estados Miembros.

Que ante los reclamos recibidos del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA de la REPUBLICA FRANCESA por la detección en ese país del lepidóptero Paysandisia archon, este Servicio Nacional informó que para las exportaciones de palmeras con destino al citado país, la inspección se efectuará in situ en vivero, con la finalidad de otorgar mayores garantías en la certificación.

Que a fin de mantener las actuales exportaciones de plantas vivas resulta necesario lograr mayor eficiencia en las inspecciones de los vegetales destinados a tal fin.

Que las inspecciones en vivero otorgan mayor seguridad en cuanto a la intercepción de plagas.

Que es necesario armonizar las metodologías de inspección de palmeras ornamentales, cuyo destino sea la exportación a la UNION EUROPEA, en las distintas Oficinas Locales mediante un instructivo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el “Instructivo para la exportación de palmeras a la UNION EUROPEA” que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE PALMERAS A LA UNION EUROPEA

1) El exportador deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores previsto en la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMETARIA.

2) Las plantas destinadas a la exportación deberán encontrarse, antes del 30 de octubre de cada año, en un vivero inscripto en el ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a fin de poder cumplimentar, a partir de esa fecha y bajo la supervisión de un Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, que corresponda por su ubicación geográfica, los tratamientos fitosanitarios exigidos en el punto 7).

3) A partir de la fecha indicada en el punto precedente los viveros exportadores deberán solicitar a la Oficina Local del SENASA, la inspección de los lotes de palmeras que piensan destinarse a la exportación.

4) El Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA verificará la sanidad general de los lotes a exportar a la UNION EUROPEA, prestando especial atención a la ausencia de síntomas de ataque de Paysandisia archon (observables a simple vista). Cada uno de los ejemplares será precintado y el número quedará asentado en el registro que a tal fin llevará el vivero.

5) El vivero deberá llevar un registro, que será rubricado por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, donde consten los siguientes datos:

. Especies que integran el lote a exportar a la UE.

. Números de precintos.

. Tratamientos fitosanitarios (fecha, producto, dosis).

. Movimientos de plantas entre viveros.

. Plantas excluidas de la exportación por cualquier motivo.

. Cualquier otro dato que se considere importante.

6) Estos lotes podrán encontrarse en el suelo de cultivo, suelo de repique o en macetas. En todos los casos, el medio de cultivo deberá someterse a algún tratamiento de desinfección con productos fitoterápicos autorizados por el SENASA o tratamientos físico-químicos reconocidos, bajo la supervisión de un Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, el que se hará constar en el registro citado.

7) El responsable del vivero implementará un plan de tratamientos periódicos, a realizarse a partir del 30 de octubre de cada año y hasta la exportación, con insecticidas que incluyan UN (1) producto activo sistémico y UNO (1) no sistémico, así como productos funguicidas y bactericidas.

8) Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse exclusivamente en el vivero, efectuándose el último en el momento inmediato previo a la salida de las plantas para su exportación.

9) El Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA realizará inspecciones por lo menos UNA (1) vez al mes y en caso de detectar ejemplares enfermos, éstos se separarán del lote, se retirarán los precintos y no podrán ser exportados. Asimismo, verificará al menos los TRES (3) últimos tratamientos con insecticidas.

10) Cualquier movimiento de plantas que hubiera entre viveros, deberá quedar registrado y las plantas deberán ir acompañadas de UNA (1) guía remito donde conste el vivero de procedencia y los números de precinto, firmada por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA que corresponda.

11) Previo a la exportación y durante el consolidado, el Ingeniero Agrónomo del SENASA verificará los precintos de la partida. Los ejemplares cuyos precintos se encuentren adulterados, rotos o faltantes, serán excluidos de la misma.

12) Para su embarque, las plantas deberán hallarse con sus respectivos precintos y estar libres de flores, frutos y otros vegetales que suelen instalarse en los restos de pedicelos adheridos al tronco.

13) En el caso de no encontrarse en maceta, el medio de cultivo que acompañe a los ejemplares deberá ser únicamente la cantidad necesaria para mantener la vitalidad de las plantas durante el transporte. En todos los casos deberá estar libre de malezas visibles.

14) Si se consolida (y hace aduana) en el vivero, el Ingeniero de la Oficina Local del SENASA podrá emitir el Certificado Fitosanitario.

15) Si no consolida en el vivero, el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA emitirá UNA (1) guía remito con el detalle de la partida incluyendo los números de precinto.

16) La partida en las condiciones antedichas, deberá ser verificada por personal técnico de la Oficina Local del SENASA del punto de salida, el que constatará toda la documentación y los números y estado de los precintos, así como el estado general de las plantas y emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

17) Los costos que demande la presente operatoria correrán por cuenta exclusiva del particular interesado.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 37/2003

Establécese que las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular móvil deberán informar mensualmente a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 la totalidad de planes ofrecidos en todas las modalidades posibles de prestación del servicio.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0012213/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece entre los derechos de los consumidores el de la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz y a la libertad de elección, con el objeto de que éstos puedan realizar en forma razonada la adquisición de bienes y servicios.

Que el mencionado artículo también señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 24.240 fija como deber de los proveedores el de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan, y el artículo 43 de dicha ley establece que la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION tiene, como autoridad de aplicación, entre otras facultades y atribuciones la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y solicitar informes a entidades públicas y privadas relacionadas con la materia regulada por la ley aludida.

Que el adecuado funcionamiento del mercado tiene como pilar fundamental que la información sea clara y se encuentre disponible en todo momento, y que los proveedores de bienes y servicios que deban brindarla la pongan a disposición en forma amplia.

Que el objeto de establecer una política de defensa del consumidor, en cuanto a la información que se les brinda, también requiere que la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 conozca esa información.

Que dentro de este marco, y por las peculiaridades del sector, los usuarios del servicio de telefonía celular móvil enfrentan serias dificultades al momento de efectuar sus decisiones de consumo debido a que no disponen de toda la información que necesitan para tomar decisiones eficientes. Las empresas no publican todos sus planes con parámetros o criterios homogéneos, y en muchos casos la información es vaga y confusa. Por todo esto, el costo de búsqueda individual de la información es sumamente alto y, de tenerla, los cálculos subyacentes son engorrosos y requieren un conocimiento previo de los modos de facturación que pueden diferir entre empresas y planes.

Que dicha información es relevante y necesaria para elaborar pautas relacionadas con las políticas de consumo que la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION busca establecer y promover, focalizadas en la transparencia del mercado y en la difusión de la información para que los consumidores y usuarios puedan conocer la variedad de la oferta efectivamente disponible en cada momento, aun con posterioridad a la fecha de celebración del contrato.

Que, en consecuencia, el conocimiento de los precios y planes disponibles antes mencionados es una herramienta indispensable como basamento de las políticas de consumo.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 43 incisos a) y e) y concordantes de la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular móvil, cualquiera sea la naturaleza jurídica adoptada para efectuar la prestación, deberán informar mensualmente a la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 24.240 la totalidad de planes ofrecidos en todas las modalidades posibles de prestación del servicio. Para cada uno de ellos, deberán detallarse los precios de cada uno de los conceptos incluidos en los planes y demás información complementaria, según se detalla en los ANEXOS I, II y III, que en OCHO (8) hojas forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — La información que se requiere debe corresponder a los planes vigentes al último día de cada mes. Las empresas deberán dar cumplimiento a lo previsto en esta Resolución entregando la información por duplicado en la dependencia de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR ubicada en Avenida Julio A. Roca N° 651, 4° Piso, Sector 8, Capital Federal, durante los primeros DIEZ (10) días corridos de cada mes.

Art. 3° — La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma será sancionado conforme a las previsiones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

ANEXO I

INSTRUCTIVO

A los fines de completar los cuadros que forman parte del Anexo I de la presente Resolución se deberán tener en cuenta las siguientes pautas.

CUADRO 1. Sistema de Abono

1. Deberán completarse tantos CUADROS 1 como regiones de prestación tenga la empresa (Regiones 1, 2, y 3). Asimismo deberá explicitarse el alcance geográfico de cada una de las regiones.

2. Se deberán consignar en los cuadros todos los planes que la empresa ofrezca a los consumidores durante el período de referencia.

3. Los precios con impuestos refieren a la situación de consumidor final.

4. En Nombre del Plan debe consignarse con exactitud el nombre comercial con que se ofrece al mercado.

5. Consignar los respectivos precios del abono y gastos administrativos. Estos valores deben corresponder a precios sin bonificaciones. Para el tratamiento de las bonificaciones ver Punto 7.

6. En Servicios Suplementarios y de Valor Agregado deben identificarse todos los servicios con sus respectivos precios (por ejemplo: casilla de mensaje de voz, llamada en espera, conferencia tripartita, identificación de llamadas, roaming, Internet, correo electrónico). En caso de roaming, en este ítem se debe consignar el cargo fijo por disponer de este servicio. (En el punto 11 se especificará el precio por minuto de comunicación cuando se haga uso de este servicio). Estos valores deben corresponder a precios sin bonificaciones. Para el tratamiento de las bonificaciones ver Punto 7.

7. Bonificaciones. En el anexo III, DESCRIPCION DEL PLAN, deberá detallarse el listado de bonificaciones que se apliquen, identificando los conceptos sobre los que recaen, cómo operan y el tiempo de vigencia de las mismas.

8. Garantía (Seguros y/o Mantenimiento del Equipo). Consignar el precio de los mismos. En el Anexo III, DESCRIPCION DEL PLAN, se deberá especificar su alcance.

9. Minutos Libres incluidos en el Plan. En el cuadro se deberá consignar solamente la cantidad de minutos libres incluidos según su asignación a Hora Pico (HP), Hora no Pico (HNP) o libre disponibilidad (LD). En el Anexo III, DESCRIPCION DEL PLAN, se consignará en detalle cuál es el corte de la banda horaria definida por la empresa en cada caso.

10. En Otros Conceptos Asociados al Tráfico, deben especificarse todos los conceptos percibidos, expresados por minuto correspondientes al segmento de telefonía fija incluidos los facturados “por cuenta y orden”.

11. Respecto del servicio de Roaming deberá consignarse en el cuadro el precio del minuto aire de comunicación, así como también el precio por uso de la red visitada, según para cada una de las claves existentes. Adicionalmente, en el Anexo III, DESCRIPCION DEL PLAN, deberán explicarse las distintas modalidades de prestación del servicio y su denominación respectiva.

12. En Precio de Equipo debe consignarse el precio del equipo más económico que permita efectivizar todas las prestaciones incluidas en el plan. Si el equipo se entregara bajo la modalidad de comodato deberá aclararse esta situación en el Anexo III, DESCRIPCION DEL PLAN, como así también las condiciones y plazos del mismo.

13. En el Anexo III, DESCRIPCION DEL PLAN, deberá incluirse un ítem denominado Otros a Especificar que incluirá un detalle de los aspectos distintivos de cada plan, no captados por el detalle del cuadro.

CUADRO 2. Sistema Prepago

14. En Nombre del Plan debe consignarse con exactitud el nombre comercial con que se ofrece al mercado.

15. Precio de la Tarjeta/Valor de la Carga del Crédito. Deberán consignarse en forma individual el monto total que abona el consumidor por la adquisición de cada una de las tarjetas disponibles para dicho plan o por recarga de crédito, en caso de utilizarse medios alternativos (por ejemplo a través de la tarjeta de crédito).

16. Precio del Minuto Aire para las llamada Salientes. Se consignarán los precios de los minutos de aire de las llamadas salientes “tipo” definidas por esta Resolución. Se entiende como llamada saliente “tipo” a aquellas efectuadas desde y hacia el área local de cobertura. En esta celda no se incluirán impuestos en el valor del minuto.

17. En Otros Conceptos Asociados al Tráfico, deben especificarse todos los conceptos percibidos, expresados por minuto correspondientes al segmento de telefonía fija incluidos los facturados “por cuenta y orden”.

18. Se expresarán los impuestos por minuto.

19. Tiempo de Vigencia del Crédito. Es el plazo medido en cantidad de días durante el cual tiene vigencia el crédito y puede ser utilizado por el consumidor.

20. Tiempo de Recarga para recupero de crédito. Es el plazo medido en días durante el cual el consumidor puede recuperar el crédito aún no consumido para continuar utilizándolo.

21. Período Línea Activa. Es el lapso medido en días desde el momento de la carga de crédito en que el servicio permanece activo y permite recibir llamadas sin cargo.

22. En el Anexo III, DESCRIPCION DEL PLAN, deberán consignarse detalladamente todas las características de cada plan no capturadas por el cuadro, tales como descuentos, modalidades de pago y de recarga, y otras relevantes para el consumidor. Asimismo deberán especificarse los servicios suplementarios y de valor agregado incluidos sin cargo, como también aquellos que, quedando habilitados con la carga de crédito (y por ende pueden ser utilizados) su precio se descuenta del valor total prepagado (por ejemplo mensajes de texto o mails recibidos). También se deberá consignar la modalidad de roaming internacional incluida en caso de estar disponible. Además deberán informarse otros gastos que implique para el consumidor una reducción de sus saldos (tales como llamadas entrantes de otros celulares internacionales y de telefonía pública).

CUADRO 3. Sistema Mixto

Este cuadro está destinado a los planes que resultan una combinación de los sistemas de abono y de tarjetas, por ende valen las consideraciones efectuadas para dichos cuadros en el presente instructivo en los campos que correspondan.

ANEXO II

CUADRO I: Sistemas de Abonos

Empresa:

Area Geográfica: (Completar un cuadro para cada Región y definir su alcance)

Nombre del Plan	DATOS SIN IMPUESTOS												
	Cargos Fijos (en $)				Minutos Libres Incluidos en el plan (**) Cantidad			Precio Minuto Excedente (en $)		Otros conceptos asociados al tráfico	Roaming		
	Abono	Gastos Administrativos	Servicios Suplementarios y de Valor Agregado	Garantía	HP	HNP	Libre Disp	(HP)	(HNP)	Precio por minuto	Precio minuto aire	Precio uso red visitada	Precio Total Minuto

Nombre del Plan	DATOS CON IMPUESTOS (1)												
	Cargos Fijos (en $)				Minutos Libres Incluidos en el plan (**) Cantidad			Precio Minuto Excedente (en $)		Otros conceptos asociados al tráfico	Roaming		
	Abono	Gastos Administrativos	Servicios Suplementarios y de Valor Agregado	Garantía	HP	HNP	Libre Disp	HP	HNP	Precio por minuto	Precio minuto aire	Precio uso red visitada	Precio Total Minuto

Nombre del Plan	DATOS SIN IMPUESTOS			DATOS CON IMPUESTOS		
	Precio Equipo (en $) Mínimo p/todas las prestaciones	Precio de Conexión (en $)	Precio de Reconexión (en $)	Precio Equipo (en $) Mínimo p/todas las prestaciones	Precio de Conexión (en $)	Precio de Reconexión (en $)

* Aquí se identificará cada uno desagregadamente con las denominaciones "técnicamente" correctas
** Para este concepto no es relevante la categoría con impuesto o sin impuestos
(1) En nota al pie identificar los impuestos, sus alícuotas y bases imponibles, así como las tasas, contribuciones y toda otra carga nacional, provincial o municipal, especificar con claridad los conceptos (fijos o variables) sobre los que cada uno recae

CUADRO II: Sistemas de Tarjetas (Servicios Prepagos)

Empresa:

Area Geográfica:

Nombre del Plan	Precio de Tarjeta/Valor de la Carga	Precio Minuto Aire Llamada Saliente (sin Impuestos)		Otros Conceptos asociados al tráfico por minuto	Impuestos (por minuto)	Precio Total Minuto Llamada Saliente		Tiempo Vigencia del crédito	Tiempo de Recarga p/recupero crédito	Período Línea Activa
	(en $)	HP	HNP	(en $)	(en $)	HP	HNP	Cantidad de Días		

* Identificar los impuestos, tasas y contribuciones que se imputan, sus alícuotas y base imponible. Sería el precio final efectivo que enfrenta el consumidor

CUADRO III: Sistemas Mixtos

Empresa:

Area Geográfica: (Completar un cuadro para cada Región y definir su alcance)

Nombre del Plan	DATOS SIN IMPUESTOS											
	Cargos Fijos (en $)				Minutos Libres incluidos en el plan (**) Cantidad			Otros conceptos asociados al tráfico	Roaming			
	Abono	Gastos Administrativos	Servicios Suplementarios y de Valor Agregado	Garantía	HP	HNP	Libre Disp	Precio por minuto	Precio minuto aire	Precio uso red visitada	Precio Total Minuto	

DATOS CON IMPUESTOS (1)										
Cargos Fijos (en $)				Minutos Libres Incluidos en el plan (**) Cantidad			Otros conceptos asociados al tráfico	Roaming		
Abono	Gastos Administrativos	Servicios Suplementarios y de VA	Garantía	HP	HNP	Libre Disp	Precio por minuto	Precio minuto aire	Precio uso red visitada	Precio Total Minuto

Nombre del Plan	DATOS SIN IMPUESTOS			DATOS CON IMPUESTOS		
	Precio Equipo (en $) Mínimo p/todas las prestaciones	Precio de Conexión (en $)	Precio de Reconexión (en $)	Precio Equipo (en $) Mínimo p/todas las prestaciones	Precio de Conexión (en $)	Precio de Reconexión (en $)

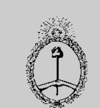
Nombre del Plan	Datos Correspondientes al Sistema Prepago									
	Precio de Tarjeta/Valor de la Carga	Precio Minuto Aire Llamada Saliente (sin Impuestos)		Otros Conceptos asociados al tráfico por minuto	Impuestos (por minuto)	Precio Total Minuto Llamada Saliente		Tiempo Vigencia del crédito	Tiempo de Recarga p/recupero crédito	Período Línea Activa
	(en $)	HP	HNP	(en $)	(en $)	HP	HNP	Cantidad de Días		

* Aquí se identificará cada uno desagregadamente con las denominaciones "técnicamente" correctas
** Para este concepto no es relevante la categoría con impuesto o sin impuestos
(1) En nota al pie identificar los impuestos, sus alícuotas y bases imponibles, así como las tasas, contribuciones y toda otra carga nacional, provincial o municipal, especificar con claridad los conceptos (fijos o variables) sobre los que cada uno recae

ANEXO III

DESCRIPCION DEL PLAN

En este anexo, las empresas deberán describir detalladamente cada uno de los planes ofrecidos y sus respectivas características, en particular aquellas que no fueron identificadas en los cuadros del Anexo I.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 151/2003

Requisitos a cumplir por las entidades que soliciten su acreditación para impartir cursos de capacitación y formación de mandatarios sobre el régimen registral del automotor. Programa base de estudios.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa en su artículo 4° inciso 2) establece que para poder inscribirse en el Registro de Mandatarios, los solicitantes deberán acreditar, entre otros extremos, haber aprobado el curso de capacitación en materia registral, presentando para ello el certificado de aprobación del mismo expedido por las entidades autorizadas por esta Dirección Nacional a dictarlos.

Que, por otro lado, en el artículo antes mencionado y en el artículo 8°, se establece que los mandatarios matriculados en alguna de las entidades reconocidas por la Dirección Nacional podrán requerir su inscripción en el Registro y la revalidación anual de la misma, mediante la presentación de las solicitudes Tipo 140M y 142M, autorizando asimismo la eximición en la presentación de la documentación requerida en ellos.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las condiciones que deberán cumplir esas entidades para obtener esas acreditaciones —que habilitarán el dictado de los cursos— y reconocimientos, adecuando a la normativa indicada en el Visto lo establecido hasta ahora por las circulares Nros. 13/94 y 25/01 que regían la materia.

Que en ese orden, se estima asimismo procedente normar el desarrollo de dichos cursos, por lo que deviene menester establecer tanto los requisitos previos a su iniciación, como los contenidos para la realización de los mismos.

Que a ese efecto, y dada la inexistencia de un temario uniforme que establezca mínimamente los requisitos básicos que deberán contemplar los cursos que dicten las entidades acreditadas, corresponde aprobar un programa base de estudios que contemple en sus contenidos un aspecto teórico y otro práctico, como así también posibilitar la participación de esta Dirección Nacional —cuando se considere procedente— a efectos de fiscalizar tanto el desarrollo como los exámenes finales de dichos cursos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Las entidades podrán solicitar ante la Dirección Nacional su acreditación para impartir cursos de capacitación y formación de mandatarios sobre el régimen registral del automotor, acompañando la siguiente documentación:

a) Ultimo estatuto de la entidad certificado por ante Escribano Público.

b) Personería jurídica o inscripción ante la Inspección General de Justicia u organismo de contralor competente según la jurisdicción.

c) Acreditación fehaciente del domicilio.

d) Acta de asamblea en la que se designa a las últimas autoridades como representantes legales de la entidad.

e) Acto administrativo de creación en el caso de entidades autárquicas dedicadas a la actividad educativa.

Las Entidades que se encuentren dictando cursos, y que aún no hayan acreditado ante esta Dirección Nacional que han cumplido la totalidad de requisitos indicados deberán, dentro de los CUARENTA (40) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, acompañar la documentación faltante. El incumplimiento importará la caducidad de la acreditación oportunamente obtenida.

Las entidades que hubieran obtenido la acreditación a la que hace referencia este artículo deberán notificar las modificaciones que se registren respecto de la información suministrada en cumplimiento de los recaudos enunciados precedentemente.

Art. 2° — La Dirección Nacional a través de la Oficina de Control de Matrículas de Mandatarios y Convenios con Plantas Verificadoras, podrá requerir anualmente a los Organismos mencionados en el inciso b) del artículo precedente, un informe sobre la situación jurídica que registran ante los mismos dichas entidades.

Art. 3° — APROBACION PREVIA DE CURSOS. En forma previa al comienzo de cada curso dictado por las entidades acreditadas, se deberá solicitar, con una anticipación no menor a VEINTE (20) días de su iniciación, la aprobación de éstos por parte de la Dirección Nacional. A tal fin se deberá efectuar una presentación conteniendo los siguientes requisitos:

a) Fecha de iniciación del mismo.

b) Duración.

c) Fecha aproximada de los exámenes finales (la flecha definitiva será notificada con quince días de anticipación como mínimo)

d) Lugar en el que se desarrollará el curso y los exámenes

e) Listado del cuerpo docente, el que deberá estar integrado como mínimo por un abogado y un mandatario matriculado.

Art. 4° — CARACTERISTICAS DE LOS CURSOS. Sin perjuicio de la modalidad que cada entidad le imprima a los cursos que dicte, para ser aprobados por parte de la Dirección Nacional, deberán reunir, al menos, los siguientes recaudos:

a) Su duración deberá ser de ochenta (80) horas cátedra como mínimo.

b) El programa de estudios deberá contener una parte teórica y otra práctica, debiendo ajustar sus contenidos básicos a las pautas establecidas en el Programa Base de Estudios que integra la presente como Anexo I.

c) Los exámenes finales deberán consistir tanto en evaluaciones orales como escritas.

Art. 5° — A partir de los DIEZ (10) días de iniciado el desarrollo de los cursos, las entidades acreditadas deberán remitir a la Oficina de Control de Matrículas de Mandatarios y Convenios con Plantas Verificadoras, el listado de alumnos inscriptos.

Art. 6° — CERTIFICADOS. Las entidades —una vez finalizados los cursos de capacitación— emitirán un certificado de aprobación de estudios, el que será remitido a la Dirección Nacional de conformidad con las previsiones del artículo 4°, Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Art. 7° — Los certificados mencionados, tendrán, a los fines de su presentación para la inscripción en el Registro de Mandatarios, de conformidad con el inciso 2° de la norma citada en el artículo precedente, una validez de UN (1) año contado a partir de la fecha de aprobación del curso respectivo.

Art. 8° — La Dirección Nacional podrá, cuando lo estime procedente, fiscalizar el desarrollo de los cursos y exámenes finales que impartan las entidades acreditadas ante ella.

Art. 9° — Las entidades representativas de los mandatarios podrán solicitar el reconocimiento de esta Dirección Nacional, a los fines previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales Título I, Capítulo XII, artículos 4° y 8°. A.

A ese efecto, además de acreditar los recaudos establecidos en el artículo 2° de la presente, deberán presentar una nota, con carácter de declaración jurada, en la que manifiestan que la documentación que requiere esta Dirección Nacional para la inscripción en el Registro de Mandatarios, también es exigida por la entidad para la matriculación de sus asociados.

Además de lo previsto, a los fines de la adquisición de las Solicitudes Tipo "140M" y "142M", la Dirección Nacional comunicará al Ente Cooperador la nómina de las entidades reconocidas. Del mismo modo se solicitará su exclusión si el reconocimiento fuera dejado sin efecto.

Art. 10 — SANCIONES. Las entidades acreditadas para dictar cursos de capacitación en materia registral o reconocidas a los fines enunciados en el artículo 4° de la presente, podrán ser sancionadas por la Dirección Nacional con el retiro del reconocimiento o acreditación y la consiguiente pérdida de los beneficios derivados de los mismos.

Dicha sanción será aplicable cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

a) Falta de presentación de la documentación mencionada en el artículo 2°.

b) Cuando en virtud de la aplicación del artículo 4° Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales, y a sabiendas, la entidad hubiera acreditado falsamente, que su asociado cumplía con los requisitos previstos normativamente para su inscripción en el Registro de Mandatarios.

c) Cuando en virtud de la aplicación del artículo mencionado precedentemente, la entidad incumpliera su obligación de exhibir o remitir los legajos de sus asociados, o las fotocopias de las constancias obrantes en los mismos.

d) Cuando de los informes requeridos en virtud del artículo 2° de la presente surgiera una irregularidad respecto de la situación jurídica de la entidad.

e) Cuando existan causas que a criterio de esta Dirección Nacional ameriten la aplicación de las sanciones antes enunciadas. Dicha medida se podrá disponer de oficio, mediante decisión fundada.

Art. 11 — Las entidades podrán solicitar a esta Dirección Nacional que se deje sin efecto la acreditación o el reconocimiento oportunamente obtenido, notificando en forma fehaciente dicha circunstancia.

Art. 12 — Déjanse sin efecto las Circulares D.N. Nºs 13 de fecha 11 de mayo de 1994 y 25 de fecha 1° de octubre de 2001.

Art. 13 — Apruébase el Programa Base de Estudios para Cursos de Mandatarios y Gestores sobre el Régimen Registral del Automotor que integra la presente como Anexo I.

Art. 14 — La presente Disposición entrará en vigencia el 28 de marzo de 2003.

Art. 15 — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO I

PROGRAMA BASE DE ESTUDIOS PARA CURSOS DE MANDATARIOS Y GESTORES SOBRE EL REGIMEN REGISTRAL DEL AUTOMOTOR

UNIDAD N° 1

Creación de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. La Dirección Nacional y su actuación como Organo de Aplicación y contralor de las Normas Técnico-Registrales. Autoridades. División en Departamentos. Su ubicación en el organigrama de la Administración Pública.

UNIDAD N° 2

Régimen jurídico del Automotor y su Decreto Reglamentario. Del dominio de los automotores, su transmisión y su prueba. El Art. 5° y su consideración respecto de los automotores. Disposiciones penales y complementarias a la luz de los Arts. 34 y 35 del presente Régimen jurídico. La legislación aplicable a la compraventa de automotores. Regulación legal. Código Civil y Comercial.

UNIDAD N° 3

Registro de Mandatarios del Automotor. Incompatibilidades. Derechos y obligaciones. Prohibiciones. Ambito territorial. Revalidación Anual. Principios éticos que deben normar la conducta del mandatario. Sanción. Jerarquización de la profesión.

UNIDAD N° 4

Del registro de los automotores y su documentación identificatoria. Título de Propiedad del Automotor. Cédula de Identificación. Placas de identificación de los Automotores (art. 20 al 26 del Régimen Jurídico del Automotor). La normativa automotor. Disposiciones, Circulares y Dictámenes. Creación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

UNIDAD N° 5

El D.N.T.R., su división en Títulos, Capítulos y Secciones. Contenidos. TITULO I: Solicitudes Tipo. Presentación y recepción de las Solicitudes Tipo. Mero Presentante. Formulario 59 y 59M. Cargo. Trámite observado. Recurso (Decreto 335/88 arts. 12 a 22). Validez de los aranceles. Trámites exceptuados del pago. Caducidad de los mandatos (art. 13° Decreto Ley N° 6582/58). De los peticionarios. Certificación de firmas. Lugar de radicación de los automotores. Práctica.

UNIDAD N° 6

Verificación Física de los automotores. Su importancia como procedimiento auxiliar de la registración. Obligatoriedad y lugar de verificación. Trámites exceptuados. Verificaciones observadas: RPA/RPM. Consentimiento conyugal. Modos de prestación. Placas de identificación metálicas y placas provisorias. Grabado de cristales. El legajo "A" y el legajo "B". La Hoja de Registro. Constatación de órdenes judiciales o instrumentos emanados de autoridad competente para disponer de trámites registrales.

UNIDAD N° 7

Del TITULO II. Inscripción inicial de los automotores 0KM. De fabricación nacional. El Certificado de Fabricación. Su provisión e importancia. De la minuta de inscripción: Solicitud Tipo "01". Procedimiento Registral. Inscripción inicial de automotores con Solicitud Tipo 05, Armados Fuera de Fábrica, Subastados, Acoplados y Automotores clásicos. Incorporación de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial. Ley N° 24.673. Disposición D.N. N° 849/96 y Disposición D.N. N° 948/97. Práctica.

UNIDAD N° 8

Inscripción inicial de Automotores afectados al Régimen de la Ley 19.640. Inscripción inicial de automotores nacionales o importados para discapacitados. Inscripción inicial de automotores Importados. Caracteres. Efectos. Del certificado de importación. Distintos regímenes de importaciones Inscripción inicial de automotores importados con carácter temporario. Inscripción inicial de automotores importados por diplomáticos. Inscripción inicial de automotores adjudicados por Rifas. Inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados de fabricación nacional o importados. Registro de automotores clásicos. Práctica.

UNIDAD N° 9

Transferencia. Solicitud Tipo. Caracteres. Efectos. Normas de procedimiento en los Registros Seccionales. Caso especial de transferencia. (Denuncia de Compra). Distintas clases de transferencia. Transferencia ordenada por autoridad Judicial en juicio sucesorio. Transferencia ordenada por autoridad judicial en toda clase de juicio o procedimientos judiciales. Transferencia ordenada por Art. 39 de la Ley de Prenda con Registro. Transferencia de presentación simultánea. Transferencia por fusión de Sociedades o escisión de su patrimonio. Transferencia a favor de un comerciante habitualista. Transferencia con Solicitud Tipo "08 E". Transferencia en Dominio Fiduciario. Práctica.

UNIDAD N° 10

La solicitud Tipo "04" (Trámites varios). Normas Generales. Alta y Baja de carrocería. Cambio de tipo de carrocería. Cambio de tipo de automotor. La denuncia de Robo/Hurto. Comunicación de recupero. La baja definitiva. Del cambio de motor. Cambio de radicación. Del Chasis y/o bastidor. Importancia para la identificación de los automotores. Excepciones al cambio de chasis. Práctica.

UNIDAD N° 11

La comunicación de tradición de los automotores —Denuncia de Venta— El Art. 27 del Régimen Jurídico. Diferencias con el Art. 1113 del Código Civil Argentino. Doctrina y Jurisprudencia aplicable en la materia vinculada a la eximición de Responsabilidad Civil, Tributaría y Penal. Notificación del Recupero de un automotor objeto de una Denuncia de Venta. La Denuncia de Compra. Concepto. Caracteres. Efectos. Práctica.

UNIDAD N° 12

Los Comerciantes Habitualistas. Concepto e importancia. Facultades otorgadas por la D.N. del D.N.R.P.A. y C. Prendarios. Distintas clases de comerciantes habitualistas. Prestaciones especiales. Disposiciones comunes. Placas de Identificación Provisoria y permisos de circulación para motovehículos. Distintas clases de placas provisorias. Vigencia y utilidad. La ilegalidad de los "Permisos de Circulación". El Art. 22 del Régimen jurídico del automotor. Reposición de Placas de Identificación Metálicas.

UNIDAD N° 13

Certificado de Estado de Dominio. La Reserva de Prioridad. Importancia. El Informe de Estado de Dominio. Uso de las Solicitudes Tipo 02, 56, 57 y 58. La buena fe en la compraventa del automotor. La Consulta de Legajo. Facultades del mandatario matriculado. Expedición de constancias registrales. Rectificación de datos. Datos relativos a la identidad, al estado civil del titular registral, a la disponibilidad del bien; datos registrales referidos al motor y chasis o cuadro. Disposiciones comunes. Práctica.

UNIDAD N° 14

Inscripciones Preventivas. Sociedades en formación. Estipulación a favor de Terceros. Entidades Aseguradoras. Uso del automotor. Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley 24.449). Cambio de uso. Impuestos y Declaración Jurada de bienes registrables. Sellos. Principios generales de los Convenios de Complementación de Servicios aplicables en la materia. Impuesto a la Radicación (Patente). Fondo Educativo Docente. Inscripción Inmediata por Art. 9°del Régimen Jurídico del Automotor.

UNIDAD N° 15

Posesión o Tenencia. Solicitud Tipo "20". Contrato de Leasing Ley 25.248. Solicitud Tipo "24" y Solicitud Tipo "25". Contrato de prenda. Régimen Legal. Concepto. Caracteres. Efectos. Prenda Fija y Flotante. Prenda con Registro sobre bienes muebles no registrables. Generalidades. Contrato de Prenda sobre automotores. Normas Generales. Requisitos de fondo y forma que deben reunir los contratos prendarios. Lugar de inscripción. Certificado de prenda. Endoso. Modificación de contrato inscripto. Reinscripción. Caducidad. Cancelación de prenda. Doctrina y jurisprudencia aplicable en la materia. Práctica.

Dirección de Agroquímicos Productos Farmacológicos y Veterinarios

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Disposición 292/2003

Establécense requisitos y especificaciones en relación con el Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación.

Bs. As., 18/3/2003

VISTO el expediente N° 3443/2003, las Resoluciones Nros. 496 de fecha 6 de noviembre de 2001, 2 de fecha 2 de enero de 2002, 15 de fecha 5 de febrero de 2003, todos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 15/2003 se establece el Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación.

Que se hace necesario establecer los requisitos y especificaciones mínimas para asegurar el sistema y, facilitar su funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — DE LAS CARACTERISTICAS, QUE DEBEN REUNIR LAS CARAVANAS: Las caravanas y botones a ser utilizadas en el Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación deberán ajustarse a las características que se definen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — DE LA ASIGNACION DE LOS NUMEROS DE IDENTIFICACION: A efectos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 15/2003 las personas físicas, jurídicas o sociedades de hecho interesadas, deberán inscribirse en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal. La Solicitud de Inscripción para este registro y el procedimiento para la obtención de rangos de numeración se regirá por lo dispuesto en los Anexos II y III que forman parte integrante de la presente disposición. La inscripción en el registro por parte de los interesados supone la aceptación plena de los requerimientos dispuestos en la presente Disposición, y la obligación de proveer caravanas ajustados a las características requeridas. La detección de la violación a estos compromisos determinará la anulación automática de la inscripción efectuada, independientemente de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

Art. 3° — Los Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos para la Identificación Animal, así como todas aquellas personas físicas, jurídicas o sociedades de hecho que intervengan en la comercialización de las caravanas, deberán llevar un registro donde asentarán en forma cronológica, los siguientes datos: a - Razón social o Nombre y Apellido del Comprador, b - cantidad total de caravanas entregadas; c - rango de numeración de las caravanas entregadas; d - número de REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) del adquirente.

Art. 4° — DECLARACION DE SISTEMAS PREEXISTENTES: Atento a la existencia y uso de sistemas de identificación por parte de productores individuales, agrupamiento de productores o empresas de servicios, y con la finalidad de preservar las inversiones realizadas por los mismos, se habilita un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Disposición para que los mismos sean declarados por sus propietarios. Esta declaración deberá realizarse ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios de este Servicio Nacional, de acuerdo al formulario que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Disposición. Previa evaluación de la información que se reciba, se podrá otorgar una habilitación provisoria para la continuidad del sistema y se fijará un plazo límite para su adecuación.

Art. 5° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

ANEXO I

CARACTERISTICAS MINIMAS QUE DEBEN REUNIR
LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION

A. DE LAS CARAVANAS:

Tipo de Sistema: Las caravanas a ser utilizadas para la identificación del ganado bovino deberán ser del tipo "tarjeta" y con dispositivo de fijación de tipo "inviolable", es decir no removible sin causar alteraciones visibles en la caravana que imposibiliten su reutilización. No serán aceptadas puntas abiertas, tipo "sacabocado", con salida o no del extremo del perno del aplicador.

Materiales: se deberán utilizar materiales que garanticen la inalterabilidad de la caravana bajo las más severas condiciones climáticas, incluyendo las condiciones de visibilidad del número de identificación y del RENSPA, ya que las mismas deberán identificar al animal hasta su faena.

Formato: el formato de la caravana es libre, debiendo el fabricante cuidar de que el mismo permita la impresión de la información requerida en posición horizontal, presente una superficie lisa y no presente ángulos pronunciados que pueda incidir sobre el índice de pérdidas de la misma.

Colores: La elección del color de la caravana como de los números de identificación será libre, debiendo asegurar el responsable un adecuado contraste entre los mismos que permita cumplir con los requerimientos de visibilidad que establece el presente Anexo.

Información impresa.

Frente: Al frente de la caravana deberá figurar el número de identificación individual de nueve dígitos impreso en forma horizontal y descompuesto en dos bloques de las siguientes dimensiones:

a. Primer bloque: primeros cuatro dígitos del número de identificación:

o Dimensiones mínimas: 5 mm de alto; 4 mm de ancho, trazo de 0,8 mm; legible a simple vista a distancia de 1 metro.

b. Segundo bloque: últimos cinco dígitos del número de identificación:

o Dimensiones mínimas: 15 mm de alto; 7 mm de ancho, trazo de 1.5 mm; separación entre dígitos 2 mm.; legible a simple vista a distancia de 8 metros.

Entre los dos bloques de numeración no se podrá insertar leyenda o figura alguna, debiendo existir entre ambos bloques una separación mínima de 3 mm.

Dejando una distancia mínima de 4 mm desde el borde de la numeración obligatoria, se podrá agregar en la caravana la información que el fabricante o el productor pretenda incorporar.

Se recomienda dejar además una superficie mínima libre de 1,0 por 1,5 centímetros para incorporar eventuales marcas o perforaciones sobre la caravana para futuros controles por parte del SENASA.

Dorso: Se deberá grabar el número de RENSPA del productor que registra el animal bajo el formato: 99.999.999999.99, con un tamaño mínimo de cada dígito de 4 mm, pudiendo ser impreso en dos líneas.

Cuidados especiales: La caravana aplicada no deberá generar traumatismos locales, compresiones ni reacciones inflamatorias posteriores a su colocación.

B. DE LOS BOTONES DE IDENTIFICACION - SIGLA "E.C.":

Materiales: se deberán utilizar materiales que garanticen la inalterabilidad del botón bajo las más severas condiciones climáticas hasta la faena del animal, incluyendo el mantenimiento de las condiciones de visibilidad de las letras "E.C."

Colores: La elección del color del botón como de las letras será libre, debiéndose presentar un buen contraste entre los mismos y una adecuada visibilidad a una distancia mínima de 8 metros.

Información impresa:

Frente: Se requiere que estén impresas las letras "E.C.", de una altura mínima de 15 mm y un trazo no inferior a los 2 mm.

Dejando una distancia mínima de 2 mm desde el borde de las letras, se podrá agregar al botón la información que el fabricante o el productor pretenda incorporar.

Cuidados especiales: El botón a aplicar no deberá generar traumatismos locales, compresiones ni reacciones inflamatorias posteriores a su colocación.

ANEXO II

SENASA DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS Y VETERINARIOS (D.A.P.F.y V.)	REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES E IMPRESORES DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL
Coordinación general de productos farmacológicos, veterinarios y alimentos para animales	SOLICITUD DE INSCRIPCION

Lugar y fecha:

Sr. Director de Agroquímicos, Productos
Farmacológicos y Veterinarios
Su Despacho

Me dirijo a usted a fin de solicitarle quiera tener a bien disponer la INSCRIPCIÓN de nuestra firma en el registro de referencia, a cuyo efecto consigno, en carácter de "DECLARACION JURADA", los siguientes datos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO LEGAL: LOCALIDAD:
PROVINCIA: CODIGO POSTAL:
TELEFONO: FAX:

Asimismo, declaro que conozco los términos que fija la Disposición Nº 292/2003 para los dispositivos a proveer para el Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación, y que la violación por nuestra parte de esas disposiciones conlleva la anulación automática de la presente inscripción.

Actividad para la cual solicita la inscripción:

a. Caravanas y dispositivos similares

☐ Fabricante ☐ Importador ☐ Impresor

Aclaración de Firma **Firma Del Propietario o Apoderado de la Firma**

Documentación a acompañar:
- Contrato social autenticado por escribano. En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de la primera y segunda hojas del Documento Nacional de Identidad (DNI) y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)
- Si se tratara de sociedades de hecho, se presentará carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticada de primera y segunda hojas del DNI, de cada uno de ellos y del CUIT.
- Si se trata de un importador, se deberá presentar copia autenticada del contrato de representación o autorización expresa del elaborador en origen.

ANEXO III

SENASA DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS Y VETERINARIOS (D.A.P.F.y V.)	REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES E IMPRESORES DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL
Coordinación general de productos farmacológicos, veterinarios y alimentos para animales	SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACION

Lugar y fecha:

Sr. Director de Agroquímicos, Productos
Farmacológicos y Veterinarios
Su Despacho

Por la presente solicitamos se sirvan asignarnos un rango de numeración para la impresión de ....(indicar cantidad) .... caravanas para el Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación.

Declaramos bajo juramento que las mismas serán confeccionadas respetando la normativa vigente y que la numeración que se me asigne será respetada, sin emisión de duplicados o sustitutos.

Aclaración de Firma **Firma Del Propietario o Apoderado de la Firma**

La cantidad de números a ser asignados por cada solicitud no podrá superar el millón de unidades.

DATOS DE LA EMPRESA:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO LEGAL: LOCALIDAD:
PROVINCIA: CODIGO POSTAL:
TELEFONO: FAX:

RESERVADO PARA EL SENASA:

Números asignados: DESDE .... HASTA ....

ANEXO IV

SENASA DIRECION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS Y VETERINARIOS (D.A.P.F.y V.)	DECLARACIÓN DE SISTEMAS EN USO

RENSPA: .... Oficina Local: ....

Propietario / Responsable: ....

En los términos del Art, 4° de la Disposición Nº 292/2003 informo a Ud, que a la fecha estamos utilizando sistemas propios de identificación animal, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del sistema: (Indicar dispositivo de identificación, lugar de colocación, etc.)

Rangos de numeración en uso: (Indicar numeración utilizada)

a. Utilizada: Animales identificados: .... Nros. desde .... hasta: ....

b. Existencia de dispositivos: Números desde .... hasta: ....

c. La existencia de dispositivos supone cubrir las necesidades de .... meses.

Utilización de Sistemas Computadorizados:

a. El método de identificación se sostiene en un sistema computadorizado ? SI - NO

b. El sistema computadorizado es propio ? SI – NO

c. El sistema pertenece a alguna red o servicio de alcance nacional o internacional ? Si - NO

- En caso afirmativo: indicar proveedor o prestador del servicio: ....

d. La aplicación del sistema dispuesta por la Resol N° 15/03 exige cambios en sus sistemas?

SI – NO : Indicar tiempo requerido para incorporar los cambios: .... meses

Aclaración de Firma **Firma Del Propietario o Apoderado de la Firma**

RESERVADO PARA EL SENASA:

Se autoriza la aplicación del sistema pre existente hasta el día: ....

Fecha: ....

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 49/03 y en el marco del concurso N° 53/2001 destinado a cubrir una vacante de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Roberto Antonio Vázquez Ferreyra (DNI 12.111.276), José Guillermo Toledo (DNI 12.720.673) y Miguel Eugenio Abásolo Guastavino (DNI 11.933.348), la que se llevará a cabo el día 26 de marzo del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4° piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 24/3 N° 410.118 v. 24/3/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 48/03 y en el marco del concurso N° 65/2001 destinado a cubrir una vacante de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Eduardo Douglas Price (DNI 10.424.261), Ricardo Guido Barreiro (DNI 14.046.716) y Orlando Arcángel Coscia (DNI 14.011.044), la que se llevará a cabo el día 26 de marzo del corriente año, a las 8 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4° piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 24/3 N° 410.119 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Complementando la publicación efectuada en la edición del 21/03/03, donde se publicó la Resolución T.N.C. N° 033 del 12/03/03, en el rubro Concursos Oficiales, se omitió publicar los anexos I y II que se transcriben a continuación. — JULIO BACCARO, Director, Teatro Nacional Cervantes.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto N° 993/91)

CONCURSO GENERAL

(Exclusivamente para Agentes de la Administración Pública Nacional
Provincial y/o Municipal)

Llamado a inscripción para la cobertura de 1 (UN) cargo NIVEL D (Ref.: TNC 001).

1. - Identificación del Puesto: **Supervisor de Escenario**.

Nivel: D
Asignación Básica: $ 700.-
Cantidad de horas semanales: 40 horas.

2. - Ubicación del Puesto: Dirección Gral. del T.N.C., Dirección Técnica, Departamento de Escenotécnia.

3. - Objetivo del Puesto: Coordinar las tareas técnicas y artísticas en el escenario, de los espectáculos a realizarse dentro del Teatro o en las giras, de acuerdo a las instrucciones y planes suministrados por la Dirección Técnica.

4. - Tareas que se realizan desde el puesto:

• Supervisar las mutaciones de las diferentes escenas, la utilería, la observación de los detalles escenográficos y de ambientación.

• Dar las órdenes de sonido, movimiento de luces y de maquinaria.

• Dar las órdenes correspondientes para el comienzo de las funciones y para entrada y salida de actores a escena.

• Mantener el orden y control de personal y artistas durante las funciones.

5. - Requisitos:

Obligatorios:

• Edad mayor de 21 años.

• Nacionalidad argentina o excepción del P.E.N.

• Nivel educativo: Ciclo básico de enseñanza secundaria.

• Amplia disponibilidad horaria, incluyendo sábados y domingos.

• Disponibilidad para viajar en giras teatrales.

Deseables:

• Nivel educativo: Secundario completo.

• Experiencia mínima no inferior a cuatro (4) años en actividades afines al hecho teatral.

• Capacitación relacionada con la tarea.

• Habilidad para trabajo en equipo.

6. - Ponderación de Factores:

a) Formación 20%

b) Experiencia: 60%

c) Rasgos Personales 20%

7. - Etapas de Selección sucesivas y excluyentes:

• Revisión de antecedentes laborales

• Evaluación Técnica

• Entrevista personal

8. - Organo de Selección: Integrado por las autoridades del organismo: Director Gral., Directores Técnico y Administrativo, Asesora Letrada, Jefa del Dpto. del RR HH, un representante de la Subsecretaría de la Función Pública, un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación y veedores de los gremios U.P.C.N. y A.T.E.

INFORMES E INSCRIPCION: TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba 1155 1° Subsuelo - Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, de 14 a 18 hs. Del día 7 al día 11 de abril de 2003, sin excepciones.

TEL: (01) 4815-8883 al 86, Ints. 158 y 191. Fax: (01) 4815-8889.

Los postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse por correo. Considerándose como fecha de inscripción en el caso de envío por correo, la fecha del sello postal.

ANEXO II

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto N° 993/91)

CONCURSO GENERAL

(Exclusivamente para Agentes de la Administración Pública Nacional
Provincial y/o Municipal)

Llamado a inscripción para la cobertura de 1 (UN) cargo NIVEL C (Ref.: TNC 002).

1. - Identificación del Puesto: Jefe de Departamento de Escenotécnia.

Nivel: C
Asignación Básica: $ 980, más Suplemento por Jefatura, 40% del sueldo.

Cantidad de horas semanales: 40 horas.

2. - Ubicación del Puesto: Dirección Gral. del T.N.C., Dirección Técnica.

3. - Objetivo del Puesto: Coordinar las tareas técnicas y artísticas de los talleres de escenografía, maquinaria, utilería, vestuario, maquillaje y escenario.

4. - Tareas que se realizan desde el puesto:

• Coordinar la realización de las escenografías a efectuarse en el teatro o en giras, diseñadas por el escenógrafo.

• Coordina el montaje y desarme de las escenografías del teatro, producciones de terceros y espectáculos extranjeros.

• Coordinar todas las áreas a su cargo, no sólo en lo inherente a las realizaciones escenográficas, sino también al mantenimiento y conservación de los dispositivos escénicos y de los depósitos de maquinaria, vestuario, utilería, maquillaje, escenografía y escenario.

5. - Requisitos:

Obligatorios:

• Edad: mayor de 21 años.

• Nacionalidad argentina o excepción del P.E.N.

• Nivel educativo: Título Secundario, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación.

• Experiencia mínima no inferior a cuatro (4) años en teatros de producción artístico-técnica y conducción de personal y manejo de equipos de trabajo.

• Conocimiento del diseño escenográfico.

• Lectura de planos, despieces, maquetas y bocetos.

• Conocimiento de técnicas de realización de todos los talleres a su cargo.

• Dominio del manejo de escenario: montaje, desarme y ensayos.

• Habilidad para manejo de personal y trabajo en equipo.

• Amplia disponibilidad horaria, incluyendo sábados y domingos.

• Disponibilidad para viajar en giras teatrales.

Deseables:

• Título Terciario o Universitario de Carreras Oficiales Artístico. Técnicas afines al cargo reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

• Capacitación relacionada con la tarea.

• Conocimientos de luminotécnia.

• Conocimientos básicos del idioma inglés.

6. - Ponderación de Factores:

a) Formación: 20%

b) Experiencia: 60%

c) Rasgos Personales: 20%

7. - Etapas de Selección sucesivas y excluyentes:

• Revisión de antecedentes laborales y profesionales.

• Evaluación técnica.

• Entrevista personal.

8. - Organo de Selección: Integrado por las autoridades del organismo: Director Gral., Directores Técnico y Administrativo, Asesora Letrada, Jefa del Dpto. del RR HH, un representante de la Subsecretaría de la Función Pública, un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación y veedores de los gremios U.P.C.N. y A.T.E.

INFORMES E INSCRIPCION: Presentar Currículum Vitae en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba 1155 1° Subsuelo - Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, de 14 a 18 hs. Del día 7 al día 11 de abril de 2003, sin excepciones.

TEL: (01) 4815-8883 al 86, Ints. 158 y 191. Fax: (01) 4815-8889.

Los postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse y enviar antecedentes por correo. Considerándose como fecha de inscripción en el caso de envío por correo, la fecha del sello postal.

e. 24/3 N° 18.649 v. 24/3/2003

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto N° 993/91 "T.O. 1995")

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION GENERAL PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la administración pública nacional, provincial o municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a la Planta no Permanente de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción en la que deban cubrirse las vacantes y reúnan las condiciones exigidas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

* RESPONSABLE AREA PATRIMONIO - Nivel C - Cargos: 1 (UNO)

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

* APOYO ADMINISTRATIVO - Nivel C - Cargos: 1 (UNO)

CONDICIONES GENERALES:

Requisitos: Edad: Preferentemente no inferior a 30 años. Título secundario y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

Remuneración Mensual Bruta: $ 980.-

Los interesados podrán consultar los perfiles con las demás condiciones exigidas para los cargos en la Dirección General de Administración de la SEDRONAR, sita en la calle Sarmiento 546, 3° piso, Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.

Inscripción: Del 7/4 al 11/4/03 en el lugar y horario mencionados precedentemente.

La lista de postulantes admitidos y no admitidos estará disponible en la cartelera habilitada al efecto en el Area de Recursos Humanos de la SEDRONAR entre los días 21/04/03 y 23/04/03.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán solicitar los perfiles e inscribirse por fax al 4320-1248, o inscribirse por correo, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

Cont. JUAN CARLOS FIGUEIRAS, a/c de la Dirección General de Administración.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21/3/2003.

e. 24/3 N° 409.840 v. 24/3/2003

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS

Por cuenta, orden y en nombre de:

Honorable Senado de la Nación
Edificio
(Consta de sótano, basamento de tres plantas y siete pisos altos.)

Humberto 1° N° 1762/66
Ciudad de Buenos Aires

Superficie del terreno 453,56 m2. - Superficie cubierta total 3.624 m2

BASE: $ 860.0000

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES DE VENTA: al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 3% más IVA en concepto de comisión, en el acto de licitación; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura traslativa de dominio, otorgándose la posesión del inmueble. **PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 (días hábiles), desde el 22 de abril de 2003, venciendo el plazo de recepción el día 23 de abril de 2003 a las 11:30 horas. **APERTURA DE OFERTAS:** el día 23 de abril de 2003 a las 12 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires. **GARANTIA DE OFERTA**: el 10% del valor base en efectivo o cheque certificado. **VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS:** hasta el 21 de abril de 2003, de lunes a viernes de 10 a 15 horas en Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires. Valor del mismo $ 50. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. Tel.: (011) 4322-7673/7240 - Fax: (011) 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 24/3 N°409.372 v. 25/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 286/2003

Bs. As., 18/3/2003

VISTO el Expediente N° 2060-COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la señora María Leandra TEJERA tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ESPACIO de la localidad de BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 687 y reinscripta, conforme lo estatuido la Resolución N° 341-COMFER/93, con el N° 1013, bajo la titularidad del señor Hugo Ruben DIAZ.

Que del convenio glosado surge que con fecha 2 de marzo de 1998 se celebró entre el señor Hugo Ruben DIAZ —en calidad de cedente— y los señores María Leandra TEJERA y Ricardo Abel DUJOVNE la cesión de derecho del referido permiso.

Que la peticionante informó que si bien la cesión se efectuó a su favor y el de otra persona, esta última se habría desvinculado al poco tiempo de la radio.

Que atento la fecha de iniciación de estos obrados —16 de julio de 2002—, le son aplicables los términos del Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de acciones y/o de cuotas partes de titularidad de licencias de Servicios de Radiodifusión y Servicios Complementarios aprobado por la Resolución N° 1110-COMFER/01.

Que si bien se notificó a la interesada que debía presentar la totalidad de la documentación exigida en el citado reglamento, ésta no acompañó lo requerido.

Que en consecuencia, corresponde proceder al rechazo de la petición por no reunir las condiciones mínimas para su prosecución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 46 inciso f) y 95 inciso a) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por la señora María Leandra TEJERA tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ESPACIO de la localidad de BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto N°1357/89 bajo el N° 687 y reinscripta, conforme lo estatuido la Resolución N° 341-COMFER/93, con el N° 1013, atento los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la titularidad del permiso que nos ocupa corresponde al señor Hugo Ruben DIAZ.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.935 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 289/2003

Bs. As., 18/3/2003

VISTO el Expediente N° 2317-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por señor Angel Gabriel SOSA tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LASER'S de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Gustavo Adolfo VAZQUEZ.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta en el Registro creado por Decreto N° 1357/89 bajo el N° 606 y reinscripta de acuerdo con lo estatuido por la Resolución N° 341 COMFER/93 con el N° 1426, siendo su titular el señor Angel Gabriel SOSA.

Que con fecha 12 de noviembre de 2002 el señor SOSA transfirió la titularidad el referido permiso a favor del señor Gustavo Adolfo VAZQUEZ.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LASER'S de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 606 y reinscripta de acuerdo lo estatuido por la Resolución N° 341 COMFER/93 con el N° 1426 a favor del señor Gustavo Adolfo VAZQUEZ (M.I. N° 12.159.752).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.937 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 298/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2273.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionados en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIODIFUSORA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 292, Frecuencia 106,3 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIODIFUSORA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Enrique Alberto GAMERRO (D.N.I. N° 11.151.986) y Roberto Angel NASTTA (D.N.I. N° 17.139.299), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI902", de la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y, a solicitud de la

licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ($ 21.600), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.954 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 299/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1505.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lidia Haydée BOSSIE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Lidia Haydée BOSSIE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora BOSSIE el Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Lidia Haydée BOSSIE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Lidia Haydée BOSSIE (DNI N° 10.780.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM308”, de la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y, a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que corno Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 2.260), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.955 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 302/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2229.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionados en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Cristina MASTROIANNI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Cristina MASTROIANNI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora MASTROIANNI el Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, para la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Cristina MASTROIANNI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Cristina MASTROIANNI (DNI N° 24.714.767), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM341”, de la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y, a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II íntegra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.956 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 303/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1786.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Cristina SAEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por rnodulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Graciela Cristina SAEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió el correspondiente listado asignando los nuevos canales y señales distintivas, de acuerdo con la totalidad de solicitudes de licencia presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora SAEZ el Canal 208, Frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Graciela Cristina SAEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Graciela Cristina SAEZ (DNI N° 10.856.162), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por mo-

dulación de frecuencia que operará en el Canal 208, Frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI897”, de la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y, a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que corno Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.957 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 305/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2857.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionados en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo DAVEL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por rnodulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Guillermo DAVEL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa para las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a al señor DAVEL el Canal 295, Frecuencia 106.9 MHz., Categoría F, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Guillermo DAVEL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Guillermo DAVEL (DNI N° 17.208.779), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, Frecuencia 106.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM301”, de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y, a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que corno Anexo II íntegra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIEN ($ 8.100), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.958 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 306/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2046.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Edhit Ada URBANO BENITEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Edhit Ada URBANO BENITEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10414/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa para la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora URBANO BENITEZ el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., Categoría E, para la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Edhit Ada URBANO BENITEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Edhit Ada URBANO BENITEZ (DNI N° 17.630.408), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH391”, de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y, a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS ($ 13.300), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.959 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 307/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2419.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan José ALONSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por rnodulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Juan José ALONSO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor ALONSO el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan José ALONSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan José ALONSO (DNI N° 11.340.301), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM387", de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y, a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 4.730), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.960 v. 24/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 308/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3147.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionados en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LOPEZ COSTA SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por rnodulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma LOPEZ COSTA SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LOPEZ COSTA SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma LOPEZ COSTA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Carolina LOPEZ COSTA (DNI N° 25.848.785) y Valeria LOPEZ COSTA (DNI N° 25.848.786), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM385", de la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y, a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/3 N° 409.961 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 17/3/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el

Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
03-023	RIOS Ana María	987 CA	$ 158,20
03-023	ARANCIBIA Susana	987 CA	$ 330,79
03-023	RAMIREZ Beatriz	987 CA	$ 172,58
02-058	ROMERO Oscar Obispo	987 CA	$ 1.621,30
03-002	LOPEZ NAVAJAS Ruben L.	970 CA	$ 6.195,00

Ing. MIRIAM ARAMAYO, U.T.V. Aduana de Orán.

e. 24/3 N° 409.765 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 17/3/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
03-019	VALDEZ Ange R.	947 CA	$ 1.603,16
03-019	JARAMILLO Sonia A.	947 CA	$ 1.603,16
03-018	PETRELLI Enrique	947 CA	$ 8.200,00
03-018	GARCIA Carlos A.	947 CA	$ 8.200,00

Ing. MIRIAM ARAMAYO, U.T.V. Aduana de Orán.

e. 24/3 N° 409.766 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.168 del 17/3/2003.

Expediente N° 44.203. Solicita apertura de sucursal.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a "LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, a instalar una sucursal en la Pcia. de Tierra del Fuego a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguro en los ramos en que se encuentra habilitada la casa matriz, con los elementos técnico-contractuales que en su oportunidad le fueron o, en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y jurisdicción.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la peticionante que:

a) Deberá inscribir la constitución de la sucursal y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta Superintendencia de Seguros de la Nación a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b) La Aseguradora deberá habilitar Registros separados de los de su casa matriz.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 24/3 N° 409.871 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.169 del 18/3/2003.

Expediente N° 37.490.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se establece como fechas para acreditar competencia en los términos del inc. 6° del Artículo 9° de la Resolución N° 26.385 los días 28 y 29 de abril y 3 y 4 de noviembre del corriente año a las 14 hs. en la sede de este Organismo.

ARTICULO 2° — Las fechas límite para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución N° 26.661 son el día 21 de abril y 27 de octubre de 2003, respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: Claudio O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/3 N° 409.872 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.170 del 18/3/2003.

Expediente N° 39.848. Asunto: Trenwick International Limited

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de TRENWICK INTERNATIONAL LIMITED en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 729 (setecientos veintinueve).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 24/3 N° 409.874 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.171 del 18/3/2003.

Expediente N° 35.597. Asunto: COMPAGNIE TRANSCONTINENTALE DE REASSURANCE

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de COMPAGNIE TRANSCONTINENTALE DE REASSURANCE en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 684 (seiscientos ochenta y cuatro).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 24/3 N° 409.875 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 5/2003

PROCEDIMIENTO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Convalidación de créditos impositivos a favor de contribuyentes y/o responsables, su transferencia y su posterior utilización. Requisitos, plazos y demás condiciones. Resolución General N° 1466. Aclaración.

Bs. As., 20/3/2003

Atento inquietudes planteadas en relación a la aplicación del régimen establecido por la Resolución General N° 1466 y teniendo en consideración que la misma tiene vigencia a partir del 20 de marzo de 2003, se aclara que:

1.- Las solicitudes presentadas hasta el día 19 de marzo de 2003, inclusive, se deben adecuar a las disposiciones de la citada resolución general, mediante una nueva presentación que corresponderá efectuarse a partir del día 21 de abril de 2003, inclusive.

2.- Las solicitudes que se presenten a partir del día 20 de marzo de 2003 y hasta el día 20 de abril de 2003, ambas fechas inclusive, carecen de todo efecto, por cuanto el indicado lapso se ha establecido, por razones de buen orden administrativo, para que los contribuyentes y/o responsables formalicen sus presentaciones conforme a los requisitos y condiciones exigidos por el régimen.

3.- Las cesiones de crédito que se efectúen entre contribuyentes y/o responsables a partir de la vigencia del régimen —20 de marzo de 2003—, carecen de toda validez ante esta Administración Federal.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 24/3 N° 410.224 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas - División Aduana de Orán, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se

indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de los dispuesto en los Arts. 417 y siguientes de la Ley 22.415 y su modificatoria Arts. 1° y 2° de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieron a los efectos señalados precedentemente.

A dicho efecto los interesados deberán presentarse a la Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini 139 - / Orán Salta.

Aduana de: ORAN Código N° 90076

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762000 3944	1	9	sin marca	11.00 SHORT DE BAÑO	
DN762000 3944	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEAN	
DN762000 3944	1	9	sin marca	7.00 SHORT CORTOS	
DN762000 3944	1	9	sin marca	5.00 CORPIÑOS	
DN762001 2891	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES P/NIÑO	
DN762001 2891	1	9	sin marca	10.00 CONJUNTOS ROPA ONTERIOR DAMA	
DN762001 2891	1	9	sin marca	22.00 CAMISAS NIÑO	
DN762001 2891	1	9	sin marca	2.00 PELOTAS DE FUTBOL	
DN762001 2891	1	9	sin marca	5.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS CORTOS	
DN762001 2891	1	9	sin marca	4.00 PARES DE SANDALIAS NIÑO	
DN762001 2891	1	9	sin marca	1.00 PAR DE MEDIAS	
DN762001 3083	1	9	sin marca	15.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762001 3083	1	9	sin marca	6.00 PARES DE BOTINES NIÑO	
DN762001 3323	1	9	sin marca	18.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3323	1	9	sin marca	5.00 PARES DE OJOTAS	
DN762001 3323	1	9	sin marca	36.00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3323	1	9	sin marca	36.00 CORPIÑOS	
DN762001 3323	1	9	sin marca	36.00 SHORT DEPORTIVOS	
DN762001 3323	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762001 3323	1	9	sin marca	29.00 CAMISAS	
DN762001 3323	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3323	1	9	sin marca	2.00 PELOTAS	
DN762001 3323	1	9	sin marca	3.00 BOLSOS	
DN762001 3367	1	9	sin marca	1.00 VAQUERO	
DN762001 3367	1	9	sin marca	4.00 PARES PIRAÑAS CABELLOS	
DN762001 3367	1	9	sin marca	6.00 PARES AROS FANTASIA	
DN762001 3367	1	9	sin marca	4.00 CADENAS DE FANTASIA	
DN762001 3367	1	9	sin marca	2.00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3367	1	9	sin marca	10.00 BOMBACHAS	
DN762001 3367	1	9	sin marca	4.00 CORPIÑOS	
DN762001 3367 .	1	9	sin marca	3.00 SLIPS	
DN762001 3367	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZOQUETES	
DN762001 3367	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762001 3375	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762001 3391	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATOS	
DN762001 3544	1	9	sin marca	6.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3544	1	9	sin marca	3.00 REMERAS	
DN762001 3544	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES CORTOS NIÑO	
DN762001 3544	1	9	sin marca	6.00 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3544	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS	
DN762001 3544	1	9	sin marca	33.00 SLIPS	
DN762001 3544	1	9	sin marca	1.00 PAR DE OJOTAS	
DN762001 3546	1	9	sin marca	20.00 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3546	1	9	sin marca	10.00 CONJUNTOS NIÑOS	
DN762001 3546	1	9	sin marca	12.00 GORRAS	
DN762001 3546	1	9	sin marca	6.00 SOMBREROS	
DN762001 3546	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS	
DN762001 3546	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762001 3546	1	9	sin marca	3.00 REMERAS	
DN762001 3546	1	9	sin marca	1.00 PANTALON	
DN762001 3626	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762001 3626	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762001 3626	1	9	sin marca	1.00 BERMUDA	
DN762001 3626	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR DAMA	
DN762001 3626	1	9	sin marca	2.00 PAR OJOTAS NIÑO	
DN762001 3626	1	9	sin marca	2.00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3626	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762001 3626	1	9	sin marca	3.00 SHORT	
DN762001 3837	1	9	sin marca	7.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3837	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATOS	
DN762001 3897	1	9	sin marca	6.00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762001 3897	1	9	sin marca	2.00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	7.00 MAMADERAS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	90.00 TETINAS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	0.50 KGS. HOJAS DE COCA	
DN762001 3918	1	9	sin marca	9.00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	2.00 CASSETTES GRABADOS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	8.00 CAJAS DE CALDOS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	1.00 PANTALON	
DN762001 3918	1	9	sin marca	3.00 SLIPS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	3.00 BOMBACHAS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	3.00 CORPIÑOS	
DN762001 3918	1	9	sin marca	1.00 PAR DE CHINELAS NIÑA	
DN762001 4081	1	9	sin marca	21.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 4081	1	9	sin marca	8.00 BOTINES DE FUTBOL NIÑOS	
DN762001 4081	1	9	sin marca	7.00 GORRAS	
DN762001 4081	1	9	sin marca	1.00 CAMPERAS	
DN762001 4081	1	9	sin marca	16.00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 4081	1	9	sin marca	5.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS LARGOS	
DN762001 4081	1	9	sin marca	48.00 PAÑUELOS	
DN762001 4081	1	9	sin marca	12.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 4136	1	9	sin marca	34.00 PANTALON DE VESTIR	
DN762001 4136	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES BERMUDAS	
DN762001 4283	1	9	sin marca	6.00 REMERAS NIÑOS	
DN762001 4283	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES CORTOS NIÑO	
DN762001 4283	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DEPORTIVOS LARGOS	
DN762001 4283	1	9	sin marca	34.00 PARES DE MEDIAS NIÑO	
DN762001 4283	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DE VESTIR CHICOS	
DN762001 4283	1	9	sin marca	4.00 BLUSAS	
DN762001 4283	1	9	sin marca	4.00 POLLERAS	
DN762001 4283	1	9	sin marca	2.00 REMERAS DAMA	
DN762001 4283	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762001 4328	1	9	sin marca	31.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 4410	1	9	sin marca	20.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762001 4453	1	9	sin marca	10.00 SHORTS	
DN762001 4453	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES	
DN762001 4453	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 4453	1	9	sin marca	10.00 CORPIÑOS	
DN762001 4453	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762001 4487	1	9	sin marca	24.00 REMERAS P/BEBE	
DN762001 4487	1	9	sin marca	23.00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762001 4487	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES P/BEBE	
DN762001 4487	1	9	sin marca	60.00 PAÑUELOS	
DN762001 4487	1	9	sin marca	84.00 PARES DE MEDIAS P/BEBE	
DN762001 4487	1	9	sin marca	30.00 BOMBACHAS	
DN762001 4487	1	9	sin marca	12.00 SLIPS	
DN762001 4530	1	9	sin marca	14.00 GORRAS	
DN762001 4530	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762001 4530	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762001 4530	1	9	sin marca	15.00 SHORTS	
DN762001 4653	1	9	sin marca	40.00 BOMBACHAS	
DN762001 4653	1	9	sin marca	60.00 SLIPS	
DN762001 4653	1	9	sin marca	8.00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR DAMA	
DN762001 4653	1	9	sin marca	21.00 PARES DE MEDIAS P/BEBE	
DN762001 4653	1	9	sin marca	8.00 PANTALONES CORTOS	
DN762001 4653	1	9	sin marca	5.00 CORPIÑOS	
DN762001 4653	1	9	sin marca	10.00 CAMISETAS DE FUTBOL	
DN762001 4653	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES P/NIÑOS	
DN762002 215	1	9	sin marca	60.00 PARES DE ZAPATITOS P/BEBE	
DN762002 338	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 338	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE JEANS NIÑO	
DN762002 402	1	9	sin marca	30.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 463	1	9	sin marca	30.00 PANTALONES TIPO PESCADOR	
DN762002 463	1	9	sin marca	7.00 ENTERITOS P/BEBE	
DN762002 502	1	9	sin marca	45.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 714	1	9	sin marca	6.00 CONJUNTOS FUTBOL	
DN762002 714	1	9	sin marca	30.00 BOMBACHAS	
DN762002 714	1	9	sin marca	20.00 SLIPS	
DN762002 714	1	9	sin marca	20.00 CORPIÑOS	
DN762002 715	1	9	sin marca	26.00 CORPIÑOS	
DN762002 715	1	9	sin marca	67.00 BOMBACHAS	
DN762002 715	1	9	sin marca	4.00 SLIPS	
DN762002 715	1	9	sin marca	10.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 715	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTOS NIÑO	
DN762002 715	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS FUTBOL NIÑO	
DN762002 715	1	9	sin marca	2.00 CAMISETAS FUTBOL	
DN762002 716	1	9	sin marca	13.00 SHORTS	
DN762002 716	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 717	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 717	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTOS JOGGINS	
DN762002 718	1	9	sin marca	4.00 VAQUEROS	
DN762002 718	1	9	sin marca	5.00 CALZAS	
DN762002 718	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES CORTOS	
DN762002 718	1	9	sin marca	4.00 REMERAS	
DN762002 718	1	9	sin marca	2.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 719	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 719	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATOS	
DN762002 719	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 719	1	9	sin marca	3.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 719	1	9	sin marca	4.00 BOXER	
DN762002 719	1	9	sin marca	6.00 SLIPS	
DN762002 719	1	9	sin marca	6.00 BOMBACHAS	
DN762002 719	1	9	sin marca	3.00 GORRAS	
DN762002 719	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO ROPA INTERIOR	
DN762002 719	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762002 720	1	9	sin marca	3.00 REMERAS	
DN762002 720	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEAN	
DN762002 720	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS JEAN BEBE	
DN762002 720	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE VESTIR	
DN762002 720	1	9	sin marca	2.00 CAMISAS	
DN762002 720	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES NIÑO	
DN762002 720	1	9	sin marca	2.00 GORRAS	
DN762002 720	1	9	sin marca	2.00 RAPEROS	
DN762002 720	1	9	sin marca	1.00 REMERA	
DN762002 721	1	9	sin marca	5.00 ROMPEVIENTOS	
DN762002 721	1	9	sin marca	3.00 CALZAS	
DN762002 721	1	9	sin marca	3.00 CHOMBAS	
DN762002 721	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES CORTOS	
DN762002 721	1	9	sin marca	1.00 JARDINERO	
DN762002 722	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 722	1	9	sin marca	12.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 722	1	9	sin marca	4.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 722	1	9	sin marca	1.00 GORRA	
DN762002 722	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 722	1	9	sin marca	1.00 BUZO	
DN762002 722	1	9	sin marca	1.00 BOMBACHA	
DN762002 723	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 723	1	9	sin marca	1.00 PANTALON	
DN762002 723	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 723	1	9	sin marca	1.00 JARDINERO	
DN762002 726	1	9	sin marca	9.00 CORPIÑOS	
DN762002 726	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 726	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS	
DN762002 726	1	9	sin marca	2.00 SHORTS NIÑA	
DN762002 726	1	9	sin marca	2.00 VESTIDOS NIÑA	
DN762002 726	1	9	sin marca	4.00 GORRAS	
DN762002 822	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 822	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 822	1	9	sin marca	2.00 CORPIÑOS	
DN762002 825	1	9	sin marca	1.00 JARDINEROS NIÑO	
DN762002 825	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE JEAN	
DN762002 825	1	9	sin marca	8.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 825	1	9	sin marca	2.00 BUZOS POLARES	
DN762002 825	1	9	sin marca	14.00 PAÑUELOS	
DN762002 825	1	9	sin marca	3.00 BOMBACHAS	
DN762002 826	1	9	sin marca	12.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 826	1	9	sin marca	2.00 JARDINEROS JEANS NIÑO	
DN762002 826	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA JEANS	
DN762002 826	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS JEANS	
DN762002 826	1	9	sin marca	1.00 ROMPEVIENTO	
DN762002 826	1	9	sin marca	1.00 SLIPS	
DN762002 827	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 827	1	9	sin marca	3.00 PARES DE GUANTES	
DN762002 827	1	9	sin marca	7.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 827	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS JOGGINS NIÑO	
DN762002 827	1	9	sin marca	3.00 JARDINEROS DE CORDEROY NIÑO	
DN762002 886	1	9	sin marca	36.00 BOMBACHAS	
DN762002 886	1	9	sin marca	12.00 CORPIÑOS	
DN762002 886	1	9	sin marca	21.00 SLIPS	
DN762002 887	1	9	sin marca	24.00 SLIPS	
DN762002 888	1	9	sin marca	36.00 SLIPS NIÑO	
DN762002 888	1	9	sin marca	24.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 888	1	9	sin marca	12.00 BOMBACHAS P/NIÑAS	
DN762002 888	1	9	sin marca	1.00 CORPIÑO	
DN762002 924	1	9	sin marca	2.00 REMERAS	
DN762002 924	1	9	sin marca	20.00 SHORTS	
DN762002 924	1	9	sin marca	2.00 BLUSAS	
DN762002 924	1	9	sin marca	1.00 PARES DE ZAPATOS NIÑO	
DN762002 924	1	9	sin marca	3.00 REMERAS NIÑO	
DN762002 924	1	9	sin marca	1.00 CAMISON	
DN762002 924	1	9	sin marca	4.00 CAMISAS	
DN762002 924	1	9	sin marca	2.00 REPASADORES	
DN762002 924	1	9	sin marca	2.00 GORRAS	
DN762002 924	1	9	sin marca	1.00 JUEGO DE SABANAS	
DN762002 924	1	9	sin marca	20.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 924	1	9	sin marca	30.00 BOMBACHAS	
DN762002 943	1	9	sin marca	26.00 PANTALONES DE JEANS	

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 943	1	9	sin marca	4.00 POLLERAS JEANS NIÑA	
DN762002 943	1	9	sin marca	3.00 BOBUCHAS	
DN762002 947	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS BAUTISMO BEBE	
DN762002 947	1	9	sin marca	12.00 TOHALLONES	
DN762002 947	1	9	sin marca	5.00 VESTIDOS BEBE	
DN762002 947	1	9	sin marca	16.00 CAMISAS	
DN762002 947	1	9	sin marca	3.00 BOBACHAS	
DN762002 947	1	9	sin marca	4.00 JARDINEROS NIÑO	
DN762002 947	1	9	sin marca	3.00 BAHIANOS	
DN762002 947	1	9	sin marca	9.00 BOMBACHAS	
DN762002 947	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES RAPEROS	
DN762002 950	1	9	sin marca	12.00 PRENDA ROPA INTERIOR DAMA	
DN762002 959	1	9	sin marca	8.00 SHORTS	
DN762002 959	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS	
DN762002 959	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 959	1	9	sin marca	4.00 PARES DE SANDALIAS NIÑA	
DN762002 962	1	9	sin marca	17.00 SHORTS	
DN762002 971	1	9	sin marca	12.00 SHORTS	
DN762002 971	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 971	1	9	sin marca	4.00 PARES DE OJOTAS	
DN762002 974	1	9	sin marca	15.00 SHORTS	
DN762002 1034	1	9	sin marca	10.00 JARDINERO P/NIÑO	
DN762002 1034	1	9	sin marca	41.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 1047	1	9	sin marca	4.00 VESTIDOS	
DN762002 1047	1	9	sin marca	15.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1047	1	9	sin marca	4.00 CAMISONES	
DN762002 1047	1	9	sin marca	2.00 CAMISAS	
DN762002 1047	1	9	sin marca	8.00 SHORT DEPORTIVOS	
DN762002 1047	1	9	sin marca	4.00 REMERAS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	4.00 BOXERS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	3.00 SLIPS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	2.00 BOMBACHAS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	6.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	12.00 CORPIÑOS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	15.00 GORRAS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	3.00 SOMBRERAS TELA	
DN762002 1067	1	9	sin marca	7.00 VESTIDOS NIÑA	
DN762002 1067	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	3.00 CAMPERAS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	5.00 REMERAS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	4.00 BERMUDAS NIÑO	
DN762002 1067	1	9	sin marca	4.00 CAMISAS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 1067	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES CORTOS	
DN762002 1067	1	9	sin marca	8.00 TOHALLONES	
DN762002 1068	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1068	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATOS	
DN762002 1068	1	9	sin marca	2.00 BOXER	
DN762002 1068	1	9	sin marca	1.00 PIJAMA NIÑO	
DN762002 1068	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE ALGODON	
DN762002 1068	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS NIÑO	
DN762002 1068	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES NIÑO	
DN762002 1068	1	9	sin marca	3.00 CORPIÑOS	
DN762002 1068	1	9	sin marca	3.00 BOMBACHAS	
DN762002 1068	1	9	sin marca	5.00 PAÑUELOS	
DN762002 1070	1	9	sin marca	12.00 CAMISAS	
DN762002 1070	1	9	sin marca	2.00 BOXER	
DN762002 1070	1	9	sin marca	16.00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR	
DN762002 1070	1	9	sin marca	15.00 GORRAS	
DN762002 1070	1	9	sin marca	10.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1070	1	9	sin marca	11.00 TOHALLAS DE MANO	
DN762002 1070	1	9	sin marca	5.00 POLLERAS	
DN762002 1070	1	9	sin marca	4.00 CONJUNTOS ALGODON NIÑO	
DN762002 1070	1	9	sin marca	13.00 REMERAS	
DN762002 1070	1	9	sin marca	6.00 CALZAS NIÑA	
DN762002 1070	1	9	sin marca	5.00 SOMBREROS DE TELA	
DN762002 1070	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DAMA	
DN762002 1071	1	9	sin marca	11.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 1071	1	9	sin marca	4.00 JUEGOS DE SABANAS	
DN762002 1071	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1071	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 1071	1	9	sin marca	14.00 BERMUDAS	
DN762002 1071	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 1071	1	9	sin marca	6.00 BOMBACHUDOS	
DN762002 1071	1	9	sin marca	30.00 PAÑUELOS	
DN762002 1071	1	9	sin marca	9.00 CORPIÑOS	
DN762002 1071	1	9	sin marca	30.00 BOMBACHAS	
DN762002 1072	1	9	sin marca	17.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1072	1	9	sin marca	4.00 PARES DE BOTINES	
DN762002 1072	1	9	sin marca	5.00 PARES DE SANDALIAS NIÑO	
DN762002 1080	1	9	sin marca	21.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1127	1	9	sin marca	1.00 BALANZA	
DN762002 1127	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1127	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS NIÑO	
DN762002 1128	1	9	sin marca	12.00 CAMISAS	
DN762002 1128	1	9	sin marca	5.00 REMERAS	
DN762002 1128	1	9	sin marca	11.00 GORRAS	
DN762002 1128	1	9	sin marca	2.00 REPASADORES	
DN762002 1128	1	9	sin marca	1.00 REPASADORES	
DN762002 1129	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS DE JEANS	
DN762002 1129	1	9	sin marca	1.00 REMERA	
DN762002 1129	1	9	sin marca	6.00 REPASADORES	
DN762002 1129	1	9	sin marca	6.00 GORRAS	
DN762002 1157	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES BAHIANOS	
DN762002 1157	1	9	sin marca	4.00 DELANTALES P/COCINA	
DN762002 1157	1	9	sin marca	7.00 POLLERAS	
DN762002 1157	1	9	sin marca	18.00 VESTIDOS	
DN762002 1164	1	9	sin marca	42.00 CAMISAS	
DN762002 1167	1	9	sin marca	66.00 BABUCHAS	
DN762002 1191	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1191	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES NIÑO	
DN762002 1203	1	9	sin marca	27.00 PARES DE ZAPATITOS P/BEBE	
DN762002 1254	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1423	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1423	1	9	sin marca	3.00 SHORTS	
DN762002 1423	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1423	1	9	sin marca	2.00 BLUSAS	
DN762002 1423	1	9	sin marca	13.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 1423	1	9	sin marca	6.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1425	1	9	sin marca	2.00 ROMPEVIENTO	
DN762002 1425	1	9	sin marca	2.00 BUZOS TIPO JOGGINS	
DN762002 1425	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762002 1425	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1454	1	9	sin marca	8.00 CORPIÑOS	
DN762002 1454	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATOS P/BEBE	
DN762002 1454	1	9	sin marca	7.00 BABEROS	
DN762002 1454	1	9	sin marca	4.00 REMERITAS P/BEBE	
DN762002 1454	1	9	sin marca	2.00 BOMBACHAS PLASTICAS	
DN762002 1454	1	9	sin marca	12.00 PILAS P/RELOJ	
DN762002 1455	1	9	sin marca	13.00 SHORTS	
DN762002 1455	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762002 1455	1	9	sin marca	1.00 PAR DE MEDIA	
DN762002 1455	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE VESTIR	
DN762002 1455	1	9	sin marca	9.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 1455	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762002 1456	1	9	sin marca	10.00 SHORTS	
DN762002 1456	1	9	sin marca	8.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762002 1456	1	9	sin marca	11.00 SLIPS	
DN762002 1456	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR	
DN762002 1456	1	9	sin marca	2.00 BOMBACHAS	
DN762002 1459	1	9	sin marca	32.00 BOMBACHAS	
DN762002 1459	1	9	sin marca	17.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1459	1	9	sin marca	4.00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR	
DN762002 1459	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762002 1459	1	9	sin marca	2.00 GORRAS	
DN762002 1459	1	9	sin marca	3.00 SLIPS	
DN762002 1459	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762002 1532	1	9	sin marca	12.00 VESTIDOS NIÑA	
DN762002 1532	1	9	sin marca	12.00 BABUCHAS DE JEANS	
DN762002 1532	1	9	sin marca	12.00 SHORTS DEPORTIVOS	
DN762002 1532	1	9	sin marca	12.00 SOMBRERITOS BEBE	
DN762002 1532	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES CORTOS NIÑO	
DN762002 1532	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES NIÑO	
DN762002 1556	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES CORTOS	
DN762002 1556	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1556	1	9	sin marca	2.00 REMERAS	
DN762002 1556	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	30.00 BOMBACHAS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	13.00 CORPIÑOS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	39.00 SLIPS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	4.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	4.00 CAMISAS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE GIMNASIA	
DN762002 1596	1	9	sin marca	3.00 REMERAS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	4.00 TOHALLAS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	3.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS BEBE	
DN762002 1596	1	9	sin marca	4.00 POLLERAS	
DN762002 1596	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	30.00 SLIPS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	7.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	3.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	25.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 1598	1	9	sin marca	23.00 CORPIÑOS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	40.00 PAÑUELOS DE MANO	
DN762002 1598	1	9	sin marca	10.00 CAMISAS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	63.00 BOMBACHAS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	12.00 GORRAS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	6.00 REPASADORES	
DN762002 1598	1	9	sin marca	6.00 TOHALLAS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1598	1	9	sin marca	5.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1599	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762002 1599	1	9	sin marca	12.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 1599	1	9	sin marca	20.00 CORPIÑOS	
DN762002 1599	1	9	sin marca	60.00 BOMBACHAS	
DN762002 1599	1	9	sin marca	24.00 MAQUINAS DE AFEITAR DESC.	
DN762002 1599	1	9	sin marca	5.00 GORRAS	
DN762002 1599	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 1599	1	9	sin marca	8.00 CONJUNTOS DE JEANS NIÑO	
DN762002 1599	1	9	sin marca	28.00 SLIPS	
DN762002 1599	1	9	sin marca	6.00 TOHALLAS	
DN762002 1599	1	9	sin marca	9.00 CAMISAS	
DN762002 1599	1	9	sin marca	2.00 SHORT DEPORTIVO	
DN762002 1616	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1616	1	9	sin marca	9.00 CORPIÑOS	
DN762002 1616	1	9	sin marca	11.00 SHORTS DEPORTIVOS	
DN762002 1616	1	9	sin marca	10.00 GORRAS	
DN762002 1616	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 1616	1	9	sin marca	10.00 BOMBACHAS	
DN762002 1616	1	9	sin marca	5.00 CONJUNTOS P/NIÑO	
DN762002 1616	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 1616	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO DEPORTIVO LARGO	
DN762002 1616	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DEPORTIVO LARGO	
DN762002 1672	1	9	sin marca	22.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1675	1	9	sin marca	11.00 CAMISETAS DEPORTIVAS	
DN762002 1675	1	9	sin marca	8.00 PANTALONES GIMNASIA LARGOS	
DN762002 1675	1	9	sin marca	25.00 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1681	1	9	sin marca	170.00 VESTIDOS P/NIÑA	
DN762002 1681	1	9	sin marca	24.00 POLLERAS	
DN762002 1681	1	9	sin marca	6.00 CAMISONES	
DN762002 1681	1	9	sin marca	2.00 VESTIDOS COMUNION	
DN762002 1685	1	9	sin marca	8.00 CAMISAS	
DN762002 1685	1	9	sin marca	8.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1685	1	9	sin marca	12.00 BOMBACHAS	
DN762002 1685	1	9	sin marca	3.00 POLLERAS	
DN762002 1685	1	9	sin marca	6.00 SHORTS	
DN762002 1685	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES	
DN762002 1685	1	9	sin marca	4.00 GORROS	
DN762002 1685	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES P/BEBE	
DN762002 1685	1	9	sin marca	6.00 VESTIDOS P/NIÑA	
DN762002 1685	1	9	sin marca	6.00 CORPIÑOS	
DN762002 1685	1	9	sin marca	12.00 SLIPS	
DN762002 1702	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 1703	1	9	sin marca	18.00 PANTALONES	
DN762002 1703	1	9	sin marca	80.00 BOMBACHAS	
DN762002 1703	1	9	sin marca	10.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1703	1	9	sin marca	20.00 VESTIDOS NIÑA	
DN762002 1703	1	9	sin marca	5.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 1703	1	9	sin marca	20.00 REPASADORES	
DN762002 1703	1	9	sin marca	10.00 CORPIÑOS	
DN762002 1703	1	9	sin marca	9.00 POLLERAS DE JEANS	
DN762002 1704	1	9	sin marca	6.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1723	1	9	sin marca	6.00 JARDINEROS JEANS NIÑO	
DN762002 1723	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS DE VESTIR NIÑO	
DN762002 1723	1	9	sin marca	12.00 SHORT DEPORTIVOS	
DN762002 1723	1	9	sin marca	19.00 PANTALONES JEANS NIÑO	
DN762002 1740	1	9	sin marca	62.00 BERMUDAS DE JEANS NIÑO	
DN762002 1750	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1750	1	9	sin marca	1.00 PAR DE OJOTAS	
DN762002 1750	1	9	sin marca	2.00 PALAZOS DAMA	
DN762002 1750	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES TIPO RAPEROS	
DN762002 1750	1	9	sin marca	3.00 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1750	1	9	sin marca	2.00 CAMISAS	
DN762002 1750	1	9	sin marca	2.00 POLLERAS NIÑA	
DN762002 1750	1	9	sin marca	2.00 BERMUDAS NIÑA	
DN762002 1750	1	9	sin marca	2.00 BERMUDAS	
DN762002 1750	1	9	sin marca	3.00 BOMBACHAS	
DN762002 1750	1	9	sin marca	2.00 CORPIÑOS	

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 1751	1	9	sin marca	8.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1751	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES RAPEROS	
DN762002 1751	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 1751	1	9	sin marca	1.00 JARDINEROS	
DN762002 1751	1	9	sin marca	2.00 POLLERAS NIÑA	
DN762002 1752	1	9	sin marca	30.00 BOMBACHAS GOMAS BEBE	
DN762002 1752	1	9	sin marca	2.00 PAÑOLETAS BEBE	
DN762002 1752	1	9	sin marca	1.00 PANTALON JEANS NIÑO	
DN762002 1752	1	9	sin marca	1.00 PANTALON GIMNASIA NIÑO	
DN762002 1752	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO TEJIDO BEBE	
DN762002 1755	1	9	sin marca	16.00 BOMBACHAS	
DN762002 1755	1	9	sin marca	8.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1755	1	9	sin marca	12.00 PAÑUELOS DE MANO	
DN762002 1755	1	9	sin marca	3.00 CASSETTES VIDEOS	
DN762002 1755	1	9	sin marca	4.00 CORPIÑOS	
DN762002 1755	1	9	sin marca	3.00 COLITAS	
DN762002 1755	1	9	sin marca	4.00 REPASADORES	
DN762002 1757	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS ALGODON NIÑO	
DN762002 1757	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE VESTIR	
DN762002 1757	1	9	sin marca	5.00 REMERAS	
DN762002 1757	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS	
DN762002 1757	1	9	sin marca	1.00 PAR DE SANDALIAS	
DN762002 1757	1	9	sin marca	6.00 PARES DE MEDIAS DAMA	
DN762002 1757	1	9	sin marca	24.00 BOMBACHAS	
DN762002 1757	1	9	sin marca	15.00 CORPIÑOS	
DN762002 1758	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1758	1	9	sin marca	20.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1758	1	9	sin marca	24.00 BOMBACHAS	
DN762002 1758	1	9	sin marca	6.00 CALZAS NIÑO	
DN762002 1758	1	9	sin marca	5.00 REMERAS DAMA	
DN762002 1759	1	9	sin marca	10.00 SLIP	
DN762002 1759	1	9	sin marca	9.00 CORPIÑOS	
DN762002 1759	1	9	sin marca	6.00 PAÑUELOS	
DN762002 1759	1	9	sin marca	2.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 1759	1	9	sin marca	6.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1759	1	9	sin marca	10.00 BOMBACHAS	
DN762002 1759	1	9	sin marca	1.00 TOHALLON	
DN762002 1759	1	9	sin marca	1.00 VESTIDO NIÑA	
DN762002 1759	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DAMA	
DN762002 1760	1	9	sin marca	13.00 BOMBACHAS	
DN762002 1760	1	9	sin marca	5.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1760	1	9	sin marca	6.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 1760	1	9	sin marca	2.00 SLIPS	
DN762002 1760	1	9	sin marca	3.00 PAÑUELOS	
DN762002 1760	1	9	sin marca	1.00 POLERA P/BEBE	
DN762002 1760	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA DEPORTIVA	
DN762002 1760	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DEPORTIVO	
DN762002 1760	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762002 1761	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1761	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1762	1	9	sin marca	1.00 PAR DE BOTINES	
DN762002 1762	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 1762	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS NIÑA	
DN762002 1762	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1762	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA DE JEANS	
DN762002 1762	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762002 1762	1	9	sin marca	4.00 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1792	1	9	sin marca	14.00 FOCOS	
DN762002 1795	1	9	sin marca	2.00 CASSETTES VIDEOS	
DN762002 1843	1	9	sin marca	16.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1846	1	9	sin marca	9.00 CAMISAS	
DN762002 1846	1	9	sin marca	10.00 PARES DE OJOTAS PLAYERAS	
DN762002 1846	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES CORTOS	
DN762002 1846	1	9	sin marca	12.00 REMERAS CHICAS	
DN762002 1846	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 1846	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE JEANS	
DN762002 1846	1	9	sin marca	1.00 BERMUDA	
DN762002 1847	1	9	sin marca	22.00 BERMUDAS	
DN762002 1848	1	9	sin marca	16.00 VESTIDOS GRANDES	
DN762002 1848	1	9	sin marca	8.00 PARES DE OJOTAS PLAYERAS	
DN762002 1849	1	9	sin marca	43.00 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1850	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES CORTOS	
DN762002 1850	1	9	sin marca	15.00 CAMISAS	
DN762002 1851	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1853	1	9	sin marca	10.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1854	1	9	sin marca	30.00 PANTALONES TIPO JEANS NIÑO	
DN762002 1908	1	9	sin marca	8.00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762002 1917	1	9	sin marca	30.00 SLIPS	
DN762002 1917	1	9	sin marca	40.00 BOMBACHAS	
DN762002 1917	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 1917	1	9	sin marca	2.00 BUZOS DE GIMNASIA	
DN762002 1917	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS BEBE	
DN762002 1917	1	9	sin marca	2.00 PIJAMAS BEBE	
DN762002 1917	1	9	sin marca	2.00 PANTALON BEBE	
DN762002 1917	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS	
DN762002 1937	1	9	sin marca	20.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1949	1	9	sin marca	12.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1954	1	9	sin marca	2.00 SHORTS	
DN762002 1954	1	9	sin marca	1.00 PANTALON VAQUERO	
DN762002 1954	1	9	sin marca	3.00 REMERAS	
DN762002 1954	1	9	sin marca	2.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 1954	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1962	1	9	sin marca	5.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1966	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762002 1967	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1967	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 1967	1	9	sin marca	5.00 SHORTS	
DN762002 1967	1	9	sin marca	2.00 BERMUDAS	
DN762002 1973	1	9	sin marca	5.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1976	1	9	sin marca	6.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1982	1	9	sin marca	8.00 PARES DE ZAPATILLAS P/NIÑO	
DN762002 1982	1	9	sin marca	6.00 PARES DE OJOTAS P/NIÑO	
DN762002 1986	1	9	sin marca	7.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1986	1	9	sin marca	7.00 PARES DE ZAPATOS P/BEBE	
DN762002 1986	1	9	sin marca	40.00 SLIPS NIÑO	
DN762002 1986	1	9	sin marca	12.00 MUSCULOSAS	
DN762002 1986	1	9	sin marca	6.00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762002 1986	1	9	sin marca	23.00 BOMBACHAS	
DN762002 1986	1	9	sin marca	12.00 BABEROS	
DN762002 1986	1	9	sin marca	45.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1994	1	9	sin marca	24.00 SHORTS NIÑO	
DN762002 1994	1	9	sin marca	16.00 GORRAS DE TELA	
DN762002 1994	1	9	sin marca	29.00 CAMISAS NIÑO	
DN762002 1994	1	9	sin marca	21.00 SHORT DEPORTIVOS	
DN762002 1998	1	9	sin marca	24.00 PARES DE SANDALIAS P/NIÑO	
DN762002 1999	1	9	sin marca	19.00 PARES DE OJOTAS PLAYERAS	
DN762002 2003	1	9	sin marca	20.00 PARES DE SANDALIAS NIÑO	
DN762002 2012	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2012	1	9	sin marca	1.00 PAR DE BOTINES	
DN762002 2025	1	9	sin marca	7.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2030	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2030	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DIST. MODELOS	
DN762002 2030	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES CORTOS	
DN762002 2030	1	9	sin marca	6.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2033	1	9	sin marca	5.00 BALANZAS TIPO COMERCIAL ROMA	
DN762002 2034	1	9	sin marca	12.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2035	1	9	sin marca	7.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2058	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATOS	
DN762002 2058	1	9	sin marca	9.00 PARES DE SANDALIAS NIÑAS	
DN762002 2060	1	9	sin marca	5.00 SLIPS	
DN762002 2060	1	9	sin marca	20.00 BOMBACHAS	
DN762002 2060	1	9	sin marca	12.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2060	1	9	sin marca	50.00 REPASADORES	
DN762002 2069	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2069	1	9	sin marca	2.00 TOHALLONES	
DN762002 2069	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2069	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2069	1	9	sin marca	1.00 PAR DE MEDIAS	
DN762002 2069	1	9	sin marca	2.00 CAMISAS	
DN762002 2069	1	9	sin marca	1.00 ROMPEVIENTO	
DN762002 2069	1	9	sin marca	3.00 SLIPS	
DN762002 2079	1	9	sin marca	17.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2086	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE DIST. TALLES	
DN762002 2086	1	9	sin marca	4.00 BERMUDAS	
DN762002 2086	1	9	sin marca	3.00 JARDINEROS CHICOS	
DN762002 2086	1	9	sin marca	2.00 POLLERAS CHICAS	
DN762002 2086	1	9	sin marca	10.00 SHORT	
DN762002 2086	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2096	1	9	sin marca	9.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2118	1	9	sin marca	11.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2118	1	9	sin marca	7.00 PARES DE OJOTAS	
DN762002 2123	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2124	1	9	sin marca	30.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2124	1	9	sin marca	7.00 CAMPERAS DEPORTIVOS	
DN762002 2124	1	9	sin marca	8.00 CAMPERAS	
DN762002 2124	1	9	sin marca	6.00 JARDINEROS P/NIÑO	
DN762002 2124	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2124	1	9	sin marca	7.00 CAMISAS	
DN762002 2124	1	9	sin marca	6.00 REMERAS	
DN762002 2124	1	9	sin marca	9.00 PANTALONES DIST. MODELOS	
DN762002 2124	1	9	sin marca	1.00 PULLOVER	
DN762002 2124	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA DE LANA	
DN762002 2127	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2127	1	9	sin marca	14.00 PANTALONES P/CHICO	
DN762002 2127	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES CORDEROY P/CHICO	
DN762002 2127	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES JOGGINS	
DN762002 2127	1	9	sin marca	5.00 BUZOS POLAR	
DN762002 2128	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 2128	1	9	sin marca	8.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2128	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2135	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2136	1	9	sin marca	96.00 REPUESTOS MAQUINAS AFEITAR	
DN762002 2136	1	9	sin marca	53.00 CORPIÑOS	
DN762002 2136	1	9	sin marca	6.00 CAMISAS	
DN762002 2136	1	9	sin marca	10.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2136	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZANDALIAS	
DN762002 2136	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2144	1	9	sin marca	6.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2145	1	9	sin marca	41.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 2145	1	9	sin marca	13.00 PARES DE OJOTAS	
DN762002 2145	1	9	sin marca	2.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 2145	1	9	sin marca	33.00 JARDINEROS P/NIÑO	
DN762002 2146	1	9	sin marca	30.00 CORPIÑOS	
DN762002 2146	1	9	sin marca	24.00 SLIPS	
DN762002 2146	1	9	sin marca	20.00 BOMBACHAS	
DN762002 2146	1	9	sin marca	7.00 GORROS DE TELA	
DN762002 2146	1	9	sin marca	22.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2146	1	9	sin marca	14.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2148	1	9	sin marca	12.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2149	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2149	1	9	sin marca	11.00 PANTALONES P/CHICO	
DN762002 2149	1	9	sin marca	4.00 CAMIZETAS	
DN762002 2149	1	9	sin marca	3.00 CAMPERITAS POLAR CHICA	
DN762002 2155	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DE JEAN	
DN762002 2155	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2155	1	9	sin marca	3.00 CAMPERAS	
DN762002 2157	1	9	sin marca	12.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2158	1	9	sin marca	8.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2174	1	9	sin marca	33.00 PANTALONES CORTOS JEAN P/NIÑO	
DN762002 2174	1	9	sin marca	33.00 CAMISAS JEAN P/NIÑO	
DN762002 2185	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 2185	1	9	sin marca	32.00 CONJUNTOS CORTOS JEAN NIÑO	
DN762002 2203	1	9	sin marca	45.00 CORTES DE TELA	
DN762002 2227	1	9	sin marca	4.00 CAMISAS NIÑO	
DN762002 2227	1	9	sin marca	5.00 CORPIÑOS	
DN762002 2227	1	9	sin marca	10.00 BOMBACHAS	
DN762002 2227	1	9	sin marca	50.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2227	1	9	sin marca	22.00 SLIPS	
DN762002 2227	1	9	sin marca	28.00 PAÑUELOS	
DN762002 2227	1	9	sin marca	5.00 CONJUNTOS PIJAMAS NIÑO	
DN762002 2227	1	9	sin marca	2.00 ENTERITOS BEBE	
DN762002 2232	1	9	sin marca	15.00 KGS. APROX. DE ROPA USADAS	
DN762002 2240	1	9	sin marca	40.00 BOMBACHAS	
DN762002 2240	1	9	sin marca	8.00 CORPIÑOS	
DN762002 2240	1	9	sin marca	6.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2240	1	9	sin marca	10.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 2246	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2246	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS	
DN762002 2246	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE JEAN DAMA	
DN762002 2246	1	9	sin marca	18.00 SLIPS	
DN762002 2246	1	9	sin marca	8.00 BOMBACHAS	
DN762002 2246	1	9	sin marca	17.00 BOMBACHAS DAMA	
DN762002 2246	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2246	1	9	sin marca	3.00 GORRAS	
DN762002 2246	1	9	sin marca	2.00 SOMBREROS TIPO GORRAS	
DN762002 2257	1	9	sin marca	200.00 SHORTS	
DN762002 2264	1	9	sin marca	98.00 PRENDAS USADAS	
DN762002 2295	1	9	sin marca	1.00 SHORT	
DN762002 2295	1	9	sin marca	1.00 JARDINERO NIÑO	
DN762002 2295	1	9	sin marca	1.00 GORRA	
DN762002 2295	1	9	sin marca	2.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2295	1	9	sin marca	3.00 CORBATAS	
DN762002 2295	1	9	sin marca	9.00 PANTALONES NIÑO	
DN762002 2295	1	9	sin marca	1.00 CAMPERITAS BEBE	
DN762002 2295	1	9	sin marca	8.00 CAMISETAS	
DN762002 2295	1	9	sin marca	1.00 CORPIÑO	
DN762002 2295	1	9	sin marca	11.00 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762002 2297	1	9	sin marca	2.00 PAÑUELOS DAMA	
DN762002 2297	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762002 2297	1	9	sin marca	2.00 CAMISONES	

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 2297	1	9	sin marca	5.00 REMERAS	
DN762002 2297	1	9	sin marca	10.00 BOMBACHAS	
DN762002 2297	1	9	sin marca	1.00 PANTALON JEAN	
DN762002 2297	1	9	sin marca	2.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2297	1	9	sin marca	3.00 CORPIÑOS	
DN762002 2297	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2299	1	9	sin marca	5.00 CAMPERAS	
DN762002 2299	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2299	1	9	sin marca	1.00 PAR DE SANDALIAS	
DN762002 2299	1	9	sin marca	9.00 BOMBACHAS	
DN762002 2299	1	9	sin marca	8.00 CORPIÑOS	
DN762002 2299	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2300	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2300	1	9	sin marca	4.00 CAMPERAS	
DN762002 2300	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2300	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	4.00 BUZOS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	12.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	18.00 BOMBACHAS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	12.00 CORPIÑOS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	6.00 SLIPS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	2.00 BOXERS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR	
DN762002 2301	1	9	sin marca	1.00 REMERA	
DN762002 2301	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO JOGGINS	
DN762002 2301	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE CORDEROY	
DN762002 2301	1	9	sin marca	3.00 PULOVERES	
DN762002 2301	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA	
DN762002 2302	1	9	sin marca	7.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2302	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2302	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2302	1	9	sin marca	1.00 PAÑOLETAS	
DN762002 2302	1	9	sin marca	30.00 BOMBACHAS	
DN762002 2302	1	9	sin marca	15.00 CORPIÑOS	
DN762002 2302	1	9	sin marca	5.00 SLIPS	
DN762002 2302	1	9	sin marca	5.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2304	1	9	sin marca	24.00 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762002 2304	1	9	sin marca	36.00 FOCOS	
DN762002 2307	1	9	sin marca	7.00 GORRAS	
DN762002 2307	1	9	sin marca	2.00 TOHALLONES	
DN762002 2307	1	9	sin marca	3.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 2307	1	9	sin marca	4.00 BOXERS	
DN762002 2307	1	9	sin marca	8.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2307	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES CORTOS NIÑO	
DN762002 2307	1	9	sin marca	3.00 REPASADORES	
DN762002 2308	1	9	sin marca	5.00 PARES DE SANDALIAS DAMA	
DN762002 2308	1	9	sin marca	1.00 REMERA	
DN762002 2308	1	9	sin marca	4.00 PARES DE MEDIAS BEBE	
DN762002 2308	1	9	sin marca	3.00 BOMBACHAS	
DN762002 2308	1	9	sin marca	1.00 TOHALLON	
DN762002 2308	1	9	sin marca	9.00 PARES DE SANDALIAS DE GOMA	
DN762002 2308	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2309	1	9	sin marca	36.00 FOCOS	
DN762002 2309	1	9	sin marca	8.00 MAMADERAS	
DN762002 2309	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS P/NIÑO	
DN762002 2309	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA P/NIÑO	
DN762002 2309	1	9	sin marca	1.00 BOLSO	
DN762002 2309	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE JEANS	
DN762002 2309	1	9	sin marca	6.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2309	1	9	sin marca	1.00 PLATO	
DN762002 2310	1	9	sin marca	38.00 FOCOS	
DN762002 2310	1	9	sin marca	24.00 MAQUINAS DE AFEITAR	
DN762002 2310	1	9	sin marca	1.00 PELOTA	
DN762002 2310	1	9	sin marca	1.00 PAR DE GUANTE	
DN762002 2310	1	9	sin marca	2.00 CINTAS RIBONE	
DN762002 2310	1	9	sin marca	6.00 BOMBACHITAS P/BEBE	
DN762002 2310	1	9	sin marca	24.00 CEPILLOS DE DIENTES	
DN762002 2310	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES LARGOS DE GIMNASIA	
DN762002 2310	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2310	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA	
DN762002 2310	1	9	sin marca	72.00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762002 2310	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2312	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2322	1	9	sin marca	11.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2325	1	9	sin marca	46.00 GORRAS C/VICERAS	
DN762002 2325	1	9	sin marca	6.00 GORRAS	
DN762002 2325	1	9	sin marca	48.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2325	1	9	sin marca	4.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2325	1	9	sin marca	23.00 REMERAS NIÑO	
DN762002 2325	1	9	sin marca	5.00 CAMISAS NIÑO	
DN762002 2325	1	9	sin marca	47.00 BERMUDAS CHICOS	
DN762002 2325	1	9	sin marca	5.00 JARDINEROS NIÑO	
DN762002 2325	1	9	sin marca	9.00 PANTALONES NIÑO	
DN762002 2326	1	9	sin marca	12.00 CAMPERAS DIST. MODELOS	
DN762002 2374	1	9	sin marca	25.00 KGS. APROX. ROPA USADA	
DN762002 2376	1	9	sin marca	40.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2378	1	9	sin marca	69.00 SHORTS	
DN762002 2378	1	9	sin marca	29.00 BERMUDAS	
DN762002 2378	1	9	sin marca	5.00 VESTIDOS	
DN762002 2378	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES NIÑO	
DN762002 2379	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2379	1	9	sin marca	10.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2380	1	9	sin marca	19.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2380	1	9	sin marca	24.00 MEDIAS DE LYCRA	
DN762002 2383	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2383	1	9	sin marca	1.00 BUSO	
DN762002 2383	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES JOGGINS	
DN762002 2383	1	9	sin marca	1.00 REMERA	
DN762002 2383	1	9	sin marca	2.00 PIJAMAS	
DN762002 2383	1	9	sin marca	1.00 TOHALLON	
DN762002 2383	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA	
DN762002 2383	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2383	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATOS	
DN762002 2384	1	9	sin marca	22.00 CAMISAS DAMAS	
DN762002 2384	1	9	sin marca	5.00 BLUSAS	
DN762002 2384	1	9	sin marca	1.00 ENAGUAS	
DN762002 2384	1	9	sin marca	2.00 GORRAS	
DN762002 2384	1	9	sin marca	1.00 REMERA	
DN762002 2384	1	9	sin marca	1.00 BLUSA TEJIDA	
DN762002 2384	1	9	sin marca	1.00 PIJAMA NIÑO	
DN762002 2384	1	9	sin marca	1.00 MANTILLA BEBE	
DN762002 2384	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO NIÑO	
DN762002 2384	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA GIMNASIA	
DN762002 2384	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2384	1	9	sin marca	3.00 BOLSAS DE BRETELES	
DN762002 2384	1	9	sin marca	2.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2385	1	9	sin marca	10.00 PANTALONES VARIOS MODELOS	
DN762002 2385	1	9	sin marca	6.00 CAMISAS	

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 2385	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2387	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2387	1	9	sin marca	7.00 CAMISETAS DEPORTIVAS	
DN762002 2387	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS	
DN762002 2389	1	9	sin marca	2.00 REMERAS M/L NIÑO	
DN762002 2389	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2389	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2389	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2389	1	9	sin marca	3.00 GORRAS	
DN762002 2389	1	9	sin marca	2.00 BERMUDAS	
DN762002 2389	1	9	sin marca	5.00 CAMPERAS	
DN762002 2389	1	9	sin marca	2.00 CALZONCILLOS	
DN762002 2391	1	9	sin marca	5.00 CAMPERAS	
DN762002 2391	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2391	1	9	sin marca	5.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2391	1	9	sin marca	7.00 CAMISAS	
DN762002 2392	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2396	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2396	1	9	sin marca	8.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 2396	1	9	sin marca	9.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2396	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 2398	1	9	sin marca	40.00 BOMBACHAS	
DN762002 2398	1	9	sin marca	40.00 CORPIÑOS	
DN762002 2398	1	9	sin marca	40.00 REMERAS	
DN762002 2398	1	9	sin marca	25.00 POLLERAS	
DN762002 2398	1	9	sin marca	10.00 PANTALONES CORTOS	
DN762002 2398	1	9	sin marca	20.00 CAMPERAS DE LLUVIA	
DN762002 2398	1	9	sin marca	8.00 PANTALONES VARIOS MODELOS	
DN762002 2398	1	9	sin marca	15.00 JARDINEROS	
DN762002 2398	1	9	sin marca	4.00 CAMISONES	
DN762002 2398	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DAMA	
DN762002 2403	1	9	sin marca	12.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2403	1	9	sin marca	4.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2403	1	9	sin marca	8.00 SLIPS	
DN762002 2403	1	9	sin marca	6.00 CORPIÑOS	
DN762002 2403	1	9	sin marca	8.00 BOMBACHAS	
DN762002 2403	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE JEANS	
DN762002 2404	1	9	sin marca	12.00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762002 2404	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS	
DN762002 2404	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2404	1	9	sin marca	1.00 JARDINERO	
DN762002 2404	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES JOGGINS	
DN762002 2404	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS JOGGINS NIÑO	
DN762002 2404	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA CHICO	
DN762002 2404	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO NIÑO	
DN762002 2404	1	9	sin marca	3.00 GUANTES	
DN762002 2404	1	9	sin marca	1.00 REMERA DAMA	
DN762002 2405	1	9	sin marca	6.00 ROMPEVIENTOS	
DN762002 2405	1	9	sin marca	13.00 CAMISAS	
DN762002 2405	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES P/BEBE	
DN762002 2405	1	9	sin marca	4.00 CONJUNTOS BAUTISMO	
DN762002 2405	1	9	sin marca	8.00 PANTALONES CORDEROY NIÑO	
DN762002 2406	1	9	sin marca	9.00 CAMISAS	
DN762002 2406	1	9	sin marca	17.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2406	1	9	sin marca	9.00 PANTALONES P/NIÑO	
DN762002 2408	1	9	sin marca	20.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2408	1	9	sin marca	80.00 GORRAS	
DN762002 2409	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2411	1	9	sin marca	12.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2412	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS	
DN762002 2412	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2412	1	9	sin marca	6.00 SLIPS	
DN762002 2412	1	9	sin marca	3.00 CORPIÑOS	
DN762002 2412	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES GIMNASIA NIÑO	
DN762002 2412	1	9	sin marca	2.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2412	1	9	sin marca	2.00 REMERAS M/L NIÑOS	
DN762002 2412	1	9	sin marca	5.00 CONJUNTOS GIMNASIA	
DN762002 2412	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE JEANS	
DN762002 2412	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO JOGGINS	
DN762002 2413	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2413	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATOS DAMA	
DN762002 2413	1	9	sin marca	8.00 PARES DE ZAPATOS CABALLEROS	
DN762002 2414	1	9	sin marca	15.00 BOMBACHAS	
DN762002 2414	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2414	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE VESTIR	
DN762002 2414	1	9	sin marca	12.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2414	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762002 2414	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES POLAR NIÑO	
DN762002 2418	1	9	sin marca	30.00 PANTALONES CORTOS (SHORTS)	
DN762002 2421	1	9	sin marca	6.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2421	1	9	sin marca	9.00 POLERITAS NIÑO	
DN762002 2421	1	9	sin marca	8.00 CONJUNTOS NIÑO	
DN762002 2421	1	9	sin marca	8.00 CONJUNTOS NIÑA	
DN762002 2421	1	9	sin marca	160.00 SLIPS	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2.00 PARES DE MEDIAS DE FUTBOL	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2.00 BOMBACHAS DE PLASTICOS P/BB	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES P/DAMA	
DN762002 2427	1	9	sin marca	1.00 PANTALONES P/HOMBRE	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2.00 CAMISETAS P/BB	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2.00 GORRAS	
DN762002 2427	1	9	sin marca	1.00 CONJ. JOGGING.	
DN762002 2429	1	9	sin marca	2.00 CASSETTE DE VIDEO VIRGEN	
DN762002 2429	1	9	sin marca	22.00 JUEGOS DE AGUJAS	
DN762002 2429	1	9	sin marca	10.00 FOCOS	
DN762002 2430	1	9	sin marca	2.00 JUEGOS DE SABANAS	
DN762002 2430	1	9	sin marca	1.00 SET DE JUGUETES	
DN762002 2430	1	9	sin marca	12.00 MUÑECAS	
DN762002 2430	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762002 2430	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR DAMA	
DN762002 2430	1	9	sin marca	1.00 BOMBACHITA	
DN762002 2430	1	9	sin marca	1.00 ELASTICO	
DN762002 2430	1	9	sin marca	1.00 SAUMERIO	
DN762002 2435	1	9	sin marca	18.00 PAÑUELOS DE BOLSILLO	
DN762002 2435	1	9	sin marca	3.00 PARES DE MEDIAS DEPORTIVAS	
DN762002 2435	1	9	sin marca	12.00 CORPIÑOS	
DN762002 2435	1	9	sin marca	24.00 BOMBACHAS	
DN762002 2435	1	9	sin marca	18.00 PARES DE MEDIAS DAMA	
DN762002 2435	1	9	sin marca	12.00 BOMBACHAS BEBE	
DN762002 2435	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2435	1	9	sin marca	1.00 ENTERITOS BEBE	
DN762002 2450	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2450	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2452	1	9	sin marca	1.00 BALANZA	
DN762002 2455	1	9	sin marca	7.00 PACK CELULARES MARCA NOKIA	
DN762002 2468	1	9	sin marca	38.00 KGS. APROX. ROPA USADAS	
DN762002 2497	1	9	sin marca	8.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2497	1	9	sin marca	10.00 PARES DE MEDIAS DAMA	
DN762002 2499	1	9	sin marca	80.00 CORPIÑOS	
DN762002 2499	1	9	sin marca	35.00 BOMBACHAS	
DN762002 2501	1	9	sin marca	7.00 PARES DE ZAPATILLAS	

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 2501	1	9	sin marca	1.00 PARES DE ZAPATOS	
DN762002 2549	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2550	1	9	sin marca	2.00 CORPIÑOS	
DN762002 2550	1	9	sin marca	2.00 BOMBACHAS	
DN762002 2550	1	9	sin marca	4.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2550	1	9	sin marca	6.00 CAJITAS DE HOJAS DE AFEITAR	
DN762002 2550	1	9	sin marca	2.00 MAQ. DE AFEITAR	
DN762002 2550	1	9	sin marca	24.00 FOCOS	
DN762002 2553	1	9	sin marca	20.00 CORPIÑOS	
DN762002 2553	1	9	sin marca	20.00 BOMBACHAS	
DN762002 2553	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2554	1	9	sin marca	12.00 SHORT DEPORTIVOS	
DN762002 2554	1	9	sin marca	12.00 CAMISETAS DEPORTIVAS	
DN762002 2554	1	9	sin marca	6.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2555	1	9	sin marca	25.00 PANTALONES DE JEAN NIÑO	
DN762002 2558	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2558	1	9	sin marca	5.00 CAMISAS	
DN762002 2558	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2558	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA	
DN762002 2559	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2559	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2559	1	9	sin marca	10.00 PANTALONES DE VESTIR P/CHICO	
DN762002 2560	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	3.00 GORRITOS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	9.00 BLUSAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	1.00 CAMISA DE HILO	
DN762002 2561	1	9	sin marca	12.00 REMERAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	7.00 SHORTS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO P/BEBE	
DN762002 2561	1	9	sin marca	2.00 ENTERITOS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATOS P/DAMA	
DN762002 2561	1	9	sin marca	2.00 CHOMBAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	2.00 POLLERAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	3.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	11.00 PARES DE MEDIAS FINAS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	1.00 PANTALON P/CHICO	
DN762002 2561	1	9	sin marca	2.00 VESTIDOS	
DN762002 2561	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO P/CHICO	
DN762002 2562	1	9	sin marca	15.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2563	1	9	sin marca	10.00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762002 2563	1	9	sin marca	6.00 CONJUNTOS P/NIÑO	
DN762002 2563	1	9	sin marca	2.00 PULOVERES	
DN762002 2563	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2563	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA VAQUERA	
DN762002 2563	1	9	sin marca	1.00 ENTERITO P/BEBE	
DN762002 2563	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS P/NIÑO	
DN762002 2564	1	9	sin marca	6.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2564	1	9	sin marca	4.00 PARES DE ZAPATOS	
DN762002 2564	1	9	sin marca	2.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 2565	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES TIPO GAUCHO	
DN762002 2565	1	9	sin marca	10.00 CAMISAS	
DN762002 2565	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 2565	1	9	sin marca	4.00 ROMPEVIENTOS	
DN762002 2565	1	9	sin marca	6.00 OSITOS P/BEBE	
DN762002 2566	1	9	sin marca	9.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 2566	1	9	sin marca	9.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2566	1	9	sin marca	20.00 GORRAS	
DN762002 2567	1	9	sin marca	38.00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 2567	1	9	sin marca	8.00 PANTALONES P/NIÑO	
DN762002 2567	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES TIPO JARDINERO	
DN762002 2568	1	9	sin marca	12.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2568	1	9	sin marca	6.00 CAMISAS	
DN762002 2568	1	9	sin marca	6.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2569	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2569	1	9	sin marca	5.00 PARES DE MEDIAS DEPORTIVAS	
DN762002 2569	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762002 2569	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO P/NIÑO	
DN762002 2569	1	9	sin marca	10.00 PARES DE MEDIAS VESTIR	
DN762002 2569	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2569	1	9	sin marca	1.00 BUZO	
DN762002 2569	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS	
DN762002 2570	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2570	1	9	sin marca	1.00 BUSO	
DN762002 2570	1	9	sin marca	2.00 CAMISAS	
DN762002 2570	1	9	sin marca	1.00 PANTALON DE JEANS	
DN762002 2570	1	9	sin marca	1.00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2570	1	9	sin marca	1.00 MOCHILA	
DN762002 2570	1	9	sin marca	1.00 PAR DE OJOTAS	
DN762002 2571	1	9	sin marca	5.00 CAMPERAS DIST. MARCAS	
DN762002 2571	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2571	1	9	sin marca	2.00 REMERAS DAMA	
DN762002 2571	1	9	sin marca	2.00 CAMISETAS FRIZADAS	
DN762002 2571	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES P/BEBE	
DN762002 2571	1	9	sin marca	1.00 CONJUNTO P/BEBE	
DN762002 2571	1	9	sin marca	1.00 MANTILLA P/BEBE	
DN762002 2571	1	9	sin marca	2.00 GORROS	
DN762002 2572	1	9	sin marca	30.00 KGS. APROX DE ROPA USADAS	
DN762002 2573	1	9	sin marca	19.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2573	1	9	sin marca	19.00 PANTALONES P/NIÑO	
DN762002 2574	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2574	1	9	sin marca	2.00 PARES DE BOTINES DE FUTBOL	
DN762002 2574	1	9	sin marca	3.00 ROMPEVIENTOS	
DN762002 2574	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DE JEAN	
DN762002 2574	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2574	1	9	sin marca	11.00 CAMISAS	
DN762002 2575	1	9	sin marca	170.00 BOBACHAS DIST. MODELOS	
DN762002 2575	1	9	sin marca	13.00 CORPIÑOS	
DN762002 2575	1	9	sin marca	10.00 MEDIAS CAN-CAN	
DN762002 2575	1	9	sin marca	50.00 PARES DE MEDIAS DEPORTIVAS	
DN762002 2575	1	9	sin marca	25.00 PARES DE ZOQUETES	
DN762002 2579	1	9	sin marca	3.00 CAMISAS	
DN762002 2579	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2579	1	9	sin marca	3.00 EQUIPOS DEPORTIVOS	
DN762002 2579	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA DEPORTIVA	
DN762002 2579	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2580	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2580	1	9	sin marca	6.00 CORPIÑOS	
DN762002 2580	1	9	sin marca	5.00 BOMBACHAS	
DN762002 2581	1	9	sin marca	30.00 CORPIÑOS	
DN762002 2581	1	9	sin marca	24.00 CALZONCILLOS	
DN762002 2581	1	9	sin marca	20.00 BOMBACHAS	
DN762002 2581	1	9	sin marca	7.00 GORROS DE TELA	
DN762002 2581	1	9	sin marca	22.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2581	1	9	sin marca	14.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2582	1	9	sin marca	15.00 GORRAS	
DN762002 2582	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 2582	1	9	sin marca	15.00 SHORT	
DN762002 2582	1	9	sin marca	15.00 BERMUDAS	
DN762002 2582	1	9	sin marca	5.00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 2582	1	9	sin marca	20.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2583	1	9	sin marca	8.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2584	1	9	sin marca	18.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2584	1	9	sin marca	16.00 PANTALONES DE GIMNASIA NIÑO	
DN762002 2584	1	9	sin marca	17.00 BUZOS	
DN762002 2584	1	9	sin marca	13.00 CAMISAS	
DN762002 2584	1	9	sin marca	6.00 TOHALLONES	
DN762002 2584	1	9	sin marca	3.00 EQUIPOS DE EDUCACION FISICA	
DN762002 2585	1	9	sin marca	6.00 CAMPERAS DEPORTIVAS	
DN762002 2585	1	9	sin marca	19.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2585	1	9	sin marca	5.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	30.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	11.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2586	1	9	sin marca	5.00 TOHALLAS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	19.00 GORRAS TIPO JOKEY	
DN762002 2586	1	9	sin marca	8.00 GORROS DE TELAS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	27.00 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	23.00 SLIPS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	8.00 CORPIÑOS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	12.00 BOMBACHAS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	8.00 PAÑUELOS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	1.00 MOSQUITEROS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	15.00 CAMISAS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2586	1	9	sin marca	13.00 REMERAS	
DN762002 2586	1	9	sin marca	3.00 CINTOS DE CUERO	
DN762002 2588	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2588	1	9	sin marca	4.00 CAMPERAS VARIAS	
DN762002 2588	1	9	sin marca	12.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2588	1	9	sin marca	4.00 OSITOS P/BEBE	
DN762002 2588	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES P/BEBE	
DN762002 2588	1	9	sin marca	6.00 BUZOS P/NIÑO	
DN762002 2588	1	9	sin marca	6.00 BOMBACHAS	
DN762002 2588	1	9	sin marca	1.00 PANTALON JOGGINS	
DN762002 2588	1	9	sin marca	2.00 TOHALLAS	
DN762002 2589	1	9	sin marca	25.00 PARES DE ZAPATOS NIÑO	
DN762002 2589	1	9	sin marca	50.00 CORPIÑOS	
DN762002 2589	1	9	sin marca	12.00 BOMBACHAS	
DN762002 2590	1	9	sin marca	10.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2590	1	9	sin marca	7.00 BUZOS POLARES P/NIÑO	
DN762002 2590	1	9	sin marca	2.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2590	1	9	sin marca	2.00 PARES DE BOTINES DE FUTBOL	
DN762002 2590	1	9	sin marca	8.00 PANTALONES DE JEANS CHICOS	
DN762002 2591	1	9	sin marca	74.00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762002 2591	1	9	sin marca	31.00 GORRAS DE TELAS	
DN762002 2593	1	9	sin marca	6.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2593	1	9	sin marca	2.00 CAMPERAS	
DN762002 2593	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762002 2593	1	9	sin marca	1.00 CHALECO	
DN762002 2593	1	9	sin marca	1.00 PANTALON JOGGINS	
DN762002 2593	1	9	sin marca	1.00 PANTALON JARDINERO	
DN762002 2593	1	9	sin marca	3.00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2593	1	9	sin marca	3.00 PARES DE BOTINES	
DN762002 2594	1	9	sin marca	7.00 CAMPERAS	
DN762002 2594	1	9	sin marca	12.00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2594	1	9	sin marca	2.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2594	1	9	sin marca	9.00 ROMPEVIENTOS	
DN762002 2594	1	9	sin marca	2.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2603	1	9	sin marca	15.00 PIJAMAS P/DAMA	
DN762002 2603	1	9	sin marca	10.00 VESTIDOS NIÑA	
DN762002 2603	1	9	sin marca	6.00 VESTIDOS DE JEAN NIÑA	
DN762002 2622	1	9	sin marca	20.00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2622	1	9	sin marca	4.00 CORPIÑOS	
DN762002 2622	1	9	sin marca	29.00 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 2622	1	9	sin marca	26.00 SLIPS	
DN762002 2622	1	9	sin marca	13.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2622	1	9	sin marca	9.00 PANTALONES P/BEBE	
DN762002 2622	1	9	sin marca	13.00 REMERAS	
DN762002 2622	1	9	sin marca	4.00 JARDINEROS NIÑO	
DN762002 2622	1	9	sin marca	14.00 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762002 2622	1	9	sin marca	3.00 BUZOS DE ALGODON NIÑO	
DN762002 2624	1	9	sin marca	60.00 BOMBACHAS	
DN762002 2624	1	9	sin marca	12.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2627	1	9	sin marca	20.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2628	1	9	sin marca	24.00 CORPIÑOS	
DN762002 2628	1	9	sin marca	1.00 MOSQUITERO	
DN762002 2628	1	9	sin marca	31.00 CALZONCILLOS	
DN762002 2628	1	9	sin marca	16.00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2628	1	9	sin marca	5.00 SHORT DE TELA	
DN762002 2628	1	9	sin marca	55.00 BOMBACHAS	
DN762002 2628	1	9	sin marca	4.00 CHOMBAS	
DN762002 2628	1	9	sin marca	16.00 PAÑUELOS	
DN762002 2628	1	9	sin marca	5.00 TOHALLAS	
DN762002 2628	1	9	sin marca	35.00 PAQUETES DE VELAS X 8 UNID.	
DN762002 2628	1	9	sin marca	2.00 BLUSAS P/DAMA	
DN762002 2628	1	9	sin marca	2.00 PANTALONES TIPO PALAZO	
DN762002 2628	1	9	sin marca	3.00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762002 2628	1	9	sin marca	4.00 PANTALONES CORTOS P/BEBE	
DN762002 2628	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES LARGOS P/NIÑO	
DN762002 2628	1	9	sin marca	40.00 PILAS GRANDES	
DN762002 2630	1	9	sin marca	4.00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 2630	1	9	sin marca	6.00 REMERAS DEPORTIVOS	
DN762002 2630	1	9	sin marca	16.00 BERMUDAS	
DN762002 2630	1	9	sin marca	21.00 CAMISAS	
DN762002 2630	1	9	sin marca	16.00 PANTALONES CHICO	
DN762002 2630	1	9	sin marca	3.00 PANTALONES NIÑA	
DN762002 2630	1	9	sin marca	12.00 SHORES	
DN762002 2630	1	9	sin marca	10.00 REMERAS	
DN762002 2630	1	9	sin marca	1.00 PANTALON PALAZO	
DN762002 2630	1	9	sin marca	1.00 VESTIDO P/NIÑA	
DN762002 2630	1	9	sin marca	5.00 REMERAS DE HILO	
DN762002 2633	1	9	sin marca	12.00 PARES DE OJOTAS	
DN762002 2633	1	9	sin marca	10.00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2633	1	9	sin marca	70.00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762002 2633	1	9	sin marca	9.00 REPASADORES	
DN762002 2633	1	9	sin marca	9.00 GORRAS	
DN762002 2633	1	9	sin marca	1.00 CAMISA	
DN762002 2635	1	9	sin marca	14.00 PANTALONES DIST. MODELOS	
DN762002 2635	1	9	sin marca	13.00 CAMISAS	
DN762002 2635	1	9	sin marca	4.00 SHORT	
DN762002 2635	1	9	sin marca	10.00 PARES DE OJOTAS	
DN762002 2638	1	9	sin marca	7.00 BERMUDAS	
DN762002 2638	1	9	sin marca	8.00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR DAMA	
DN762002 2638	1	9	sin marca	4.00 VESTIDO NIÑA	
DN762002 2638	1	9	sin marca	7.00 PANTALONES LARGOS	
DN762002 2638	1	9	sin marca	1.00 MANTILLA	
DN762002 2638	1	9	sin marca	5.00 CAMISAS	
DN762002 2638	1	9	sin marca	2.00 CAMPERA ROMPEVIENTO	
DN762002 2638	1	9	sin marca	1.00 CAMPERA LANA DAMA	

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería		Observaciones
DN762002 2638	1	9	sin marca	7.00	PARES DE MEDIAS	
DN762002 2639	1	9	sin marca	6.00	PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2645	1	9	sin marca	48.00	SLIPS NIÑO	
DN762002 2645	1	9	sin marca	60.00	BOMBACHAS	
DN762002 2645	1	9	sin marca	45.00	SLIPS	
DN762002 2651	1	9	sin marca	34.00	PISTOLAS DE JUGUETES	
DN762002 2654	1	9	sin marca	5.00	PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2658	1	9	sin marca	10.00	PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2659	1	9	sin marca	14.00	SHORTS	
DN762002 2659	1	9	sin marca	3.00	POLLERAS	
DN762002 2659	1	9	sin marca	6.00	BLUSAS DAMA	
DN762002 2659	1	9	sin marca	3.00	REMERAS	
DN762002 2659	1	9	sin marca	2.00	CONJUNTOS NIÑO	
DN762002 2659	1	9	sin marca	2.00	GORRAS	
DN762002 2659	1	9	sin marca	2.00	SOMBREROS DE TELA	
DN762002 2659	1	9	sin marca	3.00	PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2659	1	9	sin marca	1.00	PAR DE BOTINES	
DN762002 2661	1	9	sin marca	47.00	CONJUNTOS ROPA INTERIOR DAMA	
DN762002 2661	1	9	sin marca	30.00	CORPIÑOS	
DN762002 2661	1	9	sin marca	10.00	CORSEC	
DN762002 2687	1	9	sin marca	36.00	FOCOS	
DN762002 2687	1	9	sin marca	40.00	CASSETTES VIRGEN	
DN762002 2687	1	9	sin marca	2.00	PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2687	1	9	sin marca	4.00	PARES DE ZANDALIAS	
DN762002 2687	1	9	sin marca	5.00	MUÑECAS DE JUGUETES	
DN762002 2690	1	9	sin marca	5.00	PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2690	1	9	sin marca	30.00	CASSETTES VIRGEN	
DN762002 2690	1	9	sin marca	4.00	JUEGOS DE CARTAS	
DN762002 2690	1	9	sin marca	5.00	BOMBACHAS	
DN762002 2691	1	9	sin marca	1.00	RADIOGRABADOR DOBLE CASETERA	
DN762002 2731	1	9	sin marca	4.00	CASSETTES VIRGEN AUDIO	
DN762002 2731	1	9	sin marca	2.00	PARES DE CHINELAS	
DN762002 2731	1	9	sin marca	2.00	GORRAS	
DN762002 2731	1	9	sin marca	2.00	SOMBREROS	
DN762002 2731	1	9	sin marca	1.00	PANTALON JEAN NIÑO	
DN762002 2731	1	9	sin marca	1.00	PANTALON CORTO DEPORTIVO	
DN762002 2731	1	9	sin marca	1.00	PANTALON LARGO DEPORTIVO	
DN762002 2731	1	9	sin marca	26.00	LAMPARAS ELECTRICA	
DN762003 26	1	9	sin marca	24.00	FOCOS	
DN762003 41	1	9	sin marca	6.00	CAMISAS	
DN762003 41	1	9	sin marca	1.00	PANTALON DEPORTIVO	
DN762003 41	1	9	sin marca	1.00	PANTALON DE VESTIR	
DN762003 41	1	9	sin marca	4.00	CASSETTES VIRGEN	
DN762003 41	1	9	sin marca	2.00	PANTALONES	
DN762003 41	1	9	sin marca	1.00	CAMISA	
DN762003 41	1	9	sin marca	3.00	CHINELES	
DN762003 41	1	9	sin marca	4.00	CORPIÑOS	
DN762003 41	1	9	sin marca	2.00	BOMBACHAS	
DN762003 41	1	9	sin marca	1.00	VESTIDO	
DN762003 41	1	9	sin marca	4.00	PARES DE ZAPATOS P/BEBE	
DN762003 41	1	9	sin marca	1.00	PAR DE MEDIAS	
	embal.	embalaje	embalaje		mercadería	

GUSTAVO A. ONTIVERO, Leg. 26210-2, DGA - Orán.

e. 24/3 N° 409.764 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE D Fecha: 04-mar-03 Diferencia de Reintegros y Factor de Convergencia u$s: 8,871.76

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	FOB Declarado u$s	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri	% FC	Diferencia Det en u$s	Motivo_Ajuste
01-001-EC01-054411-T	PALMERO SAN LUIS S.A.	SILVA JOSE ALBERTO	BRASIL	1	8502.20.19.000W	GRUPO ELECTROGENO	156,000.00	156,000.00	115,743.00	25.8	8.2	0	3,309.12 $	art. 748 inc. “a”
01-001-EC01-054411-T	PALMERO SAN LUIS S.A.	SILVA JOSE ALBERTO	BRASIL	1	8502.20.19.000W	GRUPO ELECTROGENO	156,000.00	156,000.00	115,743.00	25.8	0	3.8	1,521.71 $	art. 748 inc. “a”
01-001-EC01-059420-B	PANTECNICA S.A.	UHIA, MARCELO	URUGUAY	1	8438.10.00.190E	MAQUINA PARA PANADERIA	90,000.00	90,000.00	56,325.53	37.4	0	4.6	1,538.92 $	art. 748 inc. “e”
01-001-EC01-059420-B	PANTECNICA S.A.	UHIA, MARCELO	URUGUAY	1	8438.10.00.190E	MAQUINA PARA PANADERIA	90,000.00	90,000.00	56,325.53	37.4	7.4	0	2,502.01 $	art. 748 inc. “e”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25896-2. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador Mayor E.V.E. “D”. — VICTOR J. SOBRADO, Leg. 25841-5. — Cont. DANIEL ROBERTO. Leg. N° 27210-8.

e. 24/3 N° 409.837 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE D Fecha: 04-mar-03 Diferencia de Reintegros y Factor de Convergencia u$s: 458.33

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	FOB Declarado u$s	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Motivo_Ajuste
02-001-EC01-020034-Y	PACKERS VITZ S.R.L.	VELADO, AGUSTIN	ESTADOS UNIDOS	1	8422.40.90.900T	ENVOLVEDORA AUTOMATICA	20,199.60	20,199.60	26,947.21	33.4	5	337.38 $	art. 748 inc. “a”
02-073-EC01-032090-F	SINTERCAL S.A.	ARNOSSI, E.	CHILE	1	8483.30.90.000X	BUJES	5,660.00	5,390.47	7,809.52	44.87	5	120.95 $	art. 748 inc. “a”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25896-2. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador Mayor E.V.E. “D”. — VICTOR J. SOBRADO, Leg. 25841-5. — Cont. DANIEL ROBERTO. Leg. N° 27210-8.

e. 24/3 N° 409.838 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Ref. Sumario Disciplinario Resol. N° 1852/2000 (SDG OAI)

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Mendoza, 12/9/2000

CORRASE VISTA de todo lo actuado a TALARICO CESAR JOSER, CUIT N° 23-12009977-9, en los términos del Art. 103 de la Ley 22.415, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remís Sección XIV y art. 1105 del C.A.), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. De la Ley 22.415, imputándosele falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97 ap. 2 C.A.), por los hechos allí descriptos, a los que me remito "brevatis causae", atento la vista que se confiere. Se le comunica que sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del citado Código. — Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (Int.) Sección Sumarios, Aduana de Mendoza.

e. 24/3 N° 409.641 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/01/303

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Mendoza, 27/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a TRES ASES S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 69/100 ($ 13.496,69), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 81/100 ($ 39.866,81). Ref. DIT N° 101-7/95. Asimismo CORRASE VISTA a la Cía. Aseguradora HELVETIA ARGENTINA S.A. DE SEGUROS, en su carácter de garante de la obligación tributaria. Aval Póliza N° 15.600/93, en los términos del Art. 1092 del C.A. para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan. Arts. 2020/2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 81/100 ($ 39.866,81), se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del C.A. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 24/3 N° 409.642 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/01/302

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Mendoza, 28/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a COAREX S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 15/100 ($ 22.278,15), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 72/100 ($ 56.621,72). Ref. DIT N° 363-1/95. Asimismo CORRASE VISTA a la Cía. Aseguradora HELVETIA ARGENTINA S.A. DE SEGUROS, en su carácter de garante de la obligación tributaria. Aval Póliza N° 30.545, en los términos del Art. 1092 del C.A. para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan. Arts. 2020/2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 72/100 ($ 56.621,72), se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del C.A. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 24/3 N° 409.643 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/01/304

Sección Sumarios

División Aduana de Mendoza

Mendoza, 28/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a LLAVER AGRICOLA S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 03/100 ($ 32.674,03), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 06/100 ($ 85.460,06). Ref. DIT N° 451-1/95 y 322-8/95. Asimismo CORRASE VISTA a la Cía. Aseguradora HELVETIA ARGENTINA S.A. DE SEGUROS, en su carácter de garante de la obligación tributaria. Aval Póliza N° 31.512 y 30.006, en los términos del Art. 1092 del C.A. para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan. Arts. 2020/2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 06/100 ($ 85.460,06), se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del C.A. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 24/3 N° 409.644 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) Ley 22.415 CA

Profesor Salvador Mazza, 14/3/2003

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1005 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Decreto 1192/96. — Fdo. Sr. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador División Aduana de Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
2862	1998	PEÑARANDA YUCRA, AGUSTIN	987	$ 1.383,61
2862	1998	BORJA, JOSE OMAR	987	$ 1.383,61
2862	1998	IGUIÑIO, NELIDA	987	$ 1.383,61
2907	1998	SALO HILARION, JULIANA	978	$ 1.499,64
2908	1998	VIVANCO SEJAS, JUAN CARLOS	947	$ 914,09

e. 24/3 N° 409.640 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ley Nº 25.603

Sumario Preventivo SC45–01–00606 (ADUANA DE POCITOS)

Profesor Salvador Mazza, 14/3/2003

Desde la Causa mencionada, se notifica a el/los interesados y/o HERNANDEZ, Héctor, y a quien/es se considere/n con derecho sobre la mercadería que abajo se detalla, que dentro de los TREINTA (30)

días hábiles perentorios de publicada la presente, comparezcan en la División Aduana de Pocitos, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acreditando en la misma la propiedad del rodado en trato, bajo apercibimiento de que vencido el plazo establecido, y de no solicitarse destinación aduanera al mismo, se procederá a ponerlo a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme lo preveen los art (s) 5º, 6º y/o 12º de corresponder, de la Ley Nº 25.603. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe División Aduana de Pocitos.

CANTIDAD	DETALLE DE LA MERCADERIA
UN	Jeep "DAIHATSU" – Modelo RUGGER Special – Dominio SJO-539
(1)	República de Bolivia – Motor Nº DL-514543 – Chasis Nº F76-020474

e. 24/3 N° 409.638 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Sumario Preventivo SP45–98–03035 (ADUANA DE POCITOS)

Ley N° 25.603

Profesor Salvador Mazza, 14/3/2003

Desde la Causa Nº SP45-98-03035, se le hace saber a el/los interesados y/o FELDMAN, Jacobo Israel, que dentro de los TREINTA (30) días hábiles perentorios de publicada la presente, comparezcan el/los interesados por ante la División Aduana de Pocitos, munidos de su Documento Nacional de Identidad, a fin de acreditar la propiedad del rodado abajo detallado, bajo apercibimiento de que, vencido el plazo establecido, y para el caso de no existir el reclamo correspondiente y/o solicitarse la destinación aduanera del bien en cuestión, se procederá a poner el vehículo a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme lo preveen los art (s) 5º, 6º y/o 12º de corresponder, de la Ley Nº 25.603. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe División Aduana de Pocitos .

CANTIDAD	DETALLE DE LA MERCADERIA
UNA (1)	Camioneta "TOYOTA" - Dominio PA-7377 – República de Chile – Motor Nº 3L 3974572 – Chasis Nº LN106-0125427

e. 24/1 N° 409.639 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044494761	064	AGENCIA NRO 64	064/0437/2003	COLIQUEO MIGUEL ANGEL
20053755217	006	AGENCIA NRO 6	006/1055/2003	BRUNO OSCAR
20077926357	054	AGENCIA NRO 54	054/0915/2003	MORALES FRANCISCO MARTIN
20077945327	014	AGENCIA NRO 14	014/0137/2003	OTERO RUBEN ENRIQUE
20080196386	064	AGENCIA NRO 64	064/0439/2003	TORRES MARCOS ALBERTO
20105774290	002	AGENCIA NRO 2	002/0238/2003	GALIANA GERARDO LUIS
20111980986	014	AGENCIA NRO 14	014/0133/2003	LOPEZ JORGE ALBERTO
20120894014	016	AGENCIA NRO 16	016/0854/2003	MEZZADRA NESTOR ALFREDO
20131257458	014	AGENCIA NRO 14	014/0136/2003	ALESSANDRI LUIS EDMUNDO
20152469730	100	AGENCIA NRO 100	100/0877/2003	DIAZ GERARDO
20164557813	016	AGENCIA NRO 16	016/0857/2003	LANZA GUILLERMO ADOLFO
20173339195	012	AGENCIA NRO 12	012/0831/2003	CORNICELLO ALEJANDRO DARIO
20229025555	063	AGENCIA NRO 63	063/0611/2003	CASTRO CARLOS DANIEL
20235151724	005	AGENCIA NRO 5	005/2175/2003	ACEVEDO MARCELO
20923284843	006	AGENCIA NRO 6	006/1058/2003	ORO¥A JOSE
23204428379	047	AGENCIA NRO 47	047/1019/2003	SANTILLAN GUSTAVO FERNANDO
23926252569	006	AGENCIA NRO 6	006/1054/2003	CARABALLO JOSE
27027445123	063	AGENCIA NRO 63	063/0606/2003	FENOGLIO LIDIA TERESA
27064012326	047	AGENCIA NRO 47	047/1027/2003	EKCHAJZER OFELIA JUANA
27112217148	016	AGENCIA NRO 16	016/0853/2003	ORTIZ MIRTA ADRIANA
27124474073	014	AGENCIA NRO 14	014/0134/2003	EVANGELISTA MONICA MERCEDES
27125662205	014	AGENCIA NRO 14	014/0135/2003	SANCHEZ ALICIA BEATRIZ
27125737973	064	AGENCIA NRO 64	064/0434/2003	GAGLIANO LILIANA NOEMI
27165331465	012	AGENCIA NRO 12	012/0829/2003	PERUGINO GLADYS ELSA
27248270650	016	AGENCIA NRO 16	016/0855/2003	MATTII CLAUDIA GABRIELA
27282804870	063	AGENCIA NRO 63	063/0599/2003	PETRUKI TATIANA MARINA
30501156570	068	AGENCIA NRO 68	068/0120/2003	DECKER INDELQUI S. A.
30503825984	006	AGENCIA NRO 6	006/1059/2003	ICAP SA
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/1352/2003	CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.
30516782362	043	AGENCIA NRO 43	043/1615/2003	EDICIONES SANTILLANA S.A
30520439834	047	AGENCIA NRO 47	047/1034/2003	GRAFICA VELTON SACIA
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	001/1355/2003	SE¤ALCO SUDAMERICANA S A
30525356481	050	AGENCIA NRO 50	050/1503/2003	QUIMICA EROVNE S.A.
30538186526	043	AGENCIA NRO 43	043/1603/2003	PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.
30540322461	011	AGENCIA NRO 11	011/0966/2003	INCONAS S.A.
30545591835	011	AGENCIA NRO 11	011/0967/2003	MALLINCKRODT MEDICAL ARG LTD
30546229196	006	AGENCIA NRO 6	006/1061/2003	TRANSPORTE AUTOMOTORES CALLAO
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	001/1353/2003	TRANSPORTES SANTA FE S A C E I
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/1999/2003	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO CISA
30546341077	012	AGENCIA NRO 12	012/0830/2003	EMP. TRANSP. AUTOM. DE PASAJ. S.A
30546366150	012	AGENCIA NRO 12	012/0826/2003	CUATRO DE SETIEMBRE S.A.T.C.P.
30549574374	016	AGENCIA NRO 16	016/0858/2003	COMPA#.FUMIGAD. DEL NORTE SRL
30560597807	004	AGENCIA NRO 4	004/1180/2003	CAVEGO S.R.L.
30561104723	012	AGENCIA NRO 12	012/0824/2003	EKIPOS S.R.L.
30575660904	049	AGENCIA NRO 49	049/0978/2003	RESIDENCIAS COOPERATIVAS DE TU
30576061907	047	AGENCIA NRO 47	047/0995/2003	CISE SRL
30576809545	072	AGENCIA NRO 12	012/0828/2003	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30579376097	010	AGENCIA NRO 10	010/1412/2003	GIRO CONSTRUCCIONES S.A.
30586357863	001	AGENCIA NRO 1	001/1357/2003	EXPRESO ALBERINO SOC ANONIMA
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/1505/2003	METALIA S.R.L.
30599875413	050	AGENCIA NRO 50	050/1502/2003	EDALVA S.A.
30605159865	001	AGENCIA NRO 1	001/1354/2003	DYNACORP SA
30605464706	063	AGENCIA NRO 63	063/0594/2003	PETROLIDER SA
30609729747	063	AGENCIA NRO 63	063/0601/2003	CARBE SA
30628314736	014	AGENCIA NRO 14	014/0132/2003	CONSTRUMAN SA
30632262457	001	AGENCIA NRO 1	001/1356/2003	CH SISTEMAS ELECTRONICOS SA
30634817766	100	AGENCIA NRO 100	100/0879/2003	SILVA HNOS Y RODRIGUEZ S.A.
30637117013	047	AGENCIA NRO 47	047/1030/2003	WYDLER DSTRIB. DE PROD. ALI.SA
30641220856	004	AGENCIA NRO 4	004/1195/2003	IMPERIUM SA
30656762779	064	AGENCIA NRO 64	064/0438/2003	TRIPODI Y VIDAL
30661100792	064	AGENCIA NRO 64	064/0440/2003	TRANSP ROBERTO EZCURDIA E H.S.
30662166924	012	AGENCIA NRO 12	012/0827/2003	AEROMAR S.R.L.
30662231513	043	AGENCIA NRO 43	043/1614/2003	SEGURIDAD TAVI S.A.
30663172103	006	AGENCIA NRO 6	006/1056/2003	GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
30678145366	051	AGENCIA NRO 51	051/0708/2003	SEGUFER S.R.L.
30683067950	004	AGENCIA NRO 4	004/1179/2003	EMA SA
30687285170	012	AGENCIA NRO 12	012/0825/2003	SIXIS S.A.
30687475786	016	AGENCIA NRO 16	016/0856/2003	OLIVOS MOTOS SA
30687530108	014	AGENCIA NRO 14	014/0131/2003	CRAM ELECTRO SA
30687764621	005	AGENCIA NRO 5	005/2169/2003	ESTUDIO GUITELMAN SA
30688982525	002	AGENCIA NRO 2	002/0231/2003	ALL PRO SALUD SA
30694204054	012	AGENCIA NRO 12	012/0821/2003	COMUNICACION DINAMICA S.A.
30696431651	008	AGENCIA NRO 8	008/2028/2003	ETEK INTERNATIONAL HOLDING COR
30698811125	001	AGENCIA NRO 1	001/1358/2003	L C CONSTRUCCIONES SA
30700523787	011	AGENCIA NRO 11	011/0968/2003	RAZZETTO LOPEZ RODRIGUEZ C Y A
30700876426	010	AGENCIA NRO 10	010/1411/2003	ROCARAZA S.A.
30702256131	012	AGENCIA NRO 12	012/0822/2003	TOMARCHIO HNOS S.A.
30702866819	100	AGENCIA NRO 100	100/0878/2003	LISTE S.A.DE CONSTRUCCIONES
30702891929	100	AGENCIA NRO 100	100/0875/2003	INGENIERIA AMBIENTAL S.A.
30703245184	004	AGENCIA NRO 4	004/1192/2003	ARAUJO SRL
30703951437	002	AGENCIA NRO 2	002/0233/2003	FRIENDS FOOD S.R.L.
30707146393	049	AGENCIA NRO 49	049/0980/2003	SYSTEMNET S.A.
30707164871	051	AGENCIA NRO 51	051/0707/2003	RAPIDO YGUAZU S.R.L.
30707257268	047	AGENCIA NRO 47	047/0970/2003	SERVIR'C SA
30707345965	100	AGENCIA NRO 100	100/0876/2003	ESPERANZA S.R.L.
30707419861	008	AGENCIA NRO 8	008/2030/2003	CAPUTO S.A.-SALVATORI S.A.UTE
30707435220	006	AGENCIA NRO 6	006/1053/2003	RIMARCOP SA
30707510176	041	AGENCIA NRO 41	041/0883/2003	KEYSYSTEMS SA
30707563415	043	AGENCIA NRO 43	043/1612/2003	XIMAX S.R.L.
30707636331	002	AGENCIA NRO 2	002/0236/2003	AASC S.A.
30707683070	006	AGENCIA NRO 6	006/1062/2003	DISTALOS SA
30707942556	004	AGENCIA NRO 4	004/1196/2003	MONDIAL MOTOS SA
30707950877	006	AGENCIA NRO 6	006/1057/2003	MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD SRL
30707972625	063	AGENCIA NRO 63	063/0607/2003	SISTEMAS DE CODIFICACION SA
30708027630	047	AGENCIA NRO 47	047/1025/2003	DOTTA M.Y DIAZ E. S.H.
30708091177	041	AGENCIA NRO 41	041/0882/2003	STAR QUIMICA SA
33500038069	049	AGENCIA NRO 49	049/0979/2003	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPA¥
33569058479	012	AGENCIA NRO 12	012/0823/2003	EDUARDO CACACE S.R.L.
33631881039	051	AGENCIA NRO 51	051/0706/2003	REDEXPRESS S.A.
33651269569	011	AGENCIA NRO 11	011/0969/2003	MANTELECTRIC SA RIVA SA SKS SA
33653922529	047	AGENCIA NRO 47	047/1016/2003	BRAPACK SA
33655524679	004	AGENCIA NRO 4	004/1194/2003	SETEX SA
33661269869	047	AGENCIA NRO 47	047/0968/2003	LHEDAN SRL
33679462429	006	AGENCIA NRO 6	006/1060/2003	CENTROMEDICA SA
33690537449	016	AGENCIA NRO 16	016/0859/2003	REMISES FIRST SRL
33701804649	050	AGENCIA NRO 50	050/1491/2003	POSTAL DELIVERY S.A.
33707292259	004	AGENCIA NRO 4	004/1181/2003	CAVEGO SA

Cdor. JAIME MECIKOVSKY, Subdirector General a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/3 N° 410.055 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20051122497	120	AGENCIA SEDE 2 LA PLATA	120/0534/2003	DI MARIA, VICENTE
20051966415	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0546/2003	GIACHETTI MARIO ALBERTO
20052542589	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0008/2003	ALBANO, JOSE ALBERTO
20058715345	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0531/2003	COLLI, RONALDO EDMUNDO
20060228427	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0779/2003	MANZUR MIGUEL ANGEL
20060495905	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0022/2003	PARODI, ALDO LUIS
20074471537	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0371/2003	PTAK JOSE MARIA
20083459353	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0535/2003	ESPOSITO, EDUARDO
20083803747	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0863/2003	CURI JORGE EDUARDO
20087039510	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0015/2003	VIDELA TORIBIO MARIO
20109135993	140	AGENCIA TANDIL	140/0076/2003	DEL GIORGIO JUAN JOSE
20109381846	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0023/2003	PARODI, LUIS JORGE
20115006127	702	DISTRITO ZAPALA	702/0075/2003	PIERINI, ALEJANDRO JULIO
20119328137	270	AGENCIA SEDE NRO 2 CORDOBA	270/0157/2003	SANABRIA EDUARDO ADRIAN
20125616713	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0121/2003	GARCIA, SERGIO RICARDO
20126058579	432	DISTRITO ESQUEL	432/0020/2003	LEMUS, BERNARDO
20128361880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0565/2003	COTO VICTOR OMAR
20130753060	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0028/2003	CIANCAGLINI, GUSTAVO GUILLERMO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20135813851	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0554/2003	BARRIONUEVO GUSTAVO ADRIAN
20140193160	681	AGENCIA POSADAS	681/0888/2003	GRIPPO GERARDO OMAR
20162616138	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0532/2003	AGUILERA, GUSTAVO HERNAN
20171640262	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0120/2003	ROTH JUAN JOSE
20173775580	702	DISTRITO ZAPALA	702/0076/2003	ROCO, FRANCISCO
20226690132	121	AGENCIA SEDE 1 LAPLATA	121/0567/2003	ESTEVEZ CACERES GONZALO FELIPE
20231631578	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0018/2003	BUJAD NESTOR HORACIO
20232091143	140	AGENCIA TANDIL	140/0073/2003	ROSSI LEONARDO RAUL
20936704779	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0384/2003	CRIVARO AQUILES
23019966054	144	AGENCIA ZARATE	144/0139/2003	CABOS OLINDA JOSEFA
23117232409	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0939/2003	GARCIA DE HOYOS JOSE LUIS
23122531279	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0568/2003	CARDOZO ROBERTO
23174290199	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0061/2003	DIAZ LUIS ALBERTO
23218287719	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0558/2003	MALIN LEANDRO
27035246822	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0009/2003	MARTIN, MARIA ELENA
27035501881	126	AGENCIA LUJAN	126/0173/2003	BIONDI NILDA LUCIA
27050080507	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0383/2003	VIDAL CATALINA LUCIA
27056389615	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0533/2003	ODRIOSOLA, IRMA ALICIA
27110294536	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0342/2003	MOLINA, MARTA LILIANA
27112892279	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0561/2003	DI STEFANO BEATRIZ NOEMI
27123455474	126	AGENCIA LUJAN	126/0172/2003	MARTINEZ NORMA BEATRIZ
27126771563	126	AGENCIA LUJAN	126/0175/2003	CERCOLA EDITH MARIA
27142490086	144	AGENCIA ZARATE	144/0138/2003	ANTIVERO MONICA SUSANA
27222151754	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0938/2003	RODRIGUEZ MARIA LAURA
27283876387	144	AGENCIA ZARATE	144/0137/2003	MARCHAN PAMELA
30500017704	857	AGENCIA SEDE NRO 1 ROSARIO	857/0784/2003	LA SEGUNDA COOP.LTDA.DE SEGURO
30500034625	857	AGENCIA SEDE NRO 1 ROSARIO	857/0785/2003	LA SEGUNDA CIA.DE SEG.DE PE.SA
30529206409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 -CORDOBA	270/0153/2003	MEDICAL S.A.
30538286156	433	DISTRITO TRELEW	433/0098/2003	FARMACIA QUEROL S.C.
30546355205	870	AGENCIA SEDE NRO 2 -ROSARIO	870/0021/2003	LOS RANQUELES S.R.L.
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0119/2003	SUC.DE MANUEL A.VILLACORTA SRL
30567789000	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0562/2003	CYLP S.A.
30578588503	140	AGENCIA TANDIL	140/0079/2003	MODELFUND SH DE GONZALEZ CREGO
30604760018	433	DISTRITO TRELEW	433/0099/2003	FERRETERIA ARGENTINA SRL
30605364620	681	AGENCIA POSADAS	681/0891/2003	INDELNOR SRL
30625195353	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0530/2003	CITARELLA S.A.
30628287631	681	AGENCIA POSADAS	681/0885/2003	SERVIOESTE SH DE LISANDRO LR
30642674184	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0562/2003	FUNDATEC FUNDACION FACULTAD RE
30651655516	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0947/2003	ELIT S.A.
30657713232	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0951/2003	INDALAR S.A.
30665037165	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0035/2003	G Y C CONSTRUCCIONES S.A.
30669653340	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0242/2003	OSNAGHI SERVICIOS S.R.L
30671145514	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0343/2003	SERCAR S.R.L.
30672641337	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0366/2003	VERITECNICA SRL
30672663829	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0365/2003	PROA SRL
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0364/2003	CODAM SRL
30675385919	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0320/2003	FALIVENE CONSTRUCTORA S.R.L.
30683275782	681	AGENCIA POSADAS	681/0892/2003	EXPRESO SAN CRISTOBAL SRL
30684891959	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0564/2003	ZETRA S.A.
30685414151	270	AGENCIA SEDE NRO 2 CORDOBA	270/0155/2003	BGP SERVICIOS S.R.L.
30687846962	681	AGENCIA POSADAS	681/0890/2003	ECON S.R.L.
30689133483	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0786/2003	LA SEGUNDA ASEGURADORA DE R.SA
30696887752	126	AGENCIA LUJAN	126/0174/2003	MERBUS S.A.
30698293639	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0787/2003	COOP.DE TRAB.UNION DEL L.LTDA
30703388872	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0156/2003	AOG S.R.L.
30707030093	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0790/2003	ARGENSEG S.R.L.
30707812822	681	AGENCIA POSADAS	681/0893/2003	CRUCERO DEL SUR S.R.L.
30708018917	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0173/2003	CERVETTO REFRIGERACION S.R.L.
30708056282	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0940/2003	EL EMPORIO DE LA CONSTRUC.SRL
30708081171	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0154/2003	PANPHARMA S.A.
30708123265	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0367/2003	GRUPO SUR SRL
30708128410	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0319/2003	GRUPO DE ARQUITECTOS S.R.L.
33515507219	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0791/2003	EDECA S.A.
33542313779	115	DISTRITO DOLORES	115/0008/2003	COL. MART.Y CORR.P.DTO.JUD.DOL
33586076359	681	AGENCIA POSADAS	681/0889/2003	INGENIERIA Y CONSTRUCC. SRL
33642680159	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0121/2003	INVAP INGENIERIA S.A.
33707623719	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0684/2003	CH.CON.SA.N.SACIFICA SCAVO UTE

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/3 N° 410.057 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501234091	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2569/2003	ICI ARGENTINA S.A.I.C.
30516960724	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2537/2003	OTIS ARGENTINA S.A.
30522211563	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2561/2003	ARGENCARD S.A.F. DE S.Y M.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 24/3 N° 410.058 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		IMPRENTA		
20046020686	OTERO, CELSO LUCIANO	401	SANTA FE Y ALBERDI N°165-MACHAGAI-CHACO	400063/3
20142730171	GODOY RAMON ALEJANDRO	602	BELGRANO N°330 - 5300 - LA RIOJA	601587/5
20200709846	VEGA ARIEL ALEJANDRO	251	SARMIENTO 718-S.F.V.DE CATAMARCA	250175/9
20276058402	AZZERINI GUSTAVO JAVIER	140	ITUZAINGO N° 988 - TANDIL	139008/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
20060780219	BERTANI JOSE CARLOS	870	MONTEVIDEO 853 ROSARIO	869320/0
30680858299	DOF SA	870	ALSINA 1360 ROSARIO	869507/5
		IMPRENTA		
20050976166	GANIS, JORGE HORACIO	485	CASACUBERTA N° 635 - PARANA - ENTRE RIOS	484040/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/3 N° 410.060 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS — RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		IMPRENTA		
30597212530	PAPELERA WILDE SRL.	012	VICTOR HUGO 880 – WILDE	011009/4
30707374140	VISOR GRAPHICS S.R.L	016	AVENIDA MITRE 544 – FLORIDA	015561/1
		AUTOIMPRENTERO		
30504114658	FRENOS VARGAS S.A.	043	JOSE MARIA MORENO 569 4° “B” – CAP. FED.	042701/1

Cdor. JAIME MECIKOVSKY, Subdirector General, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/3 N° 410.061 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 10/2003

AA73/03/2438, AA73/03/2473 y AA73/03/2480. Autorización para operar como Tienda Libre - SAVARY S.A. - Espigón Internacional “A”- Planta Alta.

Bs. As., 18/3/2003

VISTO la presentación efectuada por la firma SAVARY S.A. (CUIT 30-68895406-8), mediante los Expedientes AA73/03/2438, AA73/03/2473 y AA73/03/2480, donde solicita se autorice el funcionamiento de un local para la exposición y venta de productos nacionales y/o nacionalizados, en el ámbito del Espigón Internacional “A” de Aeropuerto Ministro Pistarini, Sector Salidas - Plana Alta, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.056 en su Art. 2° contempla la operatoria solicitada en el marco de las denominadas “Tiendas Libres”, por la cual los pasajeros que embarquen con destino al exterior, incluidos aquellos en tránsito final al exterior, podrán adquirir mercaderías de origen nacional y/o nacionalizada en franquicia de tributos;

Que las condiciones a cumplir se encuentran establecidas en la citada Ley y las Resoluciones 4483/82 (RGIMTA) y ANA 1101/94;

Que la Dirección Nacional de Impuestos mediante Memorando N° 653/88 (Expte. 422.176/88) manifestó no encontrar obstáculos para la autorización del funcionamiento bajo el régimen de “Tienda Libre”, siempre y cuando los solicitantes reúnan los requisitos pertinentes que aseguren el control de las operaciones y el interés fiscal;

Que si bien la firma SAVARY S.A. solicita a fs. 19 que la habilitación no se encuadre en lo dispuesto por las normas mencionadas precedentemente, se ha expedido la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera mediante NOTA N° 257/03 (SDG LTA), estableciendo que debe encuadrarse en los términos de la normativa citada;

Que la firma AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., a cargo de la explotación del Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”, ha comunicado la cesión a favor de Savary S.A. a fs. 5 respecto de los sectores indicados en los planos obrantes a fs. 6, 7, 53 y 58 del Expediente AA74/03/2438, los cuales representan superficies parciales de 38 m2, 202 m2 y 831 m2.

Que de las superficies que pretende habilitar, solamente 240 m2 se encuentran a obra terminada según se desprende del informe de la División Resguardo de la Dirección Aduana de Ezeiza obrante a fs. 110 y cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente, a excepción de lo consignado por la Sección Control de Equipaje a fs. 108-109, respecto a la carencia de cerramientos aptos para la colocación de cerraduras y precintos aduaneros.

Que no obstante lo mencionado precedentemente, deviene procedente otorgar la habilitación incorporando medidas alternativas de seguridad por un plazo prudencial hasta su normalización.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Legal y Técnica Aduanera;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Art. 9, Apartado 2 Inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar en los términos de la Ley 22.056 a la Firma SAVARY S.A. a funcionar como "Tienda Libre" en los espacios de 38 m2 y 202 m2 otorgados por la Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., según el plano obrante a fs. 6/7 del Expediente AA73/03/2438 ubicados en el Espigón Internacional "A", Sector Salidas, Planta Alta, del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini.

ARTICULO 2° — A los efectos del cumplimiento de la presente Resolución, la solicitante estará sujeta a operar exclusivamente con mercadería de origen nacional y/o nacionalizada, en los términos del Art. 2° de la Ley 22.056 y las Resoluciones 4483/82 (RGIMTA) y ANA 1101/94.

ARTICULO 3° — La requirente deberá ajustar las medidas de seguridad a lo establecido por las Resoluciones 4483/82 (RGIMTA) y ANA 1101/94, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de notificada la presente, caso contrario la habilitación quedará sin efecto. Durante el plazo estipulado la firma en trato deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias —a su exclusivo cargo— en las condiciones que establezca la Dirección Aduana de Ezeiza.

ARTICULO 4° — La Sección Control de Equipaje dependiente de la División Resguardo de la Dirección Aduana de Ezeiza, tomará conocimiento y ejercitará la supervisión en concordancia de la normativa vigente y en particular de lo resuelto en el Art. 3° de la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y notifíquese a la firma SAVARY S.A. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y por su intermedio la Dirección Aduana de Ezeiza, la cual deberá proceder a la normalización de los espacios afectados en la presente. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también en el BOLETIN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese en calidad de antecedente por la División Resguardo de la Dirección Aduana de Ezeiza. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 24/3 N° 409.939 v. 24/3/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. N° 604.318/96

DVSAC5

Edicto 114

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: CARLOS LUIS ALBANI, con último domicilio conocido en Alvear 1531, Cap. Fed., a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas por los arts. 864 inc. d), 865 inc. a) y cctes. de Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacúe en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la presente deber acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se les hace saber que el importe de los tributos que gravan la exportación para consumo de la mercadería en trato (art. 863 inc. a del C.A.) asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil ochocientos treinta y dos con 77/100 ($ 147.832,77). Notifíquese. Firmado: Dr. RODOLFO PAITA, Jefe Sec. Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. Defensa 192, planta baja Capital. Horario de atención al público: de lunes a viernes de 10 hs. a 13 hs. y de 14 hs. a 16 hs.

e. 24/3 N° 409.945 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 136/2003

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 15/98 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1293 de fecha 4 de noviembre de 1998, las Resoluciones N° 999 de fecha 6 de abril de 1998 y 1550 de fecha 13 de julio de 1998, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 999 del 6 de abril de 1998 y 1550 del 13 de julio de 1998, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se implementó dentro del ámbito de esa repartición el programa "INTERNET 2 ARGENTINA", para el desarrollo de una red de alta velocidad con fines educativos, de investigación y tecnológicos.

Que "INTERNET 2 ARGENTINA" es un proyecto que reúne a más de 100 universidades de los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de desarrollar la próxima generación de aplicaciones telemáticas para aplicarlas a la investigación y educación en las universidades y de esta forma facilitar y coordinar el desarrollo, despliegue, funcionamiento y transferencia de tecnología.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 1293 del 4 de noviembre de 1998 se declaró de Interés Nacional el proyecto "INTERNET 2 ARGENTINA".

Que el día 6 de mayo de 1999 se constituyó la FUNDACION INTERNET 2 ARGENTINA, entre cuyos objetivos radicaba el de planificar y desarrollar la infraestructura de red denominada troncal ("backbone") del proyecto "INTERNET 2 ARGENTINA".

Que el día 2 de diciembre de 1999 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES celebró un contrato de comodato con la FUNDACION ARGENTINA INTERNET 2, mediante el cual la primera entregaba a la segunda el equipamiento para la administración de la red, el equipamiento activo y la aplicación de educación a distancia.

Que el citado contrato nunca se perfeccionó conforme lo dispuesto por el artículo 2256 del Código Civil, el cual establece que: "El comodato es un contrato real que se perfecciona con la entrega de la cosa además no obran en este organismo antecedentes que den fe de la actividad desarrollada por la mencionada fundación.

Que toda vez que no surge de las constancias del expediente que se haya dado cumplimiento a los imperativos legales para continuar con la relación contractual, y por todo lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde proceder a la rescisión del contrato en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Téngase por rescindido el contrato de comodato celebrado el día 2 de diciembre de 1999 entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y la FUNDACION INTERNET 2 ARGENTINA, en todo su alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese por edictos, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, secretario de Comunicaciones.

e. 24/3 N° 409.718 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Proteo obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Federico Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Proteo, se diferencia de la variedad Klein Volcán por las siguientes características:

		Klein Proteo	Klein Volcán
Color de planta a espigazón		Verde grisáceo	Verde oscuro
Tallo forma del nudo a madurez		Más alto que ancho	Cuadrado
Posición de la espiga a madurez		Muy inclinada	Inclinada
Gluma:	Hombro	Faltante	Inclinado
	Largo	Mediana	Larga
	Ancho	Ancha	Mediana
	Quilla	Inflexionada	Recta

Fecha de verificación de estabilidad: 13/7/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 24/3 N° 18.396 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 273/2003

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80568529-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999,y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL LA CORDIALIDAD, como consecuencia de la presentación del 28 de febrero de 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la ASOCIACION MUTUAL en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del Convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen N° 20.659 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 311 del Dto. N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL LA CORDIALIDAD, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/3 N° 409.678 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 274/2003

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80645400-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA RAUL SCALABRINI ORTIZ DE TRABAJADORES Y EX - TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL. MUNICIPAL Y ENTES AFINES, como consecuencia de la presentación del 14 de mayo de 2001.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la ASOCIACION MUTUAL en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del Convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen N° 20.673 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA RAUL SCALABRINI ORTIZ DE TRABAJADORES Y EX - TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y ENTES AFINES, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/3 N° 409.679 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 275/2003

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80567858-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, como consecuencia de la presentación del 13 de marzo de 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la ASOCIACION MUTUAL en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del Convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen N° 20.670 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/3 N° 409.680 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 276/2003

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80645391-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL RAICES PROVINCIANAS DE RESIDENTES PROVINCIANOS EN BUENOS AIRES, como consecuencia de la presentación del 7 de mayo de 2001.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la ASOCIACION MUTUAL en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del Convenio pertinente,

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen N° 20.660 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoría de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL RAICES PROVINCIANAS DE RESIDENTES PROVINCIANOS EN BUENOS AIRES, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.— SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/3 N° 409.682 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 277/2003

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80567855-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL SOL FEDERAL, como consecuencia de la presentación del 16 de marzo de 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la ASOCIACION MUTUAL en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del Convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen N° 20.662 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL SOL FEDERAL, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.— SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/3 N° 409.684 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 278/2003

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80690910-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES, como consecuencia de la presentación del 30 de noviembre de 2001.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Asociación Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del Convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen N° 20.672 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.— SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/3 N° 409.685 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 279/2003

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80568987-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAS HERAS (MU.TRA.MU.), como consecuencia de la presentación del 26 de junio de 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada a LA UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (UDAI) MENDOZA, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Asociación Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del Convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen N° 20.658 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAS HERAS (MU.TRA.MU.), en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.— SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/3 N° 409.687 v. 24/3/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 280/2003

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80740475-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la MUTUAL PARA AFILIADOS MECANICOS Y AFINES DE MENDOZA, como consecuencia de la presentación del 3 de mayo de 2002.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del Convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen N° 20.674 de fecha 4 de diciembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoría de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la MUTUAL PARA AFILIADOS MECANICOS Y AFINES DE MENDOZA, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.— SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/3 N° 409.688 v. 24/3/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 3/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Trámite N° 1221/2003 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y modificatorias, y la Instrucción SAFJP N° 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite citado en el visto MAXIMA S.A. AFJP informa que ha decidido efectuar cambios en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y sus modificatorias.

Que se ha elaborado el correspondiente informe técnico, del que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de MAXIMA S.A. AFJP, quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La publicación prevista en el punto 12 del capítulo VI de la Instrucción SAFJP N° 52/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicho punto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme lo dispone el artículo 16 de la Instrucción SAFJP N° 5/2002. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

MAXIMA S.A. AFJP

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.49 %
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 24/3 N° 409.989 v. 24/3/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 4/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 592/2003 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y modificatorias, y la Instrucción SAFJP N° 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto SIEMBRA AFJP S.A. informa que ha decidido efectuar cambios en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y sus modificatorias.

Que se ha elaborado el correspondiente informe técnico, del que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de SIEMBRA AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La publicación prevista en el punto 12 del capítulo VI de la Instrucción SAFJP N° 52/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicho punto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme lo dispone el artículo 16 de la Instrucción SAFJP N° 5/2002. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ANEXO

SIEMBRA AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.90 %
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 24/3 N° 409.990 v. 24/3/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 5/2003

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 634/2003 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y modificatorias, y la Instrucción SAFJP N° 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto CONSOLIDAR AFJP S.A. informa que ha decidido efectuar cambios en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y sus modificatorias.

Que se ha elaborado el correspondiente informe técnico, del que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de CONSOLIDAR AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La publicación prevista en el punto 12 del capítulo VI de la Instrucción SAFJP N° 52/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicho punto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme lo dispone el artículo 16 de la Instrucción SAFJP N° 5/2002. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ANEXO

CONSOLIDAR AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.59 %

Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 24/3 N° 409.988 v. 24/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación, en expediente n° 164/01 de su registro "Sumario por abandono injustificado de servicios", Instructor Sumariante Christian Chinen, Secretario Marcelo Fabián Chiappara, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación, a MARIA ELISA GUNTERN - D.N.I. N° 18.044.284, a que se constituya en Callao N° 970, Piso 3°, en hora hábil, y se notifique del hecho que se le imputa con pruebas existentes en su contra bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2003.

CHRISTIAN DAVID CHINEN, Instructor Sumariante.

e. 19/3 N° 409.306 v. 25/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en concepto de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 10° y 24° de la citada ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso, contrafrente, ASOC. MUT. SAN PABLO, Mat. Buenos Aires N° 1384; ASOC. MUT. OBREROS METALURGICOS DE BRAGADO LTDA., Mat. Buenos Aires, N° 1387; MUT. UNION EDUCADORES SAN MARTIN Y 3 DE FEBRERO, Mat. Buenos Aires N° 1353; ASOC. MUT. PARTICIPACION, Mat. Buenos Aires N° 1398; ASOC. MUT. GASTRONOMICA, Mat. Buenos Aires N° 1302; ASOC. MUT. DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL, Mat. Capital Federal N° 637; ASOC. MUT. 28 DE MAYO ESTEBAN ECHEVERRIA, Mat. Buenos Aires, N° 1304; ASOC. MUT.LUJAN DEL PERS. DE EDITORIAL TIEMPO ARGENTINO S.A., Mat. Capital Federal N° 697; MUT. DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMIS, TRANS. PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES DE LA REP. ARG., Mat. Capital Federal N° 2067; ASOC. MUT. PERS. COMANDO ARSENALES, Mat. Capital Federal N° 449; ASOC. MUT.FLETEROS REPARTIDORES; Mat. Capital Federal N° 430; MUT. EMP. DE LOS LABORATORIOS PIERRE BARDIN, Mat. Capital Federal N° 454; ASOCIACION MUT. DEL PERS. DE SIDINSA, Mat. Capital Federal N° 570; SERVICIOS COMUNITARIOS A. M. "SERCOM", Mat. Capital Federal N° 978; ASOC.MUT. COSMETOLOGOS Y AFINES, Mat. Capital Federal N° 515; ASOC. MUT.P/EL AUTOMOTOR; Mat. Capital Federal N° 997; ASOC. MUT. MOV. PALERMO F.C.G. S.A., Mat. Capital Federal N° 440; SOC. ESPAÑOLA SS MM ALFONSO XIII, Mat. Buenos Aires N° 382; SOC. ESPAÑOLA DE SOC. MUT. DE CORONEL VIDAL, Mat. Buenos Aires N° 364; ASOC. MUT. PERS. DE JACINTO SAFFRATTI, Mat. Capital Federal N° 516; ASOC. MUT. AMIGOS DEL B° DE BOEDO, Mat. Capital Federal N° 596. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/3 N° 409.561 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso, contrafrente, ASOC. MUT. PERS. DE LA CABAÑA RESTAURANTE "LA CABAÑA", Mat. Capital Federal N° 694; ASOC. MUT. AGÜERO, Mat. Buenos Aires N° 1382; ASOC. MUT. COMUNITARIA "22 DE NOVIEMBRE", Mat. Buenos Aires N° 1350; ASOC. MUT. LA FRATERNAL DE AVELLANEDA, Mat. Buenos Aires N° 363; MUT. UNIDAD DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Mat. Buenos Aires N° 1392; ASOC. MUT. PERS. DE PROTTO, Mat. Buenos Aires N° 1262; ASOC. MUT. MANUEL ALBERTI, Mat. Buenos Aires N° 1289; ASOC. MUT. RODAL, Mat. Buenos Aires N° 1263; ASOC. MUT. FLET. BEBIDAS GASEOSAS PLANTA RINGUELET, Mat. Buenos Aires N° 1297; ASOC. MUT. P/EL PERS. ENFERMERIA S. PUBLICA DR. R. CARRILLO, Mat. Capital Federal N° 607; MUT. P/EL PERS. DE BCOS. FINANCIERAS COOP. DE CREDITOS Y SEGUROS, Mat. Capital Federal N° 648; ASOC. MUT. MALVINAS ARGENTINAS PERS. EST. SERVICIO Y PLAYAS ESTACIONAMIENTO, Mat. Buenos Aires N° 1345; ASOC. MUT. DE ESTUDIANTES, Mat. Buenos Aires N° 1373; ASOC. MUT. 25 DE ABRIL, Mat. Buenos Aires N° 1300; MUT. DEL PERS. ANTON. "1 DE ABRIL", Mat. Buenos Aires N° 1361; ASOC. MUT. ADJUDICATARIOS B° CENTENARIO, Mat. Buenos Aires N° 1322; ASOC. MUT. RE-CREARSE, Mat. Buenos Aires N° 1362, ASOC. MUT. LEANDRO ALEM, Mat. Buenos Aires N° 1331; ASOC. MUT. UNION FERIANTES DE QUILMES, Mat. Buenos Aires N° 1308; ASOC. MUT. 3 DE NOVIEMBRE, Mat. Buenos Aires N° 1340; ASOC. MUT. EL CENTINELA, Mat. Buenos Aires N° 1325. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/3 N° 409.562 v. 24/3/2003